

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL AMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
Carrera 57 N° 43 – 91 Piso 1

Único correo electrónico: rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO DE PRUEBAS

RADICACIÓN: 25000-23-42-000-2021-00014-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ANIBAL MIGUEL JIMENEZ BELTRÁN.

DEMANDADA: NACION - MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRERSTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Auto de fecha 9 de Febrero de 2022, se corre traslado a la contraparte de **las pruebas recaudadas** presentadas por: **la PARTE DEMANDADA**, por el termino de tres (3) días en un lugar visible esta Secretaría de la Subsección E y en la página web de la Rama Judicial. www.ramajudicial.gov.co. Igualmente, se envía mensaje de datos a los correos electrónicos suministrados.

EMPIEZA TRASLADO: 24 DE MAYO DE 2022, a las 8:00 a.m.

VENCE TRASLADO: 26 DE MAYO DE 2022, a las 5:00 p.m.


DEICY JOHANNA IMBACHI OME
Oficial Mayor
Subsección E

Elaboró: Juan N.
Revisó: Deicy I.

Copia Expediente ANIBAL MIGUEL JIMENEZ BELTRAN

prestaciones sociales sedamazonas <psmagisteriosedamazonas@gmail.com>

Jue 17/03/2022 5:33 PM

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion E Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

La presente con el fin dar respuesta a su requerimiento hago Envio de Expediente del docente ANÍBAL MIGUEL JIMENEZ BELTRAN CC: 15887588 para conocimientos y fines pertinentes .

Sin más por el momento ,

--

YELSON ANDRES SANCHEZ GUERRA

Técnico Operativo – Lides Oficina Prestaciones Sociales

Celular: 3114807810

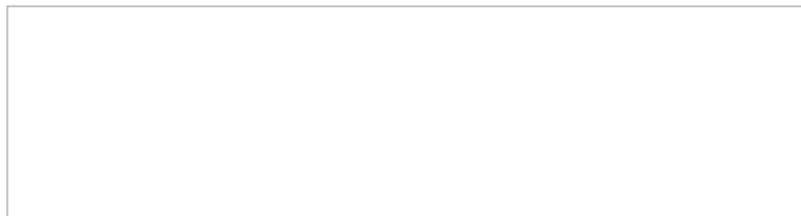
E-mails: psmagisterio@sedamazonas.gov.co

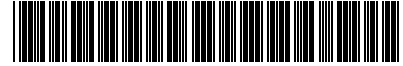
psmagisteriosedamazonas@gmail.com

SECRETARIA DE EDUCACION DEL AMAZONAS

Carrera N° 7-72 Teléfonos: 098 592 6629

Página Web: www.amazonas.gov.co





Oficio No. 20211071783301

Bogotá, Miércoles, 04 de Agosto de 2021

Señores

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL S.E.D AMPARO DEL SOCORRO LOZADA

psmagisteriosedamazonas@gmail.com

LETICIA - AMAZONAS

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN – RADICACIÓN DE PRESTACIONES

DOCENTE: ANIBAL MIGUEL JIMÉNEZ BELTRÁN C.C. 15.887.588

RADICADO: 20211012435242

Respetados señores,

En atención a la petición radicada el 23 de julio de 2021 en FIDUPREVISORA S.A., en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG -, mediante la cual indica *“Estando dentro de los términos legales, tal y como lo consagra el artículo 23 de la constitución política de Colombia el artículo 14 y código procedimiento administrativo, me permito remitir para su aprobación un derecho de petición de reconocimiento de prestaciones económicas, para su respectivo estudio, posterior reconocimiento o negación, por medio de la cual se pide solicitud y pago de indemnización de sanción por mora a favor de ama2021er003096_Anibal Miguel Jimenez Beltran cc,15, nos permitimos indicar que:*

“Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96 -51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua”.

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

VIGILADO
DEFENSORIA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO





Una vez revisados los documentos remitidos por esa secretaría, se pudo evidenciar que los mismos no corresponden a una reclamación de sanción por mora por el pago tardío de las cesantías, sino a una solicitud de reconocimiento pensional, razón por la cual devolvemos el trámite a esa entidad teniendo en cuenta que el Decreto 2831 de 2005 y el Decreto 1272 de 2018 establecen que las Secretarías de Educación son **en primera instancia** las encargadas de recibir, radicar, estudiar, liquidar las prestaciones económicas y proyectar los actos administrativos de reconocimiento o negación de las peticiones relacionadas con el reconocimiento de prestaciones de los afiliados al fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, así como su posterior envío a la entidad fiduciaria.

Lo anterior teniendo en cuenta, que una vez consultado el aplicativo ONBASE no se registra el envío del expediente contentivo de la solicitud, por el respectivo ente territorial al cual se encuentra vinculado el docente.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición, aclarando que esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto FIDUPREVISORA S.A., en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG - no tiene competencia para expedirlo, dado que es una entidad financiera que se rige por la normatividad del derecho privado.

Con el objetivo de tener bases de datos actualizadas que ayuden a Fiduprevisora S.A. a prestar un mejor servicio, lo invitamos a actualizar sus datos a través del formulario que encontrarán en las páginas web www.fiduprevisora.com.co y www.fomag.gov.co. En la siguiente sección:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=uJKpT6utl0CD7yLs4zOqLRPoyrTgwPxHgDIFhQY1QkIUN1T0TQzWFkxU1FRWTILSE1HRzAwUFk1QS4u>

Al efectuar este procedimiento, tendrá los siguientes beneficios:

- Recibirá notificación de los pagos efectuados por Fiduprevisora S.A., a través de

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



- mensajes de texto y correo electrónico.
- Recibirá información de su interés, relacionada con temas de Prestación de Servicios de Salud, Prestaciones Sociales y demás información relevante.
 - Recibirá información sobre apertura de oficinas, horarios y demás servicios prestados por los diferentes canales de atención.
 - Recibirá los certificados de su interés mes a mes.
 - Entre otros.

Cordialmente;

Servicio al Cliente y Comunicaciones

Fiduprevisora S.A



www.fiduprevisora.com.co



Proyectó: Vanesa Rodríguez

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



República de Colombia
GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS
Secretaría Educación Departamental



Departamento de Amazonas

PROFORMA INFORMACION MINIMA OFICIO REMISORIO DE SOLICITUDES

Radicado SAC: 2018EE3402
Leticia 24 de mayo de 2018

Doctora
SANDRA CADENAS
Director de Prestaciones Económicas
Fiduprevisora S.A.
Calle 72 N° 10-03 Local 114
Bogotá D.C.

ASUNTO: REMISION EXPEDIENTES

Envío Sobre 29 MAY 2018
RECIBIDO
Vaneza 10:55am

Cordial saludo,

Me permito remitir para su aprobación N°13 proyecto(s) de acto(s) administrativo(s) de reconocimiento de Prestaciones Económicas conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 2831 del 2005:

ENVIO EXPEDIENTES FIDUPREVISORA PARA ESTUDIO						
N°	CEDULA N°	NOMBRES	APELLIDOS	NUR F I O NUR F II	1RA VEZ O 2DA VEZ, CORRECCION, RECURSO O FALLO	RADICADO NURF
1	40.176.295	CLEMENCIA	PANTOJA BONFIN	2	1	2018-PES-571958
2	40.176.295	CLEMENCIA	PANTOJA BONFIN	2	1	2018-CES-570854
3	77.102.590	ONALDO	MISAL PADILLA	2	1	2018-CES-570843
4	6.567.016	VICTOR	FRANCELIN O AUGUSTO	2	1	2018-CES-559184
5	6.566.320	RAFAEL AUGUSTO	TETEYE EIMENEKEN E	2	1	2018-CES-562885
6	18.188.677	OSEAS	COQUINCH FLORES	2	1	2018-CES-570900
7	40.150.856	ÉDILMA	AHUE CAYETANO	2	1	2018-CES-566074
8	15.887.588	ANIBAL MIGUEL	JIMENEZ BELTRAN	2	1	2018-CES-558445
9	41.058.525	LUZ MARY	PINTO VALLEJO	2	1	2018-CES-562252
10	1.015.406.656	MARCELA	VELOZA SUAN	2	1	2018-CES-561926

Elaboro	Jean Pierre Jimenez .s	Cargo:	Firma:
Aprobó	David A Domínguez Gusman	Cargo: TÉCNICO PRESTACIONES SOCIALES	Firma
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de: (Gobernador Encargado Dpto. Amazonas).			

Calle 10 No 10-77 Teléfono: 098 592 6629 - Celular: 3154349310
Correo Electrónico: despacho@amazonas.gov.co

AMAZONAS
AVANZAMOS CON HONESTIDAD

PROFORMA INFORMACION MINIMA OFICIO REMISORIO DE SOLICITUDES

8	15 887 588	ANIBAL MIGUEL	JIMENEZ BELTRAN	2	1	2018-CES-558445	15
9	41.058.525	LUZ MARY	PINTO VALLEJO	2	1	2018-CES-562252	19
10	1 015 406 656	MARCELA	VELOZA SUAN	2	1	2018-CES-561926	10
11	1.121 208.520	NASDY GRAICY	LEON RAMOS	2	1	2016-CES-559080	10
12	15 889 610	ELVIS	TAMAYO AHUANARI	2	1	2018-CES-562869	13
13	74 421 519	MARCELINO	GUERRERO FUMORAKE	2	1	2016-PENS-530777	44

Confirmo que junto con la remisión, no se envía Orden de Pago.

Atentamente,

David A. Domínguez Guzmán
DAVID A. DOMÍNGUEZ GUZMAN
Tec. Oficina Prestaciones Sociales
Secretaría de Educación Departamental

Total Anexos: (209) Folios.

Revisó, Proyectó o Elaboró: JEAN PIERRE JIMENEZ SANTAMARIA

Elaboró	Jean Pierre Jimenez s	Cargo:		Firma:	
Aprobó	David A Domínguez Gusman	Cargo: TECNICO PRESTACIONES SOCIALES		Firma:	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de: (Gobernador Encargado Dpto. Amazonas).

Calle 10 No 10-77 Teléfono: 098 592 6629 - Celular: 3154349310
Correo Electrónico: despacho@amazonas.gov.co

AMAZONAS
AVANZA CON HONESTIDAD

2018 - CES - 35 8445

fiduprevisora

SECRETARIA DE EDUCACIÓN:
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO DE SOLICITUD DE CESANTÍA PARCIAL

10

COMPRA DE VIVIENDA O
LOTE



CONSTRUCCIÓN DE
VIVIENDA



REPARACIÓN Y APLIACIÓN
DE VIVIENDA



LIBERACIÓN DE
GRAVAMEN HIPOTECARIO



ESTUDIO



Radicado No.

PQR 2975

Fecha de Radicación

24 04 2018

(Para uso exclusivo de la entidad territorial)

Este formato debe estar completamente diligenciado en letra imprenta y legible. No se aceptan abreviaturas ni enmendaduras

DATOS DEL EDUCADOR

1. Primer Apellido

JIMENEZ

Primer Nombre

ANIBAL

2. Segundo Apellido

BELTRAN

Segundo Nombre

MIGUEL

2. Tipo de Documento



CE

Nombre Documento:

15887588

3. Dirección de Residencia (o para correspondencia):

CARQUERA

7

Nº

6-45

Departamento:

AMAZONAS

Ciudad o Municipio:

LETICIA

Teléfono de Residencia (o donde se pueda ubicar)

314 2830811

4. Nombre del Establecimiento educativo donde labora:

SAGRADO

CORAZON DE JESUS

Ciudad o Municipio:

LETICIA

Departamento:

AMAZONAS

Nivel

☐ Preescolar

☐ Primaria

☐ Básica Secundaria

☒ Directivo

5. Correo electrónico

amjb28@hotmail.com

SEÑOR EDUCADOR A TRAVÉS DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO USTED RECIBIRÁ INFORMACIÓN SOBRE EL TRÁMITE DE LA PRESTACIÓN SOLICITA

TIPO DE VINCULACIÓN

Nacional: ☐

Nacionalizado: ☐

Departamental: ☒

Municipal: ☐

Distrital: ☐

FECHA ÚLTIMO INGRESO A LA DOCENCIA OFICIAL:

27

05

20

05

D

D

M

M

A

A

A

A

De acuerdo con la Constitución Política de Colombia, la ley 1581 de 2012, el decreto 1377 de 2013 y demás normas concordantes relacionadas con el régimen general de protección de datos personales, los titulares de los mismos sean aliados, representantes legales o causahabientes, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos frente al encargado o responsable del tratamiento de los mismos.

FIRMA DOCENTE

FIRMA APODERADO

SINUSCÓ ACTÚA A TRAVÉS DE ABOGADO DEBE ANEXIAR PODER DEBIDAMENTE OTORGADO INDICANDO NOMBRE COMPLETO DEL ABOGADO Y NÚMERO DE TARJETA PROFESIONAL

DESPRENDIBLE PARA EL SOLICITANTE DE LA PRESTACIÓN

RADICADO No.

PQR 2975

FECHA:

D

D

M

M

A

A

A

A

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RADICADOR

SEÑOR EDUCADOR

- * Si la documentación no está completa, su solicitud será devuelta para que anexe los documentos faltantes
- * Los términos empezarán a correr una vez se aporte toda la documentación requerida
- * Los documentos son exigidos para radicar cualquier prestación deben presentarse en una carpeta tamaño oficio, debidamente legajados en el mismo.
- * Los documentos señalados con (✓) son requisitos según el tipo de prestación que usted desea solicitar

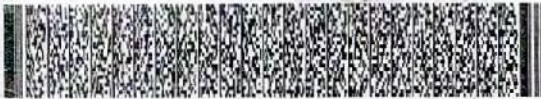
DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA RADICAR SOLICITUD DE CESANTÍAS PARCIALES

		COMPRA DE VIVIENDA O LOTE	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA	REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA	LIBERACIÓN DE GRAYAMEN HIPOTECARIO	ESTUDIO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
1	Formato de Solicitud de prestación completamente diligenciado	✓	✓	✓	✓	✓	✓
2	Dos fotocopias ampliadas y legibles de la cédula de ciudadanía del docente	✓	✓	✓	✓	✓	✓
3	Original del Certificado de tiempo de servicio expedido por la entidad territorial no superior a tres (3) meses a la fecha de radicación de la solicitud. (Debe contener el tipo vinculación del educador para determinar el régimen prestacional, las novedades administrativas como: nombramientos, traslados, comisiones, permutas, licencias, suspensiones, reflejando el número y fecha de los actos administrativos de las novedades con fecha de ingreso y retiro).	✓	✓	✓	✓	✓	✓
4	Original del certificado de salarios expedido por la entidad pagadora, sobre el último salario devengado. (Si el salario ha variado en los tres (3) últimos meses anexar el certificado de los (12) meses del último año de servicio, reflejando el tipo de vinculación del educador, cargo, grado en el escalafón, horas extras certificadas mes por mes, si hubo ascensos en el escalafón certificar a partir de que fecha sufre efectos fiscales).	✓	✓	✓	✓	✓	✓
5	Reporte anuales de las cesantías de 1990 en adelante. (Para docentes Nacionales y con liquidación anual)	✓	✓	✓	✓	✓	✓
6	Certificado actualizado de la deuda o en su defecto el paz y salvo del Fondo Nacional del Ahorro (En caso de que las cesantías estén pignoradas al Fondo Nacional del Ahorro, para docentes nacionales o con régimen de nacional).	X	✓	✓	✓	✓	✓
7	Copia de contrato de promesa de compra - venta (Debidamente firmado por los que intervienen y donde se compromete el valor del anticipo solicitado al Fondo del Magisterio. Debe contener identificación plena del inmueble a reparar, plazo, forma de pago).	✓	✓	✓	✓	✓	✓
8	Certificado original de libertad y tradición del inmueble a comprar con la fecha de expedición no superior a tres meses	✓	✓	✓	✓	✓	✓
9	Certificado de no poseer vivienda. (En su defecto manifestación expresa)	X	✓	✓	✓	✓	✓
10	Fotocopia ampliada del documento de identificación beneficiario Si es persona jurídica NIT y representación legal de la misma forma Copia autenticada del contrato de obra o construcción	✓	✓	✓	✓	✓	✓
11	(Debidamente firmado por los que intervienen y donde se compromete el valor del anticipo solicitado al Fondo del Magisterio. Debe contener identificación plena del inmueble a reparar, plazo, forma de pago).	✓	✓	✓	✓	✓	✓
12	Fotocopia del registro civil de matrimonio o Declaraciones de terceros sobre convivencia	✓	✓	✓	✓	✓	✓
13	Fotocopia de la matrícula del contratista: Ingeniero civil, arquitecto o maestro de obra (O certificación de la alcaldía sobre la idoneidad del contratista)	✓	✓	✓	✓	✓	✓
14	Certificado original de libertad y tradición del inmuebles donde se registra la hipoteca (En cabeza del educador, cónyuge o compañero(a) permanente donde se registre la hipoteca, con la fecha de expedición no superior a tres (3) meses)	✓	✓	✓	✓	✓	✓
15	Certificado original de libertad y tradición del inmueble (Donde aparezca el educador como propietario o su cónyuge o compañera(o). Con la fecha de expedición no superior a tres (3) meses)	✓	✓	✓	✓	✓	✓
16	Certificado de la entidad oficial, financiera o persona natural sobre el monto y vigencia de la obligación	✓	✓	✓	✓	✓	✓
17	Registro Civil de Nacimiento: Cuando solicita para estudio del hijo	✓	✓	✓	✓	✓	✓
18	Declaración de terceros sobre convivencia o manifestación expresa de convivencia: Cuando solicita para estudio de compañero (a) permanente	✓	✓	✓	✓	✓	✓
19	Fotocopia del recibo de pago u orden de matrícula de la institución educativa que incluye número de NIT, programa académico, periodo académico grado, valor de matrícula, entidad bancaria, número y tipo de cuenta.	✓	✓	✓	✓	✓	✓
20	Fotocopia del documento del estudiante	✓	✓	✓	✓	✓	✓
21	Certificado de deducción de cesantías pagadas antes de la creación del F. N. P. S. M	✓	✓	✓	✓	✓	✓

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RADICADOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
15.887.588
NUMERO
JIMENEZ BELTRAN
APELLIDOS
ANIBAL MIGUEL
NOMBRES
FIRMA



INICE DERECHO
FECHA DE NACIMIENTO 28-ENE-1962
BARRANQUILLA
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.69 1.69
ESTATURA G.S. RH O+ SEXO M
06-ABR-1981 LETICIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
ALBA BEATRIZ RENDIDO LOPEZ

R-1500101-42134406-M-0015807588-20051117 07058 053208 02 179802615

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO ÚNICO PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL
DECRETO 2831 DE AGOSTO 16 DE 2005

HOJA No. 1

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

SECRETARIA EDUCACIÓN DE:

LETICIA

NIT ENTIDAD NOMINADORA

899999-336-9

DEPARTAMENTO:

AMAZONAS

II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

JIMENEZ

Segundo Apellido

BELTRAN

Primer Nombre

ANIBAL

Segundo Nombre

MIGUEL

2 Tipo de Documento:

CC

☒

CE

☐

Numero Documento:

15,887,588 DE LETICIA

III. SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACIÓN

Nacional

☐

Nacionalizado

☐

Territorial

☐

a. Subtipo:

Departamental

☐

Municipal

☐

Distrital

☐

b. Fuente de Recursos:

Financiado

☐

Cofinanciado

☐

Recursos Propios

☐

2 CARGO: Docente

☒

Directivo

☒

Cual?

RECTOR

3 NIVEL: Preescolar

☐

Primaria

☐

Básica Secundaria

☐

Directivo

☒

4 ACTIVO: Si

☒

No

☐

5 TIPO DE NOMBRAMIENTO:

Propiedad

☒

Provisionalidad

☐

Otro

☐

Cual?

6 NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL O EL ÚLTIMO SI ES RETIRADO

SAGRADO CORAZON DE JESUS

Ciudad o Municipio

LETICIA

Departamento:

AMAZONAS

IV. ESCALAFON

1 GRADO DE ESCALAFÓN

2D

2 No. A.A.

0

0

0

4

3 FECHA A.A.

1

6

0

1

2

0

1

5

4 FECHA EFECTOS FISCALES

1

6

0

1

2

0

1

5

HOJA No. 2		NOMBRE DEL DOCENTE:				No. Cédula:														
V. HISTORIA LABORAL																				
	NOVEDADES	Tipo de A.A.	Nro. de A.A.	FECHA A.A.			FECHA POSESIÓN			DESDE			HASTA			TOTAL			ENTIDAD DE PREVISIÓN A LA CUAL HA APORTADO EL DOCENTE	
				dd	mm	aa	dd	mm	aa	dd	mm	aa	dd	mm	aa	d	m	a		
1	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	NOMBRADO EN PROVISIONALIDAD DOCENTE INEM JOSE EUSTASIO RIVERA LETICIA	ESOLUCIO	445	27	5	5	27	5	5	27	5	5	25	5	6	29	11		FIDUCIARIA
2	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	PRESENTA RENUNCIA AL CARGO INEM JOSE EUSTASIO RIVERA LETICIA	ESOLUCIO	1142	25	5	6													
3	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	NOMBRADO EN PERIODO DE PRUEBA COMO COORDINADOR INEM JOSE EUSTASIO RIVERA LETICIA	ESOLUCIO	1142	25	5	6	25	6	6	25	5	6	20	3	7	24	9		FIDUCIARIA
4	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	NOMBRADO EN PROPIEDAD COMO COORDINADOR INEM JOSE EUSTASIO RIVERA LETICIA	DECRETO	48	13	3	7	21	3	7	21	3	7	2	11	10	12	7	3	FIDUCIARIA
5	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	NOMBRADO EN PERIODO DE PRUEBA COMO RECTOR SAGRADO CORAZON DE JESUS LETICIA	ESOLUCIO	2576	3	11	10	3	11	10	3	11	10	21	12	11	19	1	1	FIDUCIARIA
6	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	NOMBRADO EN PROPIEDAD COMO RECTOR SAGRADO CORAZON DE JESUS LETICIA	DECRETO	82	21	12	11	22	12	11	22	12	11	31	3	18	11	3	6	FIDUCIARIA
7	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio																			
VI. DATOS DE QUIEN CERTIFICA																				
Nombre completo																				
IRIS PATRICIA CURICO																				
Tipo de Documento: CC ☒ CE ☐																				
Numero Documento: 40,177,540 DE LETICIA																				
Cargo																				
ADMINISTRATIVA SECCION HOJAS DE VIDA SED																				
05,04,2018																				
FECHA																				
Firma patricia Curico																				
FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA																				

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO ÚNICO PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE SALARIOS

I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

SECRETARIA EDUCACIÓN DE:

LETICIA

NIT ENTIDAD NOMINADORA:

899999-338-9

DEPARTAMENTO:

AMAZONAS

II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

JIMENEZ

Segundo Apellido

BELTRAN

Primer Nombre

ANIBAL

Segundo Nombre

MIGUEL

2 Tipo de Documento:

☒ X

☐ CE

Numero Documento:

15.887.583 DE LETICIA

III. SITUACIÓN LABORAL

1 TIPO DE VINCULACIÓN:

Nacional

☐

Nacionalizado

☐

Territorial

☐

a. Subtipo:

Departamental

☐

Municipal

☐

Distrital

☐

b. Fuente de Recursos:

Financiado

☐

Cofinanciado

☐

Recursos Propios

☐

2 CARGO:

Docente

☐

Directivo

☒ X

Cual?

RECTOR

3 NIVEL:

Preescolar

☐

Primaria

☐

Básica Secundaria

☐

Directivo

☒ X

4 ACTIVO:

Si

☒ X

No

☐

5 TIPO DE NOMBRAMIENTO:

Propiedad

☒ X

Otro

☐

Cual?

6 NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL O EL ÚLTIMO SI ES RETIRADO

SAGRADO CORAZON DE JESUS

Ciudad o Municipio

LETICIA

Departamento:

AMAZONAS

IV. ESCALAFÓN

1 GRADO DE ESCALAFÓN

2 D

2 No. A.A.

0

0

0

4

3 FECHA A.A.

1

8

0

1

2

0

1

5

4 FECHA EFECTOS FISCALES

1

8

0

1

2

0

1

5

V. SALARIOS DEVENGADOS

FACTORES SALARIALES	DESDE:	HASTA:	DESDE:	HASTA:
	2 7 0 5 2 0 0 5	3 1 0 3 2 0 1 8		
ASIGNACIÓN BÁSICA (SUELDO)	3.457.870,00			
SOBRESUELDO	2.136.964,00			
PRIMA ALIMENTACION				
PRIMA TRANSPORTE				
PRIMA MOVILIZACION				
PRIMA VACACIONES	2.741.991,00			
PRIMA NAVIDAD	5.712.481,00			
PRIMA DE SERVICIOS	2.632.311,00			
TOTAL \$	16.681.617,00			

APORTES FOMAG DOCENTE:

Si

☒ X

No

☐

FACTORES DE APOORTE:

Asignación Básica (Sueldo)

☒ X

Sobresueldo

☒ X

VI. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre completo

IRIS PATRICIA CURICO

Tipo de Documento:

☒ X

☐ CE

Numero Documento:

40.177.540 DE LETICIA

Cargo

ADMINISTRATIVA SECCION HOJAS DE VIDA SED

05.04.2018

FECHA

IRIS PATRICIA CURICO

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

4/11/2018 9:12:05 AM

Cédula	15887588	Nombre	ANIBAL MIGUEL JIMENEZ B.
Departamento	AMAZONAS	Vinculación	DEPARTAMENTAL
Municipio	LETICIA	Fuente de Recursos	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION
Plantel	PROVISIONALES LETICIA		

Saldo cruce de cuentas FNA

Valor	Observaciones
sin datos	sin datos

Cesantías que afectan la liquidación de intereses

Vinculación	Fuente Recursos	Prestación	Valor	Número Resolución	Fecha Pago
sin datos	sin datos	sin datos	sin datos	sin datos	sin datos

Intereses Pagados

Año	DTF	Cesantías	Acumulado	Intereses	Fecha	Estado
2006	6.56	\$1,139,831	\$1,139,831	\$74,773	20070309	PRESENTE PAGO
2006	6.56	\$0	(\$550,610)	(\$36,120)	20090811	SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO
2006	6.56	\$0	\$550,610	\$36,120	20080815	SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO
2007	8.26	\$1,165,959	\$1,716,574	\$141,789	20080310	PRESENTE PAGO
2007	0	\$0		\$0		VALOR REPORTADO PARA ACUMULADO
2007	8.26	\$0	\$589,210	\$46,669	20090811	SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO
2007	10.04	\$1,437,488	\$3,743,278	\$375,825	20090811	PRESENTE PAGO
2008	6.24	\$1,631,739	\$5,375,017	\$335,401	20100330	PRESENTE PAGO
2010	3.88	\$2,837,838	\$8,212,855	\$318,859	20110310	PRESENTE PAGO
2011	4.81	\$2,886,104	\$11,098,959	\$511,662	20120321	PRESENTE PAGO
2011	5.85	\$3,030,411	\$14,129,370	\$826,568	20130327	PRESENTE PAGO
2011	4.44	\$3,195,440	\$17,327,810	\$769,355	20140322	PRESENTE PAGO
2011	4.16	\$4,058,660	\$21,384,370	\$953,743	20150318	PRESENTE PAGO
2015	5.13	\$5,285,376	\$26,669,746	\$1,368,158	20160312	PRESENTE PAGO
2015	7.37	\$5,693,537	\$32,353,283	\$2,432,967	20170317	PRESENTE PAGO
2017	6.37	\$6,188,521	\$38,541,804	\$2,455,113	20180316	PRESENTE PAGO

Pagos Realizados

Fecha Pago	Banco	Sucursal	Valor
20091012021104	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO LETICIA	\$388,374
201004120211297	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO LETICIA	\$335,401
201103160190662	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO LETICIA	\$316,659
201205090237015	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO LETICIA	\$511,662
201304060018577	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	\$826,568
201403280017623	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	\$769,355
201502270016905	BANCO DE BOGOTA	BANCO DE BOGOTA SUCURSAL ABIERTA	\$953,743
201603310013162	BANCO DE BOGOTA	BANCO DE BOGOTA SUCURSAL ABIERTA	\$1,368,158
201703310018719	BANCO DE BOGOTA	BANCO DE BOGOTA SUCURSAL ABIERTA	\$2,432,967
201803280018658	BANCO DE BOGOTA	BANCO DE BOGOTA SUCURSAL ABIERTA	\$2,455,113

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE LETICIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 400-5416

Impreso el 24 de Abril de 2018 a las 09:31:47 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 400 LETICIA DEPTO: AMAZONAS MUNICIPIO: LETICIA VEREDA: LETICIA

FECHA APERTURA: 29/9/2000 RADICACIÓN: 2000-598 CON: ESCRITURA DE 20/9/2000

COD CATASTRAL: 910010100000002530003000000000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: 91001010002530003000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE DE TERRENO CON UNA CABIDA SUPERFICIARIA DE 300 M2. LA EXTENSION Y LINDEROS SE ENCUENTRAN RELACIONADOS EN LA ESCRITURA 489/2000, NOTARIA UNICA DE LETICIA.

COMPLEMENTACIÓN:

MUZ MARINA MARTINEZ BURITICA, ADQUIRIO LOS LOTES QUE SE ENGLOBALAN, MEDIANTE COMPRA AL SENOR LEONEL ARDILA MEDIANTE ESCRITURAS 232/99 Y 487/2000, DE LA NOTARIA UNICA DE ESTA CIUDAD, REGISTRADAS RESPECTIVAMENTE EN LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA N.4883/3907. EL SR. LEONEL ARDILA BALCAZAR ADQUIRIO LA TOTALIDAD DE LA FINCA COSTA RICA POR COMPRA AL SR. ALFONSO BEJARANO MEJIA QUIEN A SU VEZ LA HABIA DIVIDIDO EN 2 LOTES ASI: LOTE UNO: POR ESC. NRO. 847 DEL 16-04-91 NOT. PRIMERA DE ENVIGADO ANTIOQUIA REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 400-0002681 LOTE DOS: POR ESC. NRO. 3.500 DEL 18-12-91 NOT. PRIMERA DE ENVIGADO ANTIOQUIA, REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 400-0002682 BEJARANO MEJIA ALFONSO ADQUIRIO POR COMPRA QUE LE HIZO A INVERSIONES COMERCIALES JIMENEZ QUINTERO Y CIA LTDA POR ESCRITURA 24 DEL 23-03-81 DE LA NOT. U. LET. REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 400-0000445 INVERSIONES COMERCIALES JIMENEZ QUINTERO Y CIA LTDA ADQUIRIO POR COMPRA QUE LE HIZO A LA SOCIEDAD ARANGO ARANGO LTDA MEDIANTE ESC. NRO. 236 DEL 05-09-79 DE LA NOT. U. LET. REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 400-0000445 LA SOCIEDAD ARANGO ARANGO LTDA ADQUIRIO POR ESC. NRO. 167 DEL 04-07-79 DE LA NOT. U. LET. MEDIANTE APOORTE EFECTUADO POR EL SR. ARANGO SANTOS ARTURO REGISTRADO EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 400-0000445 EL SR. ARANGO SANTOS ARTURO ADQUIRIO POR COMPRA QUE LE HIZO AL SR. RAMIREZ PABLO MEDIANTE ESC. NRO. 121 DEL 07-05-79 DE LA NOT. U. LET. REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 400-0000445 EL SR. RAMIREZ PABLO ADQUIRIO POR COMPRA QUE LE HIZO AL SR. MU/ OZ PERDOMO JESUS MEDIANTE ESC. NRO. 71 DEL 03-07-68 DE LA NOT. U. LET. REGISTRADO EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 400-0000445

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) SIN
- 2) CALLE 20 # 1E - 25 MANZANA N LOTE 3

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)

(En caso de Integración y otros)

400-3907 400-4883

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 26/9/2000 Radicación 2000-598

DOC: ESCRITURA 489 DEL: 20/9/2000 NOTARIA UNICA DE LETICIA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 913 ENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MARTINEZ BURITICA LUZ MARINA CC# 43475387

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 15/12/2008 Radicación 2008-400-6-722

DOC: ESCRITURA 0540 DEL: 15/10/2008 NOTARIA UNICA DE LETICIA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - DE CEDULA CATASTRAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MARTINEZ BURITICA LUZ MARINA CC# 43475387

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE LETICIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Nro Matrícula: 400-5416

Impreso el 24 de Abril de 2018 a las 09:31:47 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 15/12/2008 Radicación 2008-400-6-722
DOC: ESCRITURA 0540 DEL: 15/10/2008 NOTARIA UNICA DE LETICIA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MARTINEZ BURITICA LUZ MARINA CC# 43475387

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 15/12/2008 Radicación 2008-400-6-722
DOC: ESCRITURA 0540 DEL: 15/10/2008 NOTARIA UNICA DE LETICIA VALOR ACTO: \$ 6.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARTINEZ BURITICA LUZ MARINA CC# 43475387
A: GOMEZ SIERRA LUIS ALEXANDER CC# 80731904 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 19/8/2010 Radicación 2010-400-6-519
DOC: ESCRITURA 0419 DEL: 29/7/2010 NOTARIA UNICA DE LETICIA VALOR ACTO: \$ 9.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ SIERRA LUIS ALEXANDER CC# 80731904
A: HURTADO DE LOPEZ RUBIELA CC# 27353931 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2006-400-3-30 Fecha: 28/4/2006

SE CORRIGE ADICIONANDO LA CEDULA CATASTRAL DEL PREDIO - SI VALE. ART. 35 DCTO. LEY 1250/70.

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: 2011-400-3-30 Fecha: 16/7/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 3 Radicación: ICARE-2016 Fecha: 15/3/2016

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 23 impreso por: 23

TURNO: 2018-400-1-1830 FECHA: 24/4/2018

NIS: OpsQPITVyXusj74iTCNQnzqbED4k1cl7YQYBKasbZCI=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: LETICIA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE LETICIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 400-5416

Impreso el 24 de Abril de 2018 a las 09:31:47 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL LUZ STELLA ROSERO ESCOBAR

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

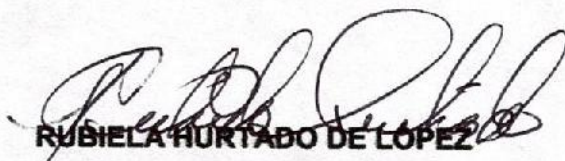
COMPRAVENTA

En la ciudad de Leticia, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año 2.018, entre la señora **RUBIELA HURTADO DE LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.353.931 expedida en Mocoa, residente en Leticia en adelante denominada la **VENDEDORA** y **ANIBAL MIGUEL JIMENEZ BELTRAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.887.588 expedida en Leticia, domiciliado en Leticia, en adelante denominado el **COMPRADOR**, se celebra el presente contrato de compraventa del bien inmueble sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **Primera.** La **VENDEDORA** enajena al **COMPRADOR** y éste adquiere la propiedad del inmueble ubicado en el municipio de Leticia, en la calle 20 N° 1E-25 Lote 3 Manzana N, identificado con la cédula catastral No 01-00-0253-0003-000 y matrícula inmobiliaria N° 400-5416 de la oficina de Instrumentos Públicos de Leticia Amazonas, cuya descripción y linderos son los siguientes: **POR EL NORTE:** con la proyección de una vía, en extensión de 10.00 metros; **POR EL SUR:** con el señor Leonel Ardila, en extensión de 5.00 metros y con la señora Luz Marina Martínez en línea irregular, en extensión de 5.00 metros; **POR EL ORIENTE:** con la señora Deyanira Doncel, en extensión de 25.00 metros y **POR EL OCCIDENTE:** con el señor Leonel Ardila, en extensión de 25.00 metros y en línea irregular con la señora Luz Marina Martínez, en extensión de 10.00 metros, todo con un total de 35.00 metros. Todo con una cabida superficial de 300.00 metros cuadrados. **Parágrafo.** No obstante la mención de la cabida y linderos correspondientes, esta venta se hace como cuerpo cierto **Segunda.** Que el inmueble que cede en venta la **VENDEDORA** al **COMPRADOR**, lo adquirió por compra mediante escritura numero 0419 del veintinueve (29) de julio de 2.010 y registrado en la oficina de Instrumentos Públicos de Leticia, al folio de Matrícula Inmobiliaria número 400-5416, la escritura fue otorgada por la Notaria primera de Leticia. **Tercera.** El precio total de la presente compraventa se conviene en la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS, moneda legal (\$ 37.000.000), pagaderos al momento en que lleguen las cesantías parciales solicitadas al **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. La escritura traslativa de dominio deberá realizarse subsiguientemente en la Notaría Única de Leticia. **Cuarta.** La propiedad objeto del presente contrato se entregará libre de toda ocupación, en el estado en que hoy se encuentra, en buenas condiciones, así mismo, la **VENDEDORA** garantiza que el inmueble que transfiere mediante el presente instrumento es de su exclusiva propiedad y no ha sido enajenado a terceras personas y lo transfiere libre de gravámenes,

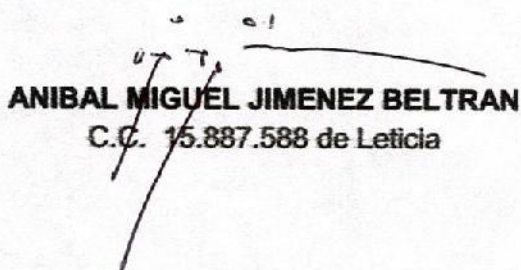


censos, anticresis, hipotecas, pleitos pendientes, condiciones resolutorias de dominio, embargos judiciales, declarando EL COMPRADOR, haber visitado el inmueble. **Quinta.** La entrega del bien inmueble descrito se hará una vez cancelado el valor del inmueble objeto del presente contrato. **Sexta.** La VENDEDORA saldrá al saneamiento de ley cuando sea requerido. **Séptima.** Los gastos inherentes al presente contrato serán solventados exclusivamente por la VENDEDORA. **Octava.** Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente contrato, la VENDEDORA constituye domicilio en la carrera 8 N° 12-97 de Leticia (Amazonas) y el COMPRADOR en la carrera 7 N° 6-45 barrio Punta Brava de Leticia (Amazonas), donde tendrá validez toda notificación. Así mismo ambas partes se someten a la competencia de los jueces ordinarios de Leticia con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción. Se firman los ejemplares de ley y cada parte recibe el suyo en este acto.

LA VENDEDORA


RUBIELA HURTADO DE LOPEZ
C.C. 27.353.931 de Mocoa

EL COMPRADOR


ANIBAL MIGUEL JIMENEZ BELTRAN
C.C. 15.887.588 de Leticia

ANA MARIA CARVAJAL GONZALEZ
Notaria Única del Círculo de Leticia Amazonas



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1363

En la ciudad de Leticia, Departamento de Amazonas, República de Colombia, el veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Única del Círculo de Leticia, compareció:

RUBIELA HURTADO DE LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0027353931 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Rubela Hurtado

----- Firma autógrafa -----



88rhpab0cpbi
24/04/2018 - 09:47:08:951



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO, en el que aparecen como partes RUBIELA HURTADO DE LOPEZ y que contiene la siguiente información CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN LOTE.

Ana Maria Carvajal Gonzalez



ANA MARIA CARVAJAL GONZALEZ
Notaria Única del Círculo de Leticia

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 88rhpab0cpbi

[Firma manuscrita]



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

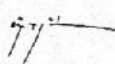
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1385

En la ciudad de Leticia, Departamento de Amazonas, República de Colombia, el veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Única del Círculo de Leticia, compareció:

ANIBAL MIGUEL JIMENEZ BELTRAN, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0015887588 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.


----- Firma autógrafa -----



5i6m091z6ebn
24/04/2018 - 15:21:36:365



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO, en el que aparecen como partes ANIBAL MIGUEL JIMENEZ BELTRAN y que contiene la siguiente información VENTA DE LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE 20 No 1E-25 LOTE 3 MANZANA N BARRIO COSTA RICA.




ANA MARIA CARVAJAL GONZALEZ
Notaria Única del Círculo de Leticia



El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5i6m091z6ebn

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **27.353.931**

HURTADO De LOPEZ

APELLIDOS
RUBIELA

NOMBRES

Rubela Hurtado de Lopez





FECHA DE NACIMIENTO **12-ABR-1955**

MOCOA
(PUTUMAYO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.53
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

05-AGO-1976 MOCOA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-6000100-00618044-F-0027353931-20140830 0039790473A 5 1722915760

HOJA DE REVISIÓN

0167

PRESTACIÓN: CESANTIA PARCIAL

COMPRA PRESUPUESTO ORDINARIO TRAMITE NORMAL

COMPRA PRESUPUESTO ORDINARIO

MOTIVO: COMPRA

OFICINA REGIONAL: AMAZONAS

APELLIDOS: JIMENEZ BELTRAN

NOMBRES: ANIBAL MIGUEL

DOCUMENTO: CC 15887588

VINCULACIÓN: DEPARTAMENTAL

FTE RECURSOS: SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION

PLANTEL: COL SAGRADO CORAZON DE JESUS

NRO. RADICACIÓN: 2018-CES-558445

FECHA RADICACIÓN: 27-APR-2018

FECHA RECIBO: 27-JUL-2018

FECHA ESTUDIO: 02-AUG-2018

VALOR LIQUIDADADO: 38,541,804

ANTICIPOS PAGADOS: 0

VALOR A RECONOCER: 37,000,000

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CC	27353931	HURTADO DE LOPEZ RUBIELA	100	TERCERO	

CESANTIAS REPORTADAS

CON	DEPTO	MUNICIPIO	PLANTEL EDU	VINCULACION	FUENTE	AÑO	VALOR NETO
730900	AMAZONAS	LETICIA	PROVISIONALES LETICIA	DEPARTAMENTAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	2006	1,139,831
2120068	AMAZONAS	LETICIA	PROVISIONALES LETICIA	DEPARTAMENTAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	2007	1,165,959
1998804	AMAZONAS	LETICIA	PROVISIONALES LETICIA	DEPARTAMENTAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	2008	1,437,488
2418402	AMAZONAS	LETICIA	PROVISIONALES LETICIA	DEPARTAMENTAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	2009	1,531,739
338950	AMAZONAS	LETICIA	PROVISIONALES LETICIA	DEPARTAMENTAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	2010	2,837,838
2520769	AMAZONAS	LETICIA	PROVISIONALES LETICIA	DEPARTAMENTAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	2011	2,886,104
1235920	AMAZONAS	LETICIA	PROVISIONALES LETICIA	DEPARTAMENTAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	2012	3,030,411
1158377	AMAZONAS	LETICIA	PROVISIONALES LETICIA	DEPARTAMENTAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	2013	3,198,440
4208169	AMAZONAS	LETICIA	PROVISIONALES LETICIA	DEPARTAMENTAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	2014	4,056,560
4612404	AMAZONAS	LETICIA	PROVISIONALES LETICIA	DEPARTAMENTAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	2015	5,285,376
4612405	AMAZONAS	LETICIA	PROVISIONALES LETICIA	DEPARTAMENTAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	2016	5,683,537
4612406	AMAZONAS	LETICIA	PROVISIONALES LETICIA	DEPARTAMENTAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	2017	6,188,521



República de Colombia
GOBERNACIÓN DE AMAZONAS
Secretaría de Educación Amazonas
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO



Departamento de Amazonas

NOTIFICACION PERSONAL

En la ciudad de Leticia, a los 18 días del mes de septiembre 2018, en la oficina de Prestaciones Sociales del Magisterio de la Secretaría de Educación de Amazonas, se hizo presente ANIBAL MIGUEL JIMENEZ BELTRAN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.887.588, con el objeto de notificarse personalmente de la Resolución N° 0167 de 12 - SEPT - 2018, de "POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA CESANTÍA PARCIAL PARA COMPRA DE UN LOTE.", haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Educación del Departamento del Amazonas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Para constancia se firma en Leticia, a los a los 18 días del mes de septiembre 2018, y se hace entrega a la notificada de un ejemplar íntegro y gratuito de la resolución No. 0167 del 12 de septiembre del 2018; así mismo, se le informa a la notificada que contra este acto administrativo no procede recurso alguno.

Notificador

NOMBRE: Linda E. Martínez G.
C.C. 41.058.492 de Leticia

Notificado

NOMBRE: Anibal Miguel Jimenez Beltran
C.C. 15.887.588 de Leticia

Proyectó:	Linda Enid, Martinez Gonzalez	Cargo: Técnico Operativo	Firma:	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma				

Carrera 11 No 9-62 Teléfono: (098) 592 5641 / 5924624 Leticia, (Amazonas) Colombia www.amazonas.gov.co

psmagisterio@sedamazonas.gov.co
AMAZONAS
AVANZA CON HONESTIDAD

	RESOLUCION No. 0167
	12 SET. 2018
GOBERNACION DEL AMAZONAS	SED - Prestaciones Sociales del Magisterio

**POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA CESANTÍA PARCIAL
PARA COMPRA DE UN LOTE**

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS; en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 56 de la Ley 962/05 y el Decreto 2831 del 2005, Ley 1071/06 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud radicada bajo el N° 2018-CES-558445 de fecha 24 de abril del 2018, el docente ANIBAL MIGUEL JIMENEZ BELTRAN, C.C N° 15.887.588 solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial, con destino a compra de un lote que le corresponde por los servicios prestados como Docente de vinculación Departamental, del Grado 2D del escalafón nacional y labora en el Establecimiento Educativo SAGRADO CORAZÓN DE JESUS Fuente de Recursos Sistema General de Participación.

Que según certificación expedida por la Secretaría de Educación del Amazonas, se comprobó que ha prestado sus servicios durante lapso comprendido del 27/05/2005 al 30/12/2017, en forma continua, fecha para efectos de liquidación de cesantías.

Que aportó los siguientes documentos:

Fotocopia legible de la cédula de Ciudadanía, Certificado de tiempo servicios, Certificado de salarios, Certificado de tradición y matricula inmobiliaria, Promesa de compraventa, Copia documentos del vendedor, Que la liquidación corresponde a los reportes anuales de Cesantías así:

AÑOS	CESANTIAS	AÑOS	CESANTIAS
2006	\$1.139.831,00	2014	\$4.056.560,00
2007	\$1.165.959,00	2015	\$5.285.376,00
2008	\$1.437.488,00	2016	\$5.683.537,00
2009	\$1.631.739,00	2017	\$6.188.521,00
2010	\$2.837.838,00	2018	\$0,00
2011	\$2.886.104,00	TOTAL	\$38.541.804,00
2012	\$3.030.411,00	AVANCES	\$0,00
2013	\$3.198.440,00	TOTALES	\$38.541.804,00

Que al realizar liquidación, el peticionario presenta un acumulado de cesantías por valor TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$38.541.804,00) ML., No presenta anticipos pagados.

Elaboró	Linda Enid Martínez González	Cargo: Técnico Operativo	Firma: 
Aprobó	David A. Domínguez G.	Cargo: Técnico Operativo	Firma:
Revisó	Jorge Villafane	Cargo: Revisor Fiduprevadora	Firma: En Hoja de Revisión

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de: Secretario de Educación.

Calle 10 No 10-77 Teléfono: 098 692 6629 - Celular: 3154349310
Correo Electrónico: despacho@amazonas.gov.co

AMAZONAS
AVANZA CON HONESTIDAD

por parte del Secretario de Educación Departamental. Surtido el trámite anterior, el expediente queda en lista de espera de la correspondiente disponibilidad presupuestal y de que le corresponda el turno de atención a la solicitud de acuerdo al orden de radicación.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las Cesantías Parciales que se encuentran en trámite. Que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal disponible para el efecto, tal como lo señala el Artículo 14 de la Ley 344 de 1996, el cual establece: "las Cesantías Parciales o anticipos de Cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para el efecto, sin perjuicio de que en los presupuestos públicos se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el regazo entre el monto de las solicitudes y los reconocimientos y pagos, cuando existan. En este caso, el regazo deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse", (Sentencia C-428-97 de la Corte Constitucional) Que el proyecto de Acto Administrativo fue aprobado por la Entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Que el valor de la cesantía parcial solicitada se pagará cuando le corresponda turno y exista la disponibilidad presupuestal.

Que son normas aplicables entre otros la Ley 91 de 1989, Decreto 2755 de 1966 y su decreto reglamentario N° 888 de 1.991 y reglamentos de cesantías Parciales emanados del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a ANIBAL MIGUEL JIMENEZ BELTRAN, C.C N° 15.887.588, que la peticionario presenta un acumulado de cesantías por valor TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$38.541.804,00) ML., No presenta anticipos pagados.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer y pagar TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$37.000.000,00) ML., como anticipo de Cesantías con destino a compra de lote, valor que pagara por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria a RUBIELA HURTADO DE LOPEZ C.C N° 27.353.931

Elaboro	Linda Enid Martínez Gonzalez	Cargo: Técnico Operativo	Firma: 
Aprobó	David A. Domínguez G.	Cargo: Técnico Operativo	Firma:
Revisó	Jorge Villafane	Cargo: Revisor Fiduprevisora	Firma: En Hoja de Revisión

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de: Secretario de Educación.

Calle 10 No 10-77 Teléfono: 098 592 6629 - Celular: 3154349310
Correo Electrónico: despacho@amazonas.gov.co

AMAZONAS
AVANZA CON HONESTIDAD

 COLOMBIA GOBERNACION DEL AMAZONAS	RESOLUCION No. ---0167 12 SET. 2018
	SED - Prestaciones Sociales del Magisterio

ARTICULO TERCERO: El beneficiario, debe comprobar la inversión de la Cesantía que se le anticipa dentro de los tres (03) meses siguientes a la fecha de pago ante el Secretario de Educación del Departamento del Amazonas.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, pagara al interesado las sumas que se refiere los Artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la Ley.

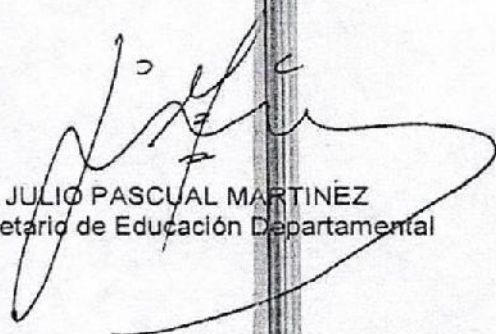
PARAGRAFO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento del Amazonas.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Dada en Leticia, Amazonas a los (12 SET. 2018)


 JULIO PASCUAL MARTÍNEZ
 Secretario de Educación Departamental

Elaboró	Linda Enid Martínez Gonzalez	Cargo: Técnico Operativo	Firma: 
Aprobó	David A. Domínguez G.	Cargo: Técnico Operativo	Firma:
Revisó:	Jorge Villafane	Cargo: Revisor Fiduprevisora	Firma: En Hoja de Revisión

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de: Secretario de Educación.

Calle 10 No 10-77 Teléfono: 098 592 4629 - Celular: 3154349310
 Correo Electrónico: despacho@amazonas.gov.co

AMAZONAS
AVANZA CON HONESTIDAD

Cedula

15887588

Nombre

ANIBAL MIGUEL JIMENEZ
BELTRAN

Departamento
MunicipalAMAZONAS
LETICIA

Vinculación
Fuentes de recurso

PROVISIONAL
SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACION

Plantel

PROVISIONALES LETICIA

CESANTIAS QUE AFECTAN LA LIQUIDACIÓN DE INTERESES

Plantel		CESANTIAS QUE AFECTAN LA LIQUIDACIÓN DE INTERESES			
Vinculación	Fuente recursos	Prestación	Valor	Numero resolución	Fecha de pago
Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos

INTERESES PAGADOS

INTERESES PAGADOS						
Año	DTE	Cesantias	Acumulado	Intereses	Fecha	Estado
2005	7.19%	550,610	550,610	39,589	13/03/2006	PRESENTE PAGO
2006	6.56%	0	550,610	38,120	11/08/2009	PRESENTE PAGO
2007	0%	0	0	0		VALOR REPORTADO PARA ACUMULADO
2007	8.26%	0	550,610	45,480	11/08/2009	PRESENTE PAGO

PAGOS REALIZADOS

PAGOS REALIZADOS				Pago neto
Comprobante	Fecha de pago	Banco	Sucursal	
200803300112833	2006-03-30	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO LETICIA AMA	39589
200703200102890	2007-03-20	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO LETICIA AMA	74773
200803310163520	2008-03-31	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO LETICIA AMA	141789
200809080011003	2008-09-08	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO LETICIA AMA	130270
200910190021005	2009-10-19	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO LETICIA AMA	81600

"Defensoría del Consumidor Financiero" Dr. JOSÉ FEDERICO CASTAÑE GONZÁLEZ, Carrera 12 A No 90-53 Oficina 303, Enfoque Office en la ciudad de Bogotá D.C. PHA 6108161 / 6108169, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoria@defensoriaconsumidor.com.co de \$ 8.00 um - \$ 10.00 um, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra la entidad defensora y a los consumidores que se quejen contra la entidad, ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usual puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor, vigilar en forma objetiva y gratuita, ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usual puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el nombre de que éste Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor se requiere recomendarlos y proponerlos en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Institución y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma conenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play store o por App Store.

Oficina Principal

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03

Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

www.fomag.gov.co

Fomag @FomagOficial

Administrado por:

{fiduprevisora)



**La educación
es de todos.**

Introducción

EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTIAS
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cedula 15887588 Nombre ANIBAL MIGUEL JIMENEZ BELTRAN

Departamento AMAZONAS
Municipal LETICIA

Vinculación DEPARTAMENTAL
Fuentes de recurso SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION

Plantel PROVISIONALES LETICIA

CESANTIAS QUE AFECTAN LA LIQUIDACIÓN DE INTERESES

Vinculación	Fuente recursos	Prestación	Valor	Numero resolución	Fecha de pago
DEPARTAM ENTAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	CP	37,000,000	167	2018-10-29

INTERESES PAGADOS

Año	DTF	Cesantias	Acumulado	Intereses	Fecha	Estado
2006	6.56%	1,139,831	1,139,831	74,773	09/03/2007	PRESENTE PAGO
2006	6.56%	0	-550,610	-36,120	11/08/2009	SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO
2006	6.56%	0	550,610	36,120	15/08/2008	SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO
2007	8.26%	1,165,959	1,716,574	141,789	10/03/2008	PRESENTE PAGO
2007	0%	0	0	0		VALOR REPORTADO PARA ACUMULADO
2007	8.26%	0	589,216	48,669	11/08/2009	SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO
2008	10.04%	1,437,488	3,743,278	375,825	11/08/2009	PRESENTE PAGO
2009	6.24%	1,631,739	5,375,017	335,401	30/03/2010	PRESENTE PAGO
2010	3.88%	2,837,838	8,212,855	318,659	10/03/2011	PRESENTE PAGO
2011	4.61%	2,886,104	11,098,959	511,662	21/03/2012	PRESENTE PAGO
2012	5.85%	3,030,411	14,129,370	826,568	27/03/2013	PRESENTE PAGO
2013	4.44%	3,198,440	17,327,810	769,355	22/03/2014	PRESENTE PAGO
2014	4.46%	4,056,560	21,384,370	953,743	18/03/2015	PRESENTE PAGO
2015	5.13%	5,285,376	26,669,746	1,368,158	12/03/2016	PRESENTE PAGO
2016	7.52%	5,683,537	32,353,283	2,432,967	17/03/2017	PRESENTE PAGO
2017	6.37%	6,188,521	38,541,804	2,455,113	16/03/2018	PRESENTE PAGO
2018	5.05%	6,715,913	8,257,717	417,015	19/03/2019	PRESENTE PAGO
2019	4.98%	7,247,218	15,504,935	772,146	24/03/2020	PRESENTE PAGO
2020	3.64%	7,733,638	23,238,573	845,884	27/03/2021	PRESENTE PAGO

PAGOS REALIZADOS

Comprobante	Fecha de pago	Banco	Sucursal	Pago neto
200910190021004	2009-10-19	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO LETICIA AMA	388374
201004120221267	2010-04-12	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO LETICIA AMA	335401
201103180190662	2011-03-18	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO LETICIA AMA	318659
201205090237015	2012-05-09	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO LETICIA AMA	511662
201304080018577	2013-04-08	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	826568

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficely en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoria@fiduprevisora@ustarizbogota.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

La educación
es de todos

Mineducación

Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co
Fomag @FomagOficial

Administrado por:

{fiduprevisora}

EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTIAS
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cedula

15887588

Nombre

ANIBAL MIGUEL JIMENEZ
BELTRAN

PAGOS REALIZADOS

Comprobante	Fecha de pago	Banco	Sucursal	Pago neto
201403280017823	2014-03-28	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	769355
201503270018903	2015-03-27	BANCO DE BOGOTA	BANCO DE BOGOTA SUCURSAL ABIERTA	953743
201603310019162	2016-03-31	BANCO DE BOGOTA	BANCO DE BOGOTA SUCURSAL ABIERTA	1368158
201703310018719	2017-03-31	BANCO DE BOGOTA	BANCO DE BOGOTA SUCURSAL ABIERTA	2432967
201803280018658	2018-03-28	BANCO DE BOGOTA	BANCO DE BOGOTA SUCURSAL ABIERTA	2455113
201903290018553	2019-03-29	BANCO DE BOGOTA	BANCO DE BOGOTA SUCURSAL ABIERTA	417015
202003310018135	2020-03-31	BANCO DE BOGOTA	BANCO DE BOGOTA SUCURSAL ABIERTA	772146
202103310017711	2021-03-31	BANCO DE BOGOTA	BANCO DE BOGOTA SUCURSAL ABIERTA	845884

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Offcity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

La educación
es de todos

Mineducación

Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co
Fomag @FomagOficial

Administrado por:

{fiduprevisora}

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE LETICIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Nro Matrícula: 400-5416

Impreso el 3 de Abril de 2019 a las 03:47:12 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 15/12/2008 Radicación 2008-400-6-722
DOC: ESCRITURA 0540 DEL: 15/10/2008 NOTARIA UNICA DE LETICIA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MARTINEZ BURITICA LUZ MARINA CC# 43475387

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 15/12/2008 Radicación 2008-400-6-722
DOC: ESCRITURA 0540 DEL: 15/10/2008 NOTARIA UNICA DE LETICIA VALOR ACTO: \$ 6.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARTINEZ BURITICA LUZ MARINA CC# 43475387
A: GOMEZ SIERRA LUIS ALEXANDER CC# 80731904 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 19/8/2010 Radicación 2010-400-6-519
DOC: ESCRITURA 0419 DEL: 29/7/2010 NOTARIA UNICA DE LETICIA VALOR ACTO: \$ 9.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ SIERRA LUIS ALEXANDER CC# 80731904
A: HURTADO DE LOPEZ RUBIELA CC# 27353931 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 2/4/2019 Radicación 2019-400-6-238
DOC: ESCRITURA 0092 DEL: 7/3/2019 NOTARIA UNICA DE LETICIA VALOR ACTO: \$ 12.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HURTADO DE LOPEZ RUBIELA CC# 27353931
A: JIMENEZ BELTRAN ANIBAL MIGUEL CC# 15887588 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "6"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2006-400-3-30 Fecha: 28/4/2006

SE CORRIGE ADICIONANDO LA CEDULA CATASTRAL DEL PREDIO - SI VALE. ART. 35 DCTO. LEY 1250/70.

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: 2011-400-3-30 Fecha: 16/7/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 3 Radicación: ICARE-2016 Fecha: 15/3/2016

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE LETICIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matricula: 400-5416

Impreso el 3 de Abril de 2019 a las 03:47:12 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 400 LETICIA DEPTO: AMAZONAS MUNICIPIO: LETICIA VEREDA: LETICIA
FECHA APERTURA: 29/9/2000 RADICACIÓN: 2000-598 CON: ESCRITURA DE 20/9/2000
COD CATASTRAL: 910010100000002530003000000000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 91001010002530003000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE DE TERRENO CON UNA CABIDA SUPERFICARIA DE 300 M2. LA EXTENSION Y LINDEROS SE ENCUENTRAN RELACIONADOS EN LA ESCRITURA 489/2000, NOTARIA UNICA DE LETICIA.

COMPLEMENTACIÓN:

LUZ MARINA MARTINEZ BURITICA, ADQUIRIO LOS LOTES QUE SE ENGLOBAN, MEDIANTE COMPRA AL SENOR LEONEL ARDILA MEDIANTE ESCRITURAS 232/99 Y 487/2000, DE LA NOTARIA UNICA DE ESTA CIUDAD, REGISTRADAS RESPECTIVAMENTE EN LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA N. 4883/3907. EL SR. LEONEL ARDILA BALCAZAR ADQUIRIO LA TOTALIDAD DE LA FINCA COSTA RICA POR COMPRA AL SR. ALFONSO BEJARANO MEJIA QUIEN A SU VEZ LA HABIA DIVIDIDO EN 2 LOTES ASI: LOTE UNO: POR ESC. NRO. 847 DEL 16-04-91 NOT. PRIMERA DE ENVIGADO ANTIOQUIA REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 400-0002681. LOTE DOS: POR ESC. NRO. 3.500 DEL 18-12-91 NOT. PRIMERA DE ENVIGADO ANTIOQUIA, REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 400-0002682. BEJARANO MEJIA ALFONSO ADQUIRIO POR COMPRA QUE LE HIZO A INVERSIONES COMERCIALES JIMENEZ, QUINTERO Y CIA LTDA POR ESCRITURA 24 DEL 23-03-81 DE LA NOT. U. LET. REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 400-0000445. INVERSIONES COMERCIALES JIMENEZ, QUINTERO Y CIA LTDA ADQUIRIO POR COMPRA QUE LE HIZO A LA SOCIEDAD ARANGO ARANGO LTDA MEDIANTE ESC. NRO. 236 DEL 05-09-78 DE LA NOT. U. LET. REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 400-0000445. LA SOCIEDAD ARANGO ARANGO LTDA ADQUIRIO POR ESC. NRO. 187 DEL 04-07-78 DE LA NOT. U. LET. MEDIANTE APORTE EFECTUADO POR EL SR. ARANGO SANTOS ARTURO REGISTRADO EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 400-0000445. EL SR. ARANGO SANTOS ARTURO ADQUIRIO POR COMPRA QUE LE HIZO AL SR. RAMIREZ PABLO MEDIANTE ESC. NRO. 121 DEL 07-05-79 DE LA NOT. U. LET. REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 400-0000445. EL SR. RAMIREZ PABLO ADQUIRIO POR COMPRA QUE LE HIZO AL SR. MU/ OZ PERDOMO JESUS MEDIANTE ESC. NRO. 71 DEL 03-07-68 DE LA NOT. U. LET. REGISTRADO EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 400-0000445.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) SIN
- 2) CALLE 20 # 1E - 25 MANZANA N LOTE 3

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
400-3907 400-4883

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 26/9/2000 Radicación 2000-598
DOC: ESCRITURA 489 DEL: 20/9/2000 NOTARIA UNICA DE LETICIA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 913 ENGLOBE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MARTINEZ BURITICA LUZ MARINA CC# 43475337

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 15/12/2008 Radicación 2008-400-6-722
DOC: ESCRITURA 0540 DEL: 15/10/2008 NOTARIA UNICA DE LETICIA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - DE Cedula CATASTRAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MARTINEZ BURITICA LUZ MARINA CC# 43475387

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE LETICIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 400-5416

Impreso el 3 de Abril de 2019 a las 03:47:12 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

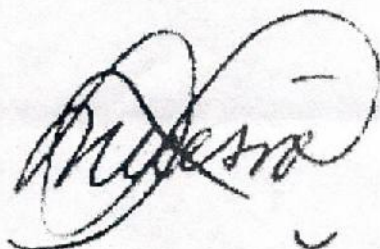
USUARIO: 23 Impreso por: 24

TURNO: 2019-400-1-1610 FECHA: 2/4/2019

NIS: 92Zma1KL5iP+4wmKr8INKvdmZmtSi+YjVe5goxcfukM=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: LETICIA



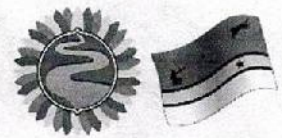
SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

El registrador: REGISTRADOR PRINCIPAL LUZ STELLA ROSERO ESCOBAR

Impreso en el Poder Judicial de la Federación



República de Colombia
GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS
Oficina Asesora Jurídica



MEMORANDO

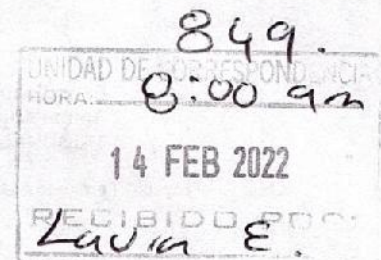
OAJ - 101 - 0124

Leticia, 11 FEB. 2022

PARA: Dr. Jhon Carlos Palomari Babilonia, Secretario de Educación

Dr. Linda Enid Martínez González, Líder de Prestaciones Sociales

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN.



RADICACIÓN:	25000-23-42-000-2021-00014-00
DESPACHO JUDICIAL:	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCION SEGUNDA – SUBSECCION “E”
ACCIONANTE:	ANIBAL MIGUEL JIMÉNEZ BELTRÁN
ACCIONADA:	SECRETARIA DE EDUCACIÓN GOBERNACIÓN AMAZONAS
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DECISION:	AUTO FIJACIÓN LITIGIO 9 DE FEBRERO DE 2021

DE: JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA.

Respetuoso Saludo.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por el Juez de Conocimiento, mediante providencia de fecha 9 de febrero de 2022, a través de la cual decreto oficiosamente, las siguientes pruebas, de manera comedida, solicito lo siguiente:

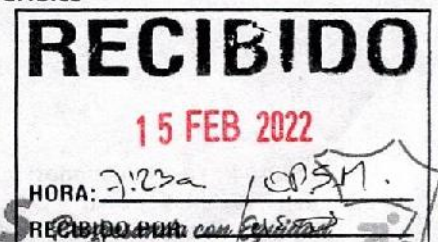
1. “Certificación en la que se indique claramente si al actor le fueron reconocidas las cesantías en el año 2005, en caso afirmativo, precisar a qué fondo fueron consignadas, y cuándo se dejaron a disposición del actor.”
2. “Así mismo, se deberá certificar si las cesantías “correspondientes al año 2005 se encuentran reconocidas por régimen de provisionalidad del SGP, por valor de QUINIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$550.610) MCTE, desde el 27/05/2005 hasta el 25/06/2006, solo que el docente no presento solicitud de retiro”.

La presente certificación se debe remitir antes del 18 de febrero de 2022.

Sin más por el momento,

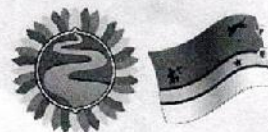
Héctor Noriega Flórez
Asesor de Despacho con Funciones Delegadas de Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo: En cinco (5) folios, auto de fecha 9 de febrero de 2022.





República de Colombia
GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS
Oficina Asesora Jurídica



Copia:

Expediente Medo de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. - Accionante:
Anibal Miguel Jiménez Beltrán. - Radicación: 25000-23-42-000-2021-00014-00. Despacho Judicial:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCION SEGUNDA – SUBSECCION “E”

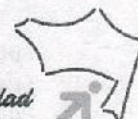
Proyectó: Fernando Adarme Rodríguez, Contratista Apoyo Oficina Asesor Jurídica. *u*

RECIBIDO

Calle 10 N° 10-77 Teléfonos: 098 592 4010
Código Postal: 910001
Página Web: www.amazonas.gov.co
Correo Electrónico: desarrolloinstitucional@amazonas.gov.co

GOBERNACIÓN DEL
AMAZONAS

Progresando con Equidad





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “E”
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 25000-23-42-000-2021-00014-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Anibal Miguel Jiménez Beltrán
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio -FPSM- Departamento del Amazonas
Asunto: Fija litigio

1. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las pruebas aportadas al plenario y fijar el litigio correspondiente, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021,¹ que adicionó el art. 182A a la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta los siguientes:

2. ANTECEDENTES

2.1 El señor Anibal Miguel Jiménez Beltrán en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, presentó demanda en contra del FNPSM,² con el fin de que se declare la nulidad de los actos fictos o presuntos configurados el 15 de agosto de 2019, proferidos por departamento del Amazonas y el FNPSM, por medio de los cuales le negaron el reconocimiento y pago de las cesantías anualizadas causadas en el año 2005, y de la sanción moratoria derivada del incumplimiento en la consignación anualizada de las cesantías en el respectivo fondo.

Como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho, solicitó que se condene a las entidades demandadas, a:

2.2 Reconocer y pagarle las cesantías anualizadas que le adeudan desde el año 2005.

2.3 Pagarle la sanción moratoria consagrada en la Ley 344 de 1996, reglamentada por el Decreto 1582 del 1998, debido a la omisión de la consignación de las cesantías causadas desde el año 2005, con permanencia en el tiempo hasta cuando se efectúe el pago correspondiente, sumas que deben ser actualizadas con base en el índice de precios al consumidor y con los respectivos intereses

2.4 Reconocerle y pagarle los intereses moratorios a partir del día siguiente a la fecha de ejecutoria de la sentencia, y por el tiempo subsiguiente hasta que se efectúe el pago de la sanción moratoria reconocida en la sentencia.

¹ A través del cual se permite dictar sentencia anticipada.

² Documento No. 9 – Expediente digital Samai

2.5 Dar cumplimiento a la sentencia en los términos del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, y condenar en costas a las entidades demandadas.

2.2 Contestación de departamento del Amazonas:³ contestó la demanda en tiempo, oportunidad en la que propuso las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva, prescripción y cobro de lo no debido.

En lo atinente a las excepciones de falta de legitimación y prescripción, es menester indicar que no se trata de aquellas que deban ser resueltas mediante auto antes de la audiencia inicial, por cuanto no se trata de las excepciones previas relacionadas en el artículo 100 del CGP. De otro lado, de conformidad con el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en caso de encontrarse fundadas se deberá declarar mediante sentencia anticipada.

2.3 Contestación del FNPSM:⁴ contestó la demanda en tiempo, oportunidad en la que propuso las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva y caducidad.

En lo atinente a dichas excepciones, es menester indicar que no se trata de aquellas que deban ser resueltas mediante auto antes de la audiencia inicial, por cuanto no se trata de las excepciones previas enlistadas en el artículo 100 del CGP. De otro lado, de conformidad con el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en caso de encontrarse fundadas se deberá declarar mediante sentencia anticipada.

3. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

3.1 El art. 42 de la Ley 2080 de 2021,⁵ vigente a partir del 26 de enero de esa anualidad, día siguiente a su publicación, adicionó el art. 182A a la Ley 1437 de 2011, para regular la sentencia anticipada dentro de esta jurisdicción, indicando que es posible dictarla en varios eventos, así:

- Antes de la audiencia inicial, cuando: (i) se trate de asuntos de puro derecho; (ii) no haya pruebas que practicar; (iii) solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento, o (iv) cuando aquellas pruebas solicitadas sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

- En cualquier etapa del proceso, cuando: (i) las partes lo soliciten de común acuerdo; (ii) el juez encuentre probada la cosa juzgada, la caducidad, la transacción, la conciliación, la falta manifiesta de legitimación en la causa, y la prescripción extintiva, y (iii) finalmente, en caso de allanamiento o transacción.

Sin embargo, de manera previa a llegar a esa etapa procesal, la norma dispuso que el juez o magistrado ponente, según el caso, se debe pronunciar: (i) sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso, así mismo, (ii) fijará el litigio u objeto de controversia; por lo tanto, en seguida se procederá a abordar cada uno de estos presupuestos.

³ Documento No. 31 página 8 y documento No. 32 – Expediente digital Samai.

⁴ Documento No. 27 páginas 8-10 – Expediente digital Samai.

⁵ “Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo – Ley 1437 de 2011 – y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”.

3.2 Fijación del litigio

3.2.1 De conformidad con lo expuesto en la demanda, se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, lo que posteriormente permitirá el pronunciamiento sobre las pruebas, sin incluir argumentos de las pretensiones o interpretaciones jurídicas, pues ello corresponde al concepto de violación, por lo cual no necesariamente coinciden con la numeración de la demanda.

HECHOS DE LA DEMANDA ⁶	POSICIÓN FNPSM ⁷	POSICIÓN DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS ⁸
1. El actor Aníbal Miguel Jiménez Beltrán labora en el departamento del Amazonas desde el 2005, y a la fecha presta sus servicios en la entidad territorial (Hecho No. 1). - Se encuentra probado que el demandante fue nombrado mediante Resolución No. 445 del 27 de mayo de 2005 como provisional en el Departamento Administrativo de Educación Cultura y Deportes del Amazonas. (Documento No. 10 – Expediente Digital Samai). - Mediante la Resolución No. 1142 del 25 de mayo de 2016, se acepta la renuncia del accionante al cargo de provisionalidad, y es nombrado en periodo de prueba como directivo docente – coordinador, conforme a la lista de elegibles del concurso (Documento No. 30 – fls. 32-33 – Expediente Digital Samai). - Obra certificación del 19 de octubre de 2021, en el que se verifica que el actor se encuentra activo en el servicio (Documento No. 30	No le consta, en tanto del traslado de la demanda que fuere notificado a la entidad, no se verifica ningún medio de prueba que permita corroborar tal afirmación.	Parcialmente cierto, aclara que, de acuerdo con la historia laboral de la Fiduprevisora, y el expediente administrativo, el accionante prestó sus servicios como docente en provisionalidad en el nivel básica secundaria, desde el 27 de mayo de 2005 hasta el 25 de mayo de 2006, cuando presentó renuncia al cargo. Después prestó sus servicios como docente en propiedad en el nivel de directivo, desde el 25 de junio de 2006, cuando tomó posesión en periodo de prueba del cargo de directivo docente coordinador, hasta el 31 de marzo de 2018.

⁶ Fls. 2-3 Índice 15 documento 15 expediente digital Samai.

⁷ Documento No. 27 - Expediente digital Samai.

⁸ Documento No. 31 y 32- Expediente digital Samai.

- fls. 25-26 – Expediente Digital Samai).		
2. El departamento del Amazonas no consignó dentro del plazo fijado en las normas previamente mencionadas, las cesantías correspondientes al año 2005, es decir, a más tardar el 14 de febrero del año siguiente de su causación (Hecho No. 2).	No le consta, y deberá acreditarse al interior de la actuación procesal.	No es cierto, teniendo en cuenta que el actor fue nombrado en provisionalidad según la Resolución 445 del 5 de mayo del 2005, y se le acepta la renuncia según la Resolución 1142 del 25 de mayo del 2006, y no presentó la solicitud de retiro de las cesantías definitivas correspondientes al tiempo comprendido entre el 27 de mayo del 2005 hasta el 25 de junio de 2006.
3. El 15 de mayo de 2019 el actor presentó la reclamación administrativa ante la entidad territorial, tendiente al reconocimiento y pago de las cesantías no consignadas causadas del año 2005; derivado del incumplimiento de la consignación anualizada de las cesantías, en el respectivo fondo (Hecho No. 4).	No se evidencia en los soportes documentales; ello si se considera que con el soporte de radicación al que se hace mención, y allegado con el escrito de demanda, se halla borroso e indefinible su comprensión, en lo referente a fecha de radicación.	Parcialmente cierto, el 15 de mayo de 2019 se presentó la solicitud de la prestación económica, la cual fue trasladada a la Fiduprevisora, en calidad de vocera y administradora del FNPSM, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 1272 de 2018.
4. El 15 de mayo de 2019 el accionante presentó reclamación administrativa ante el FNPSM, tendiente al reconocimiento y pago de las cesantías no consignadas causadas en el año 2005; derivado del incumplimiento de la consignación anualizada de las cesantías, en el respectivo fondo (Hecho No. 6).	No se evidencia en los soportes documentales; ello si se considera que con el soporte de radicación al que se hace mención, y allegado con el escrito de demanda, se halla borroso e indefinible su comprensión, en lo referente a fecha de radicación.	Parcialmente cierto, el 15 de mayo se presentó solicitud de prestación económica, la cual fue trasladada a la Fiduprevisora.
5. En el último reporte del FNPSM no aparece reconocidas las cesantías. (Hecho No. 9)	No le consta, en tanto del traslado de la demanda que fuere notificado a la entidad, no se verifica ningún medio de prueba que permita corroborar tal afirmación	No es cierto, conforme a los reportes del FNPSM y el expediente administrativo de la Secretaría de Educación Departamental del Amazonas, las cesantías correspondientes al año 2005 se encuentran reconocidas por régimen de provisionalidad del SGP,

	por valor de quinientos cincuenta mil seiscientos diez pesos (\$550.610) Mcte, desde el 27/05/2005 hasta el 25/06/2006, solo que el docente no presentó la solicitud de retiro de las cesantías definitivas para ese período de tiempo.
--	---

3.2.2 Consenso o acuerdo

De conformidad con lo anterior se puede establecer que hay consenso entre las partes en los hechos aceptados como “ciertos” por la entidad demandada, los que además se encuentran acreditados en el expediente, respecto de los cuales no se requerirán el decreto o prácticas de pruebas.

Entre los que se relacionan:

- El actor fue nombrado en provisionalidad mediante la Resolución No. 445 del 27 de mayo de 2005 en el Departamento Administrativo de Educación Cultura y Deportes del Amazonas.
- Posteriormente, con la Resolución No. 1142 del 25 de mayo de 2016, se le acepta la renuncia al accionante en el cargo de provisionalidad, y es nombrado en periodo de prueba como directivo docente – coordinador, conforme a la lista de elegibles del concurso.
- Al 19 de octubre de 2021, el actor se encontraba en servicio activo.
- Las peticiones fueron radicadas el 15 de mayo de 2019 ante el FNPSM y ante la secretaría de educación del departamento del Amazonas.

3.2.3 Diferencias o desacuerdos

En cuanto a las diferencias relevantes entre las partes, se encontró que las mismas radican en que el señor Aníbal Miguel Jiménez Beltrán considera que tiene derecho al reconocimiento de las cesantías del año 2005 con su correspondiente mora, en tanto que, ingresó al servicio del departamento el 27 de mayo de 2005.

Por su parte, el departamento del Amazonas considera que no tiene derecho a lo pretendido, pues contrario a lo afirmado por el actor, las cesantías le fueron reconocidas como provisional, por valor de \$550.610, por el período comprendido entre el 27 de mayo de 2005 y el 25 de junio de 2006, sin embargo, el actor no presentó la solicitud de retiro.

Finalmente, el FNPSM aduce que carece de legitimación en la causa por pasiva, como quiera que a quién le correspondía el reconocimiento de las cesantías es a la entidad territorial. Asunto diferente es que en el evento en que se declare la nulidad de los actos administrativos, el ente territorial deba proceder a efectuar el pago a través del FNPSM.

3.2.4 De conformidad con lo anterior, se procede a **fixar provisionalmente el objeto del litigio** de la siguiente manera: se trata de determinar si, ¿al señor Aníbal Miguel Jiménez Beltrán se le deben reconocer las cesantías del año 2005 con su correspondiente mora, o si,

por el contrario, ya le fueron reconocidas, y el actor no las reclamó como lo indica el departamento del Amazonas?

3.4 Pronunciamiento sobre las pruebas

El art. 173 del CGP, sobre las oportunidades probatorias, señaló:

“ARTÍCULO 173. OPORTUNIDADES PROBATORIAS. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción”.

Disposición que resulta concordante con el artículo 212 de la Ley 1437 de 2011, cuyos incisos 1.º y 2.º preceptúan:

“ARTÍCULO 212. OPORTUNIDADES PROBATORIAS. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados en este código.

En primera instancia, son oportunidades para aportar o solicitar la práctica de pruebas: la demanda y su contestación; la reforma de la misma y su respuesta; la demanda de reconvención y su contestación; las excepciones y la oposición a las mismas; y los incidentes y su respuesta, en este último evento circunscritas a la cuestión planteada. (...)”.

Conforme a lo anterior, se decretarán las siguientes pruebas:

3.4.1 Por la parte demandante

3.4.1.1 Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como prueba los documentos aportados por la parte actora y que obran en el documento 10 expediente digital Samai, los cuales se incorporaran a la presente actuación.

3.4.1.2 Solicitó se oficiara al municipio de Leticia-Amazonas y/o secretaría de educación municipal del departamento de Amazonas, para que certificara cuáles fueron los salarios y prestaciones sociales que ha devengado el actor, como docente al servicio de la alcaldía municipal, en un mismo documento, durante el año 2005.

En atención a lo dispuesto en el art. 78-10 y el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso, es deber de la parte y sus apoderados: “Abstenerse de solicitarle al

juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”; a u ves, se trata de una obligación, toda vez que: “El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”, respectivamente.

Por lo tanto, la prueba documental que la parte demandante pretende se decrete, podía haber sido obtenida en uso del derecho de petición, y al no obrar dentro del expediente prueba sumaria de que las hubiese solicitado y que la mencionada actuación no fue atendida, es del caso negar el decreto de la documental solicitada.

3.4.2 Departamento del Amazonas

3.4.2.1 Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como prueba los documentos aportados por el departamento del Amazonas que obran en el documento 30 expediente digital Samai, los cuales se incorporan a la presente actuación.

3.4.2.2 No solicitó el decreto de otras pruebas.

3.4.3 FNPSM

3.4.3.1 La entidad demandada desconoció la carga procesal y probatoria establecida en el parágrafo 1.º del art. 175 de la Ley 1437 de 2011, con fundamento en el cual se impartió la orden en el numeral 1.4 del auto que admitió la demanda,⁹ toda vez que no allegó el expediente administrativo del demandante. En tal sentido, se requerirá al FNPSM para que de cumplimiento a lo dispuesto en la ley, y lo ordenado, y allegue inmediatamente el expediente del demandante.

3.4.3.2 La entidad solicitó oficiar al ente territorial, con el objetivo de certificar si las cesantías correspondientes a los años 2005 a 2020 fueron consignadas al FNPSM, a nombre del docente accionante.

Al igual que lo señalado anteriormente, no se puede decretar la prueba solicitada por el FNPSM, en tanto que podía haber hecho uso del derecho de petición y haberla solicitado, lo que no se probó dentro del proceso, lo anterior, de conformidad con el artículo art. 78-10, en concordancia con el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso.

3.5 Prueba de oficio

Por la secretaría de la subsección librese oficio al departamento del Amazonas para que en el término de diez (10) días allegue con destino a este proceso, bajo los apremios de la ley, lo siguiente:

- Certificación en la que se indique claramente si al actor le fueron reconocidas las cesantías en el año 2005, en caso afirmativo, precisar a qué fondo fueron consignadas, y cuándo se dejaron a disposición del actor.

- Así mismo, se deberá certificar si las cesantías “correspondientes al año 2005 se encuentran reconocidas por régimen de provisionalidad del SGP, por valor de

⁹ Documento No. 23 - Expediente digital Samai.

QUINIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$550.610) MCTE, desde el 27/05/2005 hasta el 25/06/2006, solo que el docente no presento solicitud de retiro”.¹⁰

3.6 Traslado de la prueba

Una vez allegada al proceso la prueba decretada de oficio, y la que se obtenga como consecuencia del requerimiento hecho al FNPSM, sin necesidad de auto adicional que lo ordene, se correrá traslado de la misma a las partes por el término de tres (3) días para que ejerzan el derecho de contradicción, de conformidad con lo señalado en el artículo 170 del CGP, y se dejarán las constancias pertinentes en el expediente, y en el Sistema de Gestión Judicial Samai.

3.7 Reconocimiento personería

3.7.1 Se le reconoce personería adjetiva al profesional del derecho Iván Leonardo Elizalde Acevedo, quien se identifica con la CC No. 1.026.269.769 y la T.P No. 233.309 del C.S.J., como apoderado del departamento del Amazonas, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.¹¹

3.7.2 Se le reconoce personería adjetiva al profesional del derecho Jhon Fredy Ocampo Villa, identificado con CC No. 1.010.206.329 y la T.P No. 322.164 del C.S.J., como apoderado del FNPSM, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.¹²

Con fundamento en las consideraciones puestas en precedencia, la sala unitaria:

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el litigio en el presente asunto, como quedó expuesto en el acápite 3.2.4 de la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como prueba los documentos aportados por la parte actora y que obran en el documento 10 expediente digital Samai, los cuales se incorporaran a la presente actuación.

TERCERO: Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como prueba los documentos aportados por el departamento del Amazonas que obran en el documento 30 expediente digital Samai, los cuales se incorporan a la presente actuación.

CUARTO: Requerir al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FNPSM para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1.4 del auto admisorio de la demanda, y en el numeral 3.4.3.1 del presente, y aporte inmediatamente el expediente administrativo del actor.

QUINTO: Una vez allegada al proceso la prueba decretada de oficio, y la requerida al FNPSM, sin necesidad de auto adicional que lo ordene, se correrá traslado de las mismas a las partes por el término de tres (3) días para que ejerzan el derecho de contradicción, de

¹⁰ Contestación demanda - Documento No. 31 - Expediente digital Samai.

¹¹ Documento No. 29 - Expediente digital Samai.

¹² Documento No. 27 - Expediente digital Samai.

conformidad con lo señalado en el artículo 170 del CGP, y se dejarán las constancias pertinentes en el expediente, y en el Sistema de Gestión Judicial Samai.

SEXTO: Se le reconoce personería adjetiva al profesional del derecho Iván Leonardo Elizalde Acevedo, identificado con la CC No. 1.026.269.769 y la T.P No. 233.309 del C.S.J, como apoderado del departamento del Amazonas, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

SÉPTIMO: Se le reconoce personería adjetiva al profesional del derecho Jhon Fredy Ocampo Villa identificado con CC No. 1.010.206.329 y la T.P No. 322.164 del C.S.J., como apoderado del FNPSM, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

OCTAVO: En firme esta decisión, regrese el expediente al despacho sustanciador para continuar con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JAIME ALBERTO GALEANO GARZÓN
Magistrado

Nota. Se deja constancia de que esta providencia fue aprobada por el magistrado en la fecha de su encabezado y que se suscribe en forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>



Radicado 20211012435242

Fecha del documento: Viernes 23 de julio de 2021

Señores:

Asunto: PETICION

stando dentro de los términos legales, tal y como lo consagra el artículo 23 de la constitución política de Colombia el artículo 14 y código procedimiento administrativo, me permito remitir para su aprobación un derecho de petición de reconocimiento de prestaciones económicas, para su respectivo estudio, posterior reconocimiento o negación, por medio de la cual se pide solicitud y pago de indemnización de sanción por mora A FAVOR de AMA2021ER003096_ANIBAL MIGUEL JIMENEZ BELTRAN cc,15887588

PD: Anexo archivo AMA2021ER003096_ANIBAL MIGUEL JIMENEZ BELTRAN_compressed.pdf

PD: Anexo archivo remitario _Gral_CorrEE_PDF_Oficio.pdf

Atentamente,

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL S.E.D AMPARO DEL SOCORRO LOZADA
Nit 899999336.

C. Electrónico: psmagisteriosedamazonas@gmail.com

Teléfonos: 5925641 - 3176613563

Dirección: KR CARRERA 9 7-62 BARRIO CENTRO

COLOMBIA - AMAZONAS - LETICIA

Consulte el estado de su radicado en la dirección web:

<https://pqrs.fiduprevisora.com.co/consultaWeb/>

Señores
NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO DE AMAZONAS
La Ciudad

REFERENCIA: Reclamación Administrativa. Docente 1278 de 2002 con
tiempos docentes y/o publicos anteriores al 2003.

INGRID LORENA RODRIGUEZ CANTOR, mayor y vecino de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.605.801 expedida en la ciudad de Cúcuta N.S., acreditado con la T.P. No. 248.249 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en la calidad de apoderado judicial del Docente ANIBAL MIGUEL JIMENEZ BELTRAN, de conformidad con el poder conferido que adjunto, de la manera más respetuosa presentó derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y el artículo 13 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como reclamación administrativa, presentando las siguientes:

PETICIONES

1. El reconocimiento y pago de una pensión de Jubilación, equivalente al 75% de los salarios y las primas recibidas, anteriores al cumplimiento del status jurídico de pensionado(a), es decir a partir de 28 de enero de 2017.
2. El reconocimiento por parte de LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -, de los reajustes de la Ley para cada año como lo ordena la Constitución Política de Colombia y la ley sobre el monto inicial de la pensión reconocida.
3. El reconocimiento por parte de LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -, del respectivo pago de las mesadas atrasadas, desde el momento de la consolidación del derecho hasta la inclusión en la nómina del pensionado. Que el pago del incremento decretado se siga realizado en las mesadas futuras como reparación integral del daño.
4. Ordenar a LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - el reconocimiento y pago de los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de cada una de las diferencias en las mesadas pensionales decretadas, por tratarse de sumas de tracto sucesivo, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor.

FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

1. Mi representado laboró así:

ENTIDAD	FECHA DE LA PRESTACIÓN		TIEMPO DE SERVICIOS (DIAS)
	DESDE	HASTA	
Banco Ganadero	27/04/1981	07/10/1984	1259
	08/10/1984	31/12/1994	3756
	1/01/1995	31/01/1995	30

ANTIOQUIA: BARRANQUILLA: Amazonas, Guaviare, Vaupés y Vichada. Cra. 26 No. 27-28 Centro Emancipación Apartamento 201 Tel. (5) 854 3555 - 312 532 5631 Villavicencio. ANTIOQUIA: Cra. 50 # 30 - 103 Av. Páez Edificio Quarta Sol Local 109 Tel. (4) 322 0653 Cel. (117 641 - 267 - 317 421) 7857 - 317 522 3542 Medellín. ARAUCA: Cra. 22 # 19 - 63 Diagonal al Colegio General Santander Páez Tel. (7) 695 0399 Cel. 317 692 7927 Arauca. APARTADO: Cra. 99 # 95 - 35 Centro Emancipación Apartamento 201 Tel. (4) 526 1633 Cel. 310 429 3857 Apartado. ATLÁNTICO: Cra. 300 # 66 - 39 Sede Sindicato de Educadores ADEA Tel. (5) 385 4003 Cel. 315 564 8823 Barranquilla. BOGOTÁ: Cra. 31A # 25A - 26 Banco Gran América Cil. 44 # 54 - 78 Piso 3. Barrio La Esmeralda Tel. (1) 695 3312 - (1) 712 4748 - (1) 805 0620 Cel. 318 510 1768 - 318 510 3253 Bogotá. BOLÍVAR: Centro Cil. Cuartel del Fao - Casa del Educador # 36 - 32 Tel. (5) 664 0196 - (5) 664 0187 Cel. 314 778 4976 Cartagena. BOYACÁ: Cra. 21 # 9 - 62 Primer Piso Tel. (8) 743 0366 Cel. 317 621 7591 Tunja. CALDAS: Cil. 22 # 23 - 23 Local 1. Edificio Concha López Tel. (6) 891 2191 - (6) 891 2102 Cel. 318 514 6141 - 318 294 1127 Manizales. CARTAGO: Cil. 16 # 4 - 57 C.C. Santa Ana Plaza Local 111 - 112 - 113 Tel. (2) 214 4102 Cel. 317 515 0441 Cartago. CAQUETÁ: Cra. 13 Cil. 13 Esquina Banco Centro Local 1 Tel. (9) 437 7043 Cel. 318 603 7686 Florencia. CESAR: Cil. 15 # 11 - 37 Barrio Leporeña Tel. (5) 588 6157 Cel. 318 847 5952 - 317 424 1421 Valledupar. CHOCÓ: Cra. 6 # 26 - 91 Barrio Asunción Reyes Local 2 Tel. (4) 620 8226 Cel. 317 672 1530 Quibdó. COCUIBA: Cra. 4 # 25 - 15 Esquina Local 4. Primer piso Tel. (4) 788 7718 Cel. 315 252 9144 Montería. FALCÓN: Cra. 8 # 2 - 58 Diagonal al antiguo Serviaud Tel. (1) 801 3703 Falcón. GIRARDOT: Calle 16 # 12 - 39 Al Respaldo del Hotel COMFACUNOR Tel. (1) 691 3700 Girardot. GUAJIRA: Cra. 7 # 4 - 05 Tel. (5) 727 2110 Cel. 317 576 7473 Riohacha. HUILA: Cil. 7 # 9 - 27 Local 105 - 106. Primer piso. Edificio Caja Arenal Tel. (8) 671 1118 Cel. 318 867 2002 - 318 493 8446 Neiva. MAGDALENA: Cil. 22 # 4 - 70 Edificio Galaxia Local 114 y 115 Tel. (5) 435 5147 Cel. 318 866 5182 Santa María. META: Cra. 26 # 35 - 09 Piso 4. Edificio Asociación de Educadores del Meta ADEM Cel. 317 621 5002 - 312 532 5431 Villavicencio. NORTE DE SANTANDER: Av. 5 # 12 - 60 Centro Tel. (7) 572 2678 Cel. 316 481 9484 Cúcuta. QUINDÍO: Cra. 13 # 15 Nore 35 Diagonal Rastreo de la Feguta Tel. (6) 749 7777 - (6) 749 7676 Cel. 317 641 2361 - 318 895 2814 Armenia. SANTANDER: Cra. 27 # 34 - 62 Primer piso, junto al Sindicato de Educadores SES Cra. 27 # 34 - 44 Sindicato de Educadores SES, Piso 6 Tel. (7) 615 0410 - (7) 634 3017 - (7) 634 3616 - (7) 634 3619 Cel. 317 621 8098 - 317 521 9995 - 318 857 7044 Bucaramanga. SUCRE: Cil. 13 # 6 - 38 Frente al Sindicato de Educadores SER Tel. (8) 333 2106 Cel. 317 621 7971 Pereira. SOACHA: Calle 13 # 5 - 97 C.C. Tequendama, Piso 3, Local 205 Tel. (1) 900 3124 Soacha. SUZUE: Cil. 22 # 16 - 38 Local 161 Centro Tel. (5) 271 4129 Cel. 318 357 7140 - 317 621 3472 Sincalajo. VALLE DEL CAUCA: Cil. 9 # 4 - 39 Local 101 y 104 C.C. El Cid Tel. (2) 489 4182 - (2) 489 5021 Cel. 317 567 2273 Cali. ZIPAQUIRÁ: Calle 5 # 10A - 47 Barrio Algarra 1 Tel. (1) 882 8910 Zipaquirá.

	1/02/1995	31/05/1995	119
	1/06/1995	30/06/1995	29
	1/07/1995	31/08/1995	61
	1/09/1995	30/09/1995	29
	1/10/1995	31/10/1995	30
	1/11/1995	30/11/1995	29
	TOTAL		5322 DIAS
SECRETARIA DE EDUCACION DE AMAZONAS	27/05/2005	24/05/2006	362
	25/05/2006	20/03/2007	299
	21/03/2007	2/11/2010	1.322
	3/11/2010	21/12/2011	413
	22/12/2011	30/12/2018	2.565
	1/01/2019	30/12/2019	363
	1/01/2020	30/12/2020	364
	TOTAL		5688 DIAS
	TOTAL DIAS LABORADOS		11.010 DIAS

2. Cumplió los 55 años de edad el día 28 DE ENERO DE 2017_____.

3. El artículo 1° inciso 2° de la Ley 33 de 1985, contempló:

"El empleado oficial que sirva o haya servido veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco (55) años tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión Social se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio.

El derecho a gozar de la pensión a los cincuenta (50) años de edad, en aplicación de la excepción consagrada en el artículo 1° de la Ley 33 de 1985, a pesar de ser posterior y tener que haber demostrado su especialidad para el sujeto que pretenda derivar su beneficio, posteriormente fue ratificada en el numeral 1° inciso segundo del artículo 15 de la Ley 91 de 1989, cuyo mandato reza:

"A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente Nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1° de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones.

"Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990, para efectos de las prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas vigentes aplicables a los servidores públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978 o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en la ley" (Subraya fuera de texto).

4. ARTICULO 81 DE LA LEY 812 DE 2003.

Posteriormente el artículo 81 de la Ley 812 de 2003, estableció:

ANTIGUOS TERRITORIOS: Amazonas, Guaviare, Vaupés y Vichada. Cra. 26 # 35 - 09 Piso 4. Edificio Asociación de Educadores del Meta ADEM Cel. 317.854.3555 - 312.632.5431 Villavicencio. ANTIOQUIA: Cra. 50 # 30 - 103 Av. Palace Edificio Guardia Sol. Local 109 Tel. (4) 322.0653 Cel. 317.641.1297 - 317.621.7857 - 317.621.3442 Medellín. ASUCAI Cra. 22 # 19 - 63 Diagonal al Colegio General Santander Primaria Tel. (7) 685.0399 Cel. 317.862.7927 Arauca. APARTADO Cra. 99 # 96 - 35 Centro Empresarial Apartado Cel. 310.429.3557 Apartado. ATLANTICO: Cra. 36B # 66 - 38 Sede Sindicato de Educadores ADEA Tel. (5) 385.4003 Cel. 315.994.8528 Barranquilla. BUCARANGA Cra. 31A # 25A - 26 Barrio Gran América. Cel. 44 # 54 - 78 Piso 3. Barrio La Esperanza Tel. (1) 695.3312 - (1) 712.4148 - (1) 805.6620 Cel. 318.510.1799 - 318.510.3253 Bogotá. BOLIVAR Centro Cel. Cuarteles del Fijo - Casa del Educador # 36 - 32 Tel. (5) 664.0196 - (5) 664.0157 Cel. 314.776.4078 Cartagena. BOYACA Cel. 21 # 9 - 82 Primer Piso Tel. (8) 743.0366 Cel. 317.621.7891 Tunja. CALDAS Cel. 22 # 25 - 23 Local 1. Edificio Concha López Tel. (6) 491.2191 - (6) 491.2192 Cel. 318.514.6141 - 318.294.5127 Manizales. CARTAGO Cel. 10 # 4 - 57 C.C. Santa Ana Plaza Local 111 - 112 - 113 Tel. (2) 214.4102 Cel. 317.515.0441 Cantagö. CAQUETA Cra. 13 Cel. 13 Esquina Barrio Centro Local 1 Tel. (8) 437.7043 Cel. 318.603.7686 Florencia. CESAR Cel. 15 # 11 - 37 Barrio Loperena Tel. (5) 589.8157 Cel. 318.847.5952 - 317.424.1421 Valledupar. CHOCO Cra. 6 # 20 - 91 Barrio Atalmeda Reyes Local 2 Tel. (4) 670.8226 Cel. 317.072.1530 Quibdó. CÓRDOBA Cra. 4 # 25 - 15 Esquina Local 4. Primer piso Tel. (4) 788.7714 Cel. 315.252.9144 Montaña. FACATATIVA Calle # 2 - 58 Diagonal al antiguo Seminario Tel. (1) 491.3700 Facatativa. GUARUPO Calle 15 # 12 - 39 Al Rascado del Hotel COMPAQUINDI Tel. (1) 891.3700 Girardot. GUAJIRA Cra. 7 # 4 - 95 Tel. (5) 727.2110 Cel. 317.576.7473 Riohacha. HUILA Cel. 7 # 5 - 27 Local 105 - 106. Primer piso. Edificio Caja Agraria Tel. (6) 871.1118 Cel. 316.867.2032 - 316.463.6446 Neiva. MAGDALENA Cel. 22 # 4 - 70 Edificio Galea Local 114 y 115 Tel. (5) 439.5147 Cel. 318.866.5182 Santa Marta. META Cra. 25 # 35 - 09 Piso 4. Edificio Asociación de Educadores del Meta ADEM Cel. 317.621.8002 - 312.632.5431 Villavicencio. NORTE DE SANTANDER Av. 8 # 12 - 60 Centro Tel. (7) 572.2676 Cel. 316.461.8454 Cucuta. QUINDIO Cra. 13 # 15 Norte 35 Diagonal Restaurant La Fogata Tel. (6) 749.7777 - (6) 749.7676 Cel. 317.641.2381 - 318.895.2614 Armenia. SANTANDER Cra. 27 # 34 - 62 Primer piso. junto al Sindicato de Educadores SES. Cra 27 # 34 - 44 Sindicato de Educadores SES. Piso 6 Tel. (7) 635.0405 - (7) 634.3617 - (7) 634.3618 - (7) 634.3619 Cel. 317.621.8095 - 317.621.8095 - 318.857.7044 Bucaramanga. RISARALDA Cel. 13 # 6-38 Frente al Sindicato de Educadores SER Tel. (5) 333.2366 Cel. 317.621.7971 Pereira. SUCRE Calle 13 # 5 - 97 C.C. Tequendama. Piso 3. Local 205 Tel. (1) 900.3124 Soacha. SUCRE Cel. 22 # 16 - 10 Local 101 Centro Tel. (5) 271.4129 Cel. 318.557.7140 - 317.621.3472 Sincorlejo. VALLE DEL CAUCA: Cra. 9 # 4 - 39 Local 101 y 104 C.C. El Cis Tel. (2) 489.4182 - (2) 489.5021 Cel. 317.567.2273 Cali. ZIPAQUIRA Calle 5 # 15A - 47 Barrio Algarra 1 Tel. (1) 852.8910 Zipaquirá.

"(...) El régimen prestacional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, que se encuentren vinculados al servicio público educativo oficial, es el establecido para el Magisterio en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley."

Los docentes que se vinculen a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, serán afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y tendrán los derechos pensionales del régimen pensional de prima media establecido en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, con los requisitos previstos en él, con excepción de la edad de pensión de vejez que será de 57 años para hombres y mujeres." (subrayado fuera de texto)

En este sentido, los docentes vinculados con anterioridad al año 2003, se le aplican las normas anteriores a la expedición de la Ley 812, es decir la Ley 33 de 1985.

Las disposiciones legales comentadas, permiten concluir que el régimen pensional de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se determina partiendo de la fecha de vinculación de cada docente al servicio educativo estatal, así:

a) Si la vinculación es anterior al 27 de junio del 2003, fecha de entrada en vigencia de la Ley 812 del 2003, su régimen pensional corresponde al establecido en la Ley 91 de 1989 y las demás normas vigentes a la fecha en mención, sin olvidar las diferencias provenientes de la condición de nacional, nacionalizado o territorial, predicable del docente en particular;

b) Si el ingreso al servicio ocurrió a partir del 27 de junio del 2003, el régimen pensional es el de prima media con prestación definida, regulado por la Ley 100 de 1993 con las modificaciones introducidas por la Ley 797 del 2003, pero teniendo en cuenta que la edad se unifica para hombres y mujeres, en 57 años.

En ambas situaciones se trata de un régimen exceptuado por el legislador expresamente cuando ha creado e introducido modificaciones al régimen pensional general. Del mismo modo lo trata el Acto Legislativo No. 01 del 2005, como se explica a continuación.

1.2. El régimen de los docentes a partir de la reforma constitucional contenida en el Acto Legislativo No. 01 del 2005:

El párrafo transitorio primero del artículo 1o del Acto Legislativo No. 01 del 2005, se ocupa expresamente de los docentes vinculados al servicio público educativo oficial, en los siguientes términos:

"Parágrafo transitorio 1o. El régimen pensional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, vinculados al servicio público educativo oficial es el establecido para el Magisterio en las disposiciones legales vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 812 de 2003, y lo preceptuado en el artículo 81 de ésta. Los docentes que se hayan vinculado o se vinculen a partir de la vigencia de la citada ley, tendrán los derechos de prima media establecidos en las leyes del Sistema General de Pensiones, en los términos del artículo 81 de la Ley 812 de 2003."

De la norma transcrita se desprende que se conservan los dos regimenes pensionales de los docentes de que trata el articulo 81 de la Ley 812 del 2003, de suerte que los docentes que ingresaron al servicio a partir de su

1. AGENCIAS DE SERVICIOS: **AGENCIA DE SERVICIOS Y REGIMEN DE PRIMERA MEDIA DE LA LEY 100 DE 1993**
 Principales Edif. Gaceta 30 de 1993, 133-134, 135-136, 137-138, 139-140, 141-142, 143-144, 145-146, 147-148, 149-150, 151-152, 153-154, 155-156, 157-158, 159-160, 161-162, 163-164, 165-166, 167-168, 169-170, 171-172, 173-174, 175-176, 177-178, 179-180, 181-182, 183-184, 185-186, 187-188, 189-190, 191-192, 193-194, 195-196, 197-198, 199-200, 201-202, 203-204, 205-206, 207-208, 209-210, 211-212, 213-214, 215-216, 217-218, 219-220, 221-222, 223-224, 225-226, 227-228, 229-230, 231-232, 233-234, 235-236, 237-238, 239-240, 241-242, 243-244, 245-246, 247-248, 249-250, 251-252, 253-254, 255-256, 257-258, 259-260, 261-262, 263-264, 265-266, 267-268, 269-270, 271-272, 273-274, 275-276, 277-278, 279-280, 281-282, 283-284, 285-286, 287-288, 289-290, 291-292, 293-294, 295-296, 297-298, 299-300, 301-302, 303-304, 305-306, 307-308, 309-310, 311-312, 313-314, 315-316, 317-318, 319-320, 321-322, 323-324, 325-326, 327-328, 329-330, 331-332, 333-334, 335-336, 337-338, 339-340, 341-342, 343-344, 345-346, 347-348, 349-350, 351-352, 353-354, 355-356, 357-358, 359-360, 361-362, 363-364, 365-366, 367-368, 369-370, 371-372, 373-374, 375-376, 377-378, 379-380, 381-382, 383-384, 385-386, 387-388, 389-390, 391-392, 393-394, 395-396, 397-398, 399-400, 401-402, 403-404, 405-406, 407-408, 409-410, 411-412, 413-414, 415-416, 417-418, 419-420, 421-422, 423-424, 425-426, 427-428, 429-430, 431-432, 433-434, 435-436, 437-438, 439-440, 441-442, 443-444, 445-446, 447-448, 449-450, 451-452, 453-454, 455-456, 457-458, 459-460, 461-462, 463-464, 465-466, 467-468, 469-470, 471-472, 473-474, 475-476, 477-478, 479-480, 481-482, 483-484, 485-486, 487-488, 489-490, 491-492, 493-494, 495-496, 497-498, 499-500, 501-502, 503-504, 505-506, 507-508, 509-510, 511-512, 513-514, 515-516, 517-518, 519-520, 521-522, 523-524, 525-526, 527-528, 529-530, 531-532, 533-534, 535-536, 537-538, 539-540, 541-542, 543-544, 545-546, 547-548, 549-550, 551-552, 553-554, 555-556, 557-558, 559-560, 561-562, 563-564, 565-566, 567-568, 569-570, 571-572, 573-574, 575-576, 577-578, 579-580, 581-582, 583-584, 585-586, 587-588, 589-590, 591-592, 593-594, 595-596, 597-598, 599-600, 601-602, 603-604, 605-606, 607-608, 609-610, 611-612, 613-614, 615-616, 617-618, 619-620, 621-622, 623-624, 625-626, 627-628, 629-630, 631-632, 633-634, 635-636, 637-638, 639-640, 641-642, 643-644, 645-646, 647-648, 649-650, 651-652, 653-654, 655-656, 657-658, 659-660, 661-662, 663-664, 665-666, 667-668, 669-670, 671-672, 673-674, 675-676, 677-678, 679-680, 681-682, 683-684, 685-686, 687-688, 689-690, 691-692, 693-694, 695-696, 697-698, 699-700, 701-702, 703-704, 705-706, 707-708, 709-710, 711-712, 713-714, 715-716, 717-718, 719-720, 721-722, 723-724, 725-726, 727-728, 729-730, 731-732, 733-734, 735-736, 737-738, 739-740, 741-742, 743-744, 745-746, 747-748, 749-750, 751-752, 753-754, 755-756, 757-758, 759-760, 761-762, 763-764, 765-766, 767-768, 769-770, 771-772, 773-774, 775-776, 777-778, 779-780, 781-782, 783-784, 785-786, 787-788, 789-790, 791-792, 793-794, 795-796, 797-798, 799-800, 801-802, 803-804, 805-806, 807-808, 809-810, 811-812, 813-814, 815-816, 817-818, 819-820, 821-822, 823-824, 825-826, 827-828, 829-830, 831-832, 833-834, 835-836, 837-838, 839-840, 841-842, 843-844, 845-846, 847-848, 849-850, 851-852, 853-854, 855-856, 857-858, 859-860, 861-862, 863-864, 865-866, 867-868, 869-870, 871-872, 873-874, 875-876, 877-878, 879-880, 881-882, 883-884, 885-886, 887-888, 889-890, 891-892, 893-894, 895-896, 897-898, 899-900, 901-902, 903-904, 905-906, 907-908, 909-910, 911-912, 913-914, 915-916, 917-918, 919-920, 921-922, 923-924, 925-926, 927-928, 929-930, 931-932, 933-934, 935-936, 937-938, 939-940, 941-942, 943-944, 945-946, 947-948, 949-950, 951-952, 953-954, 955-956, 957-958, 959-960, 961-962, 963-964, 965-966, 967-968, 969-970, 971-972, 973-974, 975-976, 977-978, 979-980, 981-982, 983-984, 985-986, 987-988, 989-990, 991-992, 993-994, 995-996, 997-998, 999-1000, 1001-1002, 1003-1004, 1005-1006, 1007-1008, 1009-1010, 1011-1012, 1013-1014, 1015-1016, 1017-1018, 1019-1020, 1021-



LÓPEZ QUINTERO

ABOGADOS & ASOCIADOS

Honestidad y Eficiencia

la edad de 57 años para hombres y mujeres; y quienes se vincularon antes se rigen por la ley 91 de 1989 en materia pensional.

Estos dos regímenes se conservan para quienes adquirieran el derecho a la pensión hasta el 31 de julio del 2010, en virtud de los efectos del Acto Legislativo No. 01 del 2005.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, es de precisar que los docentes cuya vinculación al servicio educativo estatal haya sido anterior al mismo 27 de junio del 2003, se pensionarán con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 91 de 1989 y demás normas legales vigentes en esa misma fecha".

Siguiendo los lineamientos jurisprudenciales del Honorable Consejo de Estado, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA - SUBSECCION "A", consejero ponente: JAIME MORENO GARCIA, con radicado No. 68001-23-15-000-1999-00977-01(5325-05), en cuanto al reconocimiento de la pensión gracia, se tiene que al docente, no se le exige que para la fecha 31 de Diciembre de 1980, hubiera tenido vínculo laboral vigente para acceder a la pensión gracia, sino que a los educadores territoriales o nacionalizados se tiene en cuenta el tiempo laborado con anterioridad al 31 de diciembre de 1980, tampoco se le puede desconocer la experiencia docente laborada antes de mencionada fecha. Esta premisa ha sido una CONSTANTE FRENTE A LOS RECONOCIMIENTOS y lo han delimitado así:

"En cuanto a la presunta pérdida de continuidad del docente, basta anotar que el Consejo de Estado ha sostenido que la expresión "(...) docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980", contenida en el artículo 15 numeral 2° literal a) de la Ley 91/89, no exige que en esa fecha la docente deba tener un vínculo laboral vigente, sino que con anterioridad haya estado vinculada, es decir, tiene derecho a la pensión de jubilación gracia, cuando cumplan los requisitos de ley. En ese sentido, se recuerda, entre otras, la sentencia de 20 de septiembre de 2001 de la Sección 2ª de esta Corporación dictada en el proceso No. 00095-01 del M. P. Alejandro Ordóñez Maldonado. Esta Corporación ha sostenido que de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 91/89, la pensión gracia dejó de ser un derecho para aquellos educadores territoriales o nacionalizados, que POR PRIMERA VEZ se hayan vinculado a la administración a partir del 1º de enero de 1981; pero aquellos educadores territoriales o nacionalizados que hubiesen tenido una experiencia docente apta para acceder a la pensión gracia, laborada con anterioridad a la prescrita fecha, no se le puede desconocer, y en consecuencia, si a 31 de diciembre de 1980 no se encontraba vinculado como docente al servicio de la administración, pero tenía una experiencia anterior, se le puede adicionar al prestado con anterioridad a 1981." (subrayado fuera de texto)

De esta manera es claro que mi poderdante en aplicación a la ley y la jurisprudencia es titular de derechos pensionales bajo el régimen de la ley 91 de 1989, pues prestó servicios docentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley 812 de 2003

En la República de Costa Rica Departamento de Guanacaste Municipio de San Carlos

a 15 del mes de enero de mil novecientos 96

se presentó el señor Amador P. Salazar mayor de 98 años de edad, de nacionalidad costarricense natural de San Carlos y declaró: Que el día 98 de enero de mil novecientos 96 nació en San Carlos de la señora Amalia de mil novecientos 1962 siendo las 04 de la mañana 1962 15-31 No 23-07

del municipio de San Carlos República de Costa Rica un niño de masculino quien se le ha dado el nombre de Amador P. Salazar hijo Amador P. Salazar del señor Amador P. Salazar natural de San Carlos República de Costa Rica y la señora Amalia de San Carlos República de Costa Rica de 21 años de edad, natural de Costa Rica de profesión señora siendo abuelos paternos Amador P. Salazar y abuelos maternos Amalia Fueron testigos, Amador P. Salazar En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Amador P. Salazar

El testigo, Amador P. Salazar

El testigo, Amador P. Salazar

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

REPUBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CANTON SAN CARLOS, GUANACASTE, C.R. 2004
15-31 No 23-07

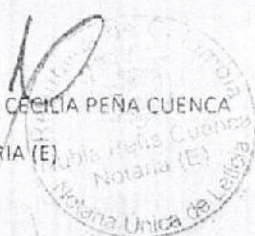
EL NOTARIO UNICO DE LETICIA (E) HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE ESTA NOTARIA Y QUE ES AUTENTICA.

EL FIN DE ESTE DOCUMENTO ES PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, ESTE REGISTRO NO TIENE VENCIMIENTO EXCEPTO PARA LA SEGURIDAD SOCIAL, RIESGOS PROFESIONALES, PENSIONES Y CELEBRACIONES DE MATRIMONIO. (Decreto 2189 de 1983, Artículo 115 Decreto Ley 1260 de 1970 y Artículo primero Decreto 268 de 1972, Artículo 21 Ley 962 de 2005)

12 MAY 2021
LETICIA _____

NUBIA CECILIA PEÑA CUENCA

NOTARIA (E)



FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO ÚNICO PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL
DECRETO 2831 DE AGOSTO 16 DE 2005

HONORABLE

I. DATOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA EDUCACIÓN DE:

LETICIA

NIT ENTIDAD NOMINADORA

699999-336-9

DEPARTAMENTO:

AMAZONAS

II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

JIMENEZ

Segundo Apellido

BELTRAN

Primer Nombre

ANIBAL

Segundo Nombre

MIGUEL

2 Tipo de Documento:

CC ☒

CE ☐

Numero Documento:

15,887,588

III. SITUACIÓN LABORAL

1 TIPO DE VINCULACIÓN

Nacional ☐

Nacionalizado ☐

Territorial ☐

a. Subtipo:

Departamental ☐

Municipal ☐

Distrital ☐

b. Fuente de Recursos:

Financiado ☐

Cofinanciado ☐

Recursos Propios ☐

2 CARGO: Docente ☐

Directivo ☒

Cual?

RECTOR

3 NIVEL: Preescolar ☐

Primaria ☐

Básica Secundaria ☐

Directivo ☒

4 ACTIVO: Si ☒

No ☐

5 TIPO DE NOMBRAMIENTO:

Propiedad ☒

Provisionalidad ☐

Otro ☐

Cual?

6 NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL O EL ÚLTIMO SI ES RETIRADO

SAGRADO CORAZON DE JESUS

Ciudad o Municipio

LETICIA

Departamento:

AMAZONAS

IV. ESCALAFÓN

1 GRADO DE ESCALAFÓN

2 D

2 No A.A.

0 0 0 4

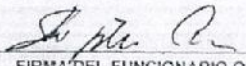
3 FECHA A.A.

1 6 0 1 2 0 1 5

4 FECHA EFECTOS FISCALES

1 6 0 1 2 0 1 5

HOJA No. 2		NOMBRE DEL DOCENTE:		No. Cédula:						
V. HISTORIA LABORAL										
NOVEDADES		Tipo de A.A.	Nro. de A.A.	FECHA A.A. dd mm aa	FECHA POSESIÓN dd mm aa	DESDE dd mm aa	HASTA dd mm aa	TOTAL d m a	ENTIDAD DE PREVISIÓN A LA CUAL HA APORTADO EL DOCENTE	
1	Tipo de Novedad	RESOLUCIO	445	27 5 5	27 5 5	27 5 5	24 5 6	3 11	FIDUCIARIA	
	Plantel Educativo									NOMBRADA EN PROVISIONALIDAD
	Municipio									INEM JOSE EUSTASIO RIVERA
2	Tipo de Novedad	RESOLUCIO	1142	25 5 6						
	Plantel Educativo									PRESENTA RENUNCIA AL CARGO
	Municipio									INEM JOSE EUSTASIO RIVERA
3	Tipo de Novedad	RESOLUCIO	1142	25 5 6	25 5 6	25 5 6	20 3 7	24 9	FIDUCIARIA	
	Plantel Educativo									NOMBRADO EN PERIODO DE PRUEBA COMO COORDINADOR
	Municipio									SAGRADO CORAZON DE JESUS
4	Tipo de Novedad	DECRETO	48	13 3 7	21 3 7	21 3 7	2 11 10	12 7 3	FIDUCIARIA	
	Plantel Educativo									NOMBRADO EN PROPIEDAD COMO COORDINADOR
	Municipio									SAGRADO CORAZON DE JESUS
5	Tipo de Novedad	RESOLUCIO	2578	3 11 10	3 11 10	3 11 10	21 12 11	19 1 1		
	Plantel Educativo									NOMBRADO EN PERIODO DE PRUEBA COMO RECTOR
	Municipio									SAGRADO CORAZON DE JESUS
6	Tipo de Novedad	DECRETO	82	21 12 11	22 12 11	22 12 11	30 12 8	9	FIDUCIARIA	
	Plantel Educativo									NOMBRADO EN PROPIEDAD COMO RECTOR
	Municipio									SAGRADO CORAZON DE JESUS
7	Tipo de Novedad									
	Plantel Educativo									
	Municipio									

VI. DATOS DE QUIEN CERTIFICA	
Nombre completo	IRIS PATRICIA CURICO
Tipo de Documento: CC ☒ CE ☐	Numero Documento: 40,177,540 DE LETICIA
Cargo	ADMINISTRATIVA SECCION HOJAS DE VIDA SED
20.03.2021	 FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA
FECHA	



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DEL AMAZONAS

LA ALMILAN ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DE LAS HISTORIAS LABORALES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

CERTIFICA:

ARRBAL MIGUEL JIMENEZ BELTRAN, con CC No. 15.861.588, Grado 20 de renglón durante el año de 2016 así:

	DIAS	PRIMA TECNICA	SUELDO	ASIGN ADICIONAL 3 JORNADAS 30%	ASIGN ADICION AL RECTOR 30%	PRIMA CLIMA	PRIMA VIVIENDA	BONIF. ZON. DIF. ACCESO	BONIFICAC ION MENSUAL	PRIMA TRANSPORTE	PRIMA MOVILIZA	BORAS EXTRAS
ENERO	30		2.962.640	906.563	906.640							
FEBRERO	20		2.962.640	906.563	906.640							
MARZO	30		2.962.640	906.563	906.640							
ABRIL	30		2.962.640	906.563	906.640							
MAYO	30		2.962.640	906.563	906.640							
JUNIO	30		2.962.640	906.563	906.640							
JULIO	30		2.962.640	906.563	906.640							
AGOSTO	30		2.962.640	906.563	906.640							
SEPTIEMBRE	30		2.962.640	906.563	906.640							
OCTUBRE	30		2.962.640	906.563	906.640							
NOVIEMBRE	30		2.962.640	906.563	906.640							
DICIEMBRE	30		2.962.640	906.563	906.640							
REAJUSTE												
						DICIEMBRE JUNIO	P. EVENTU P. NAVIDAD	P. VACAC	P. SERVICIOS	B. SERV P. P. EXCLUSIV		
							5.246.342	2.518.244	2.417.514			

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO

DADA EN LETICIA, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS A LOS VEINTUN (21) DIAS DEL MES DE MAYO DE 2021

PATRICIA CURCIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DEL AMAZONAS

LA ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DE LAS HISTORIAS LABORALES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

CERTIFICA:

ANIBAL MIGUEL JIMENEZ BELTRAN, con CC No. 15.887.588, Grado 20 devengó durante el año de 2017 así

	DIAS	PRIMA TECNICA	SUELDO	ASIGN ADICIONAL 3 JORNADAS 30%	ASIGN ADICION AL RECTOR 30%	PRIMA CLIMA	PRIMA VIVIENDA	BON ZON. DIF ACCESO	SOMECAC ION MENSUAL	PRIMA TRANSPORT	PRIMA MOVILIZA	HORAS EXTRAS
ENERO	30		3.225.871	987.117	987.117							
FEBRERO	30		3.225.871	987.117	987.117							
MARZO	30		3.225.871	987.117	987.117							
ABRIL	30		3.225.871	987.117	987.117							
MAYO	30		3.225.871	987.117	987.117							
JUNIO	30		3.225.871	987.117	987.117							
JULIO	30		3.225.871	987.117	987.117							
AGOSTO	30		3.225.871	987.117	987.117							
SEPTIEMBRE	30		3.225.871	987.117	987.117							
OCTUBRE	30		3.225.871	987.117	987.117							
NOVIEMBRE	30		3.225.871	987.117	987.117							
DICIEMBRE	30		3.225.871	987.117	987.117							
REAJUSTE												
DICIEMBRE							P. EVENTOS	P. NAVIDAD	P. VACAC	P. SERVICIOS	B. SERV/P	P. EXCLUSIV
JUNIO								5.712.481	2.741.991	2.632.311		

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO

DADA EN LETICIA, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE MAYO DE 2021

Patricia Curico
PATRICIA CURICO



LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DE
LAS HISTORIAS LABORALES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTAL DEL AMAZONAS

C E R T I F I C A

Que, ANIBAL MIGUEL JIMENEZ BELTRAN, identificado con cédula de ciudadanía número 15.887.588 de Leticia, labora al servicio de la Secretaría de Educación de Amazonas, desde el 27 de mayo de 2005, según Resolución de nombramiento en provisionalidad No. 0445 de fecha 27 de mayo de 2005 y Acta de Posesión No. 077 de fecha 27 de mayo de 2005.

Actualmente se encuentra nombrado en propiedad como Directivo Docente - Rector según Decreto de nombramiento No. 151 de fecha 22 de diciembre de 2011 y Acta de Posesión No. 151 de fecha 22 de diciembre de 2011, para prestar sus servicios en la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús, el cual se encuentra ubicado en el Municipio de Leticia.

La anterior información fue tomada de la historia laboral que reposa en la Oficina de Administrativa y Financiera de la SED – Historias Laborales.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado.

Dado en Leticia, Capital del Departamento del Amazonas a los tres (03) días del mes de septiembre de 2020.

IRIS PATRICIA CURICO

El Proyecto	Iris Curico	Cargo: Auxiliar Administrativo SED	Firma:
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del (Secretario de Hacienda).			

Carrera 11 N° 9-62 Telefonos: 098 592 6156
Leticia (Amazonas) Colombia www.amazonas.gov.co
Administrativo@sedamazonas.gov.co

GOBERNACIÓN DEL
AMAZONAS Progresando con Equidad



Libertad y Orden

República de Colombia
Gobernación del Amazonas
DESPACHO DE LA GOBERNADORA



Departamento del Amazonas

ACTA DE POSESIÓN No. 077
FECHA: 27 MAY 2005

En Leticia capital del Departamento del Amazonas, se presentó ante el Despacho del Señor Gobernador del Amazonas (E):

El señor **ANÍBAL MIGUEL JIMÉNEZ BELTRÁN** identificado con cédula de ciudadanía número 15.887.588 de Leticia - Amazonas, con el fin de tomar Posesión Provisional del cargo de **DOCENTE** con Título Administrador de Empresas, para prestar como Docente en la Institución Educativa INEM José Eustasio Rivera del Municipio de Leticia, por Vacancia Definitiva, según Resolución de Nombramiento Provisional No. 0465 De fecha 27 de mayo de 2005:

Manifiesta bajo la gravedad del juramento no encontrarse inhabilitado para ejercer el cargo.

Prestó juramento de rigor prometiendo cumplir conforme a la Constitución Nacional y las Leyes, las funciones de su cargo.

Presenta la siguiente documentación:

Fotocopia Cédula de ciudadanía
Certificado Judicial No. 11755461
Antecedentes Disciplinarios No. 3387560
Antecedentes Fiscales No. 1140

Esta Acta surte efectos fiscales a partir de la posesión legal del cargo.

FIRMA DEL POSESIONADO

ELISEO ROSENDO MARTÍNEZ CRUZ
Gobernador del Amazonas (E)

Proyectó: Iris Curcio

¡ ENTRE TODOS PODEMOS !
Calle 10 No. 10-77 Esquina Teléfono 098 592 5529 Fax 098 592 7199
www.amazonas.gov.co



República de Colombia
Gobernación del Amazonas
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES



Libertad y Orden

Departamento del Amazonas

RESOLUCIÓN No. 0445 DE 2005

(27 MAYO 2005)
POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DE UN DOCENTE EN LA
PLANTA DE PERSONAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE POR VACANCIA DEFINITIVA.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS (E)

En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante concepto técnico del Ministerio de Educación, de fecha 30 de diciembre de 2003, se dio viabilidad a la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos y como consecuencia de ello se generó la necesidad del servicio.

Que el Artículo 13 del Decreto 1278/02 establece la provisión de empleos docentes mediante el nombramiento provisional con personas que reúnan los requisitos del cargo en los casos de vacancia temporal o definitiva.

Que de acuerdo con el Artículo 125 de la C.P., los nombramientos provisionales se harán previa verificación de los requisitos del cargo.

Que en la nueva planta de cargos quedan cargos vacantes y teniendo en cuenta que no existe lista de elegibles, se hace necesario nombrar docentes en provisionalidad, luego del proceso de reorganización de acuerdo con la necesidad del servicio y la disponibilidad presupuestal expedida por el Jefe de Presupuesto de fecha 27 de mayo de 2005.

Que este es un cargo de las áreas técnicas del plan de estudio de los establecimientos educativos, que no fue convocado a concurso para proveer cargos docentes.

Que en las vacantes de docentes cuyos titulares se encuentran en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa.

Que, mediante Resolución No. 0377 de mayo 10 de 2005, se aceptó la Renuncia Irrevocable al señor **DIEGO LUIS CORDOBA LEÓN** identificado con cédula de ciudadanía número 15.868.824 de Leticia, a partir del 10 de mayo de 2005, del cargo que venía desempeñando como Docente GRADO P.U., en la Institución Educativa INEM José Eustasio Rivera del Municipio de Leticia.

Que en mérito de lo antes expuesto

¡ ENTRE TODOS PODEMOS !

Carrera 11 No. 9-92 Teléfono 058 592 7705 Fax 058 592 7035

www.amazonas.gov.co



República de Colombia
Gobernación del Amazonas
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES



Libertad y Orden

Departamento del Amazonas

RESOLUCIÓN N.º 0445 DE 2005

27 MAYO 2005

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar provisionalmente por Vacancia Definitiva al señor **ANÍBAL MIGUEL JIMÉNEZ BELTRÁN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 15.887.588 de Leticia (Amazonas) con Título **ADMINISTRADOR DE EMPRESAS**, para prestar sus servicios en la Institución Educativa JNEM José Eustasio Rivera del Municipio de Leticia, en reemplazo del docente **DIEGO LUIS CORDOBA LEÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.888.624 de Leticia Grado P.U. a quien se le aceptó renuncia mediante Resolución No. 0377 de 10 de mayo de 2005.

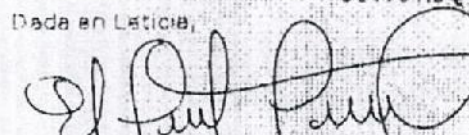
ARTICULO SEGUNDO.- El docente en mención tomará posesión del cargo previa la verificación de los requisitos exigidos.

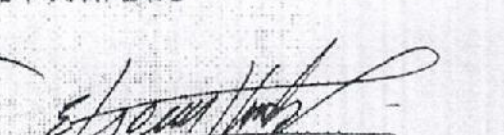
ARTICULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a Nóminas, Supervisión Educativa, Jefatura de Personal, Prestaciones Sociales del Magisterio, Sección de Hojas de Vida, Institución Educativa respectiva y al interesado.

ARTICULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Leticia,


ELISEO ROSENDO MARTÍNEZ CRUZ
Gobernador del Amazonas (E)


JOAQUÍN GUILLERMO VELOZA SOUZA
Director DAECD

Vc. Bc.

Proyectó: Iris Curico

MANIFESTACIÓN EXPRESA

Yo, ANIBAL MIGUEL JIMENEZ BELTRAN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.887.588 expedida en la ciudad de Leticia – Amazonas, me permito manifestar expresamente que no persibo, ni recibo pensión de entidad pública o privada.

Dado en Leticia – Amazonas, a los 21 días del mes de Mayo de 2021.

ANIBAL MIGUEL JIMENEZ BELTRAN
CC No. 15.887.588 de Leticia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Leticia - Amazonas
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 010 de 2012

Ante la Notaría Única del Circuito de Leticia Amazonas. Compareció:

JIMENEZ BELTRAN ANIBAL MIGUEL
quien exhibió la **C.C. 15887588**

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad colgando sus huellas digitales y datos biométricos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariainfines.com para verificar este documento.

Leticia, Amazonas 2021-05-21 10:50:57

NUBIA CECILIA PEÑA CUENCA
NOTARIA ÚNICA (E) DEL CIRCULO DE LETICIA

Cod. 83vkn





RADICADO 2021_5759946

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICADO DE NO PENSIÓN

Que revisada la Nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, el(la) señor(a) **ANIBAL MIGUEL JIMENEZ BELTRAN** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **15887588**, **NO FIGURA** percibiendo pensión por parte de esta Administradora.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá, el día 20 de mayo de 2021.

DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

15.887.588

NUMERO

JIMENEZ BELTRAN

APELLIDOS

ANIBAL MIGUEL

NOMBRES



[Handwritten signature]
FIRMA



IMPONDERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-ENE-1962

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

06-ABR-1981 LETICIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
ELMABEATRIZ PENSHILOPEZ



R-1500101-42134406 M-001587588-20051117

07058053206 02 179802515



Oficio No. 20211071783301

Bogotá, Miércoles, 04 de Agosto de 2021

Señores

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL S.E.D AMPARO DEL SOCORRO LOZADA

psmagisteriosedamazonas@gmail.com

LETICIA - AMAZONAS

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN – RADICACIÓN DE PRESTACIONES

DOCENTE: ANIBAL MIGUEL JIMÉNEZ BELTRÁN C.C. 15.887.588

RADICADO: 20211012435242

Respetados señores,

En atención a la petición radicada el 23 de julio de 2021 en FIDUPREVISORA S.A., en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG -, mediante la cual indica *"Estando dentro de los términos legales, tal y como lo consagra el artículo 23 de la constitución política de Colombia el artículo 14 y código procedimiento administrativo, me permito remitir para su aprobación un derecho de petición de reconocimiento de prestaciones económicas, para su respectivo estudio, posterior reconocimiento o negación, por medio de la cual se pide solicitud y pago de indemnización de sanción por mora a favor de ama2021er003096_Anibal Miguel Jimenez Beltran cc,15, nos permitimos indicar que:*

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTARIZ GÓMEZ ALIÉZ, Carrera 11 A No 86-51 - Oficina 203, Edificio Olicity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6105161 / 6108161, Fax: Ext. 509, E-mail: defensoria@fiduprevisora.com.co de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra los entes antes mencionados en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, así mismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

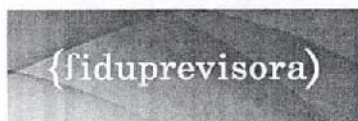
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 | PBX: (+571) 756 6633 | Barranquilla: (+575) 385 4010
Bucaramanga: (+577) 697 2606 | Cali: (+573) 485 5036 | Cartagena: (+575) 693 1611
Ibagué: (+578) 277 0439 | Villavicencio: (+578) 683 3251 | Medellín: (+574) 604 3653
Montería: (+574) 789 0662 | Pereira: (+576) 340 0937 | Popayán: (+572) 837 3367
Riohacha: (+575) 720 5328

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda



Una vez revisados los documentos remitidos por esa secretaría, se pudo evidenciar que los mismos no corresponden a una reclamación de sanción por mora por el pago tardío de las cesantías, sino a una solicitud de reconocimiento pensional, razón por la cual devolvemos el trámite a esa entidad teniendo en cuenta que el Decreto 2831 de 2005 y el Decreto 1272 de 2018 establecen que las Secretarías de Educación son **en primera instancia** las encargadas de recibir, radicar, estudiar, liquidar las prestaciones económicas y proyectar los actos administrativos de reconocimiento o negación de las peticiones relacionadas con el reconocimiento de prestaciones de los afiliados al fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, así como su posterior envío a la entidad fiduciaria.

Lo anterior teniendo en cuenta, que una vez consultado el aplicativo ONBASE no se registra el envío del expediente contentivo de la solicitud, por el respectivo ente territorial al cual se encuentra vinculado el docente.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición, aclarando que esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto FIDUPREVISORA S.A., en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG - no tiene competencia para expedirlo, dado que es una entidad financiera que se rige por la normatividad del derecho privado.

Con el objetivo de tener bases de datos actualizadas que ayuden a Fiduprevisora S.A. a prestar un mejor servicio, lo invitamos a actualizar sus datos a través del formulario que encontrarán en las páginas web www.fiduprevisora.com.co y www.fomag.gov.co. En la siguiente sección:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=uJKpT6utl0CD7yLs4zOqLRPoyrTgwPxHgDIFhQY1QkIUN1ITOTQzWFkxU1FRWTILSE1HRzAwUFk1QS4u>

Al efectuar este procedimiento, tendrá los siguientes beneficios:

- Recibirá notificación de los pagos efectuados por Fiduprevisora S.A., a través de

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓÑALEZ, Carrera 11 A No 95-51 - Oficina 203, Edificio Officey en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agenda, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad; asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que este formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphome, por Play Store o por App Store.





- mensajes de texto y correo electrónico.
- Recibirá información de su interés, relacionada con temas de Prestación de Servicios de Salud, Prestaciones Sociales y demás información relevante.
 - Recibirá información sobre apertura de oficinas, horarios y demás servicios prestados por los diferentes canales de atención.
 - Recibirá los certificados de su interés mes a mes.
 - Entre otros.

Cordialmente;

Servicio al Cliente y Comunicaciones

Fiduprevisora S.A



www.fiduprevisora.com.co

[Fiduprevisora](#) [@fiduprevisora](#)
[fiduprevisora](#)



Proyectó: Vanesa Rodríguez

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FREDERICO USTARZ GONZALEZ, Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Officey en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoria@fiduprevisora.com.co de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 | PBX: (+571) 756 6633 | Barranquilla: (+575) 385 4010
Bucaramanga: (+577) 697 2606 | Cali: (+572) 485 5036 | Cartagena: (+575) 693 1611
Ibagué: (+578) 277 0439 | Villavicencio: (+578) 683 3751 | Medellín: (+574) 604 3653
Montería: (+574) 789 0662 | Pereira: (+576) 340 0937 | Popayán: (+572) 837 3367
Riohacha: (+575) 729 5328

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

**Fw: SOLICITUD DE INFORMACIÓN PROCESO No. 25000-23-42-000-2021-00014-00.
DEMANDANTE: ANIBAL MIGUEL JIMENEZ BELTRAN. DEMANDADO: MINISTERIO DE
EDUCACIÓN Y SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**

amparo lozada <amparolopi@yahoo.com>

Mié 22/09/2021 8:12 PM

Para: CRISTIAN CAMILO ALDANA SALAZAR <ccas_001@hotmail.com>; Shirley Noriega Florez <shila0914@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (719 KB)

DERECHO DE PETICION DEL 15 DE MAYO DE 2019.pdf;

Para su tramite y contestación dentro los términos legales.

AMPARO DEL SOCORRO LOZADA PINEDO

----- Mensaje reenviado -----

De: juridica amazonas.gov.co <juridica@amazonas.gov.co>

Para: educacion educacion <educacion@amazonas.gov.co>; "amparolopi@yahoo.com" <amparolopi@yahoo.com>; Shirley Noriega Florez <shila0914@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 22 de septiembre de 2021 04:50:21 p. m. GMT-5

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN PROCESO No. 25000-23-42-000-2021-00014-00. DEMANDANTE: ANIBAL MIGUEL JIMENEZ BELTRAN. DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

Buenas tardes, se remite por ser de su competencia y puedan allegar lo requerido para que el abogado externo pueda tener una defensa tecnica en pro de nuestra entidad y le puedan remitir dicha informacion al correo ivan.gober2018@gmail.com con copia a juridica.

Cordial saludo.

Con ocasión al auto de 08 de septiembre de 2021, que admitió demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, contra la Secretaria de Educación Departamental por no reconocer ni pagar las cesantías causadas en el año 2005, acudo a su amable colaboración para que por favor se remita la siguiente documentación:

1. Expediente administrativo del señor Anibal Miguel Jimenez Beltran.
2. Certificado de tiempo de servicios.
3. Certificado de salarios.
4. Extracto de Cesantías y reporte.
5. Certificado sobre anticipos de Cesantías.
6. Se informe porque en la Resolución No. 0167 de 12 de septiembre de 2018, no se reconoció y pago las cesantías causadas del 2005?, teniendo en cuenta que el señor Anibal Miguel Jimenez Beltran, prestó sus servicios desde el 27 de mayo de 2005 hasta 30 de diciembre de 2017.
7. Informar sobre el tramite dado al derecho de petición de 15 de mayo de 2019, radicado ante la Secretaria de Educación Departamental, relacionado sobre la solicitud de reconocimiento y pago de las cesantías causadas en el 2005, la cual se adjunta copia del derecho de petición para su ilustración.

La anterior información es de vital importancia para poder contestar la demanda del asunto, por lo tanto, se sugiere respetuosamente hacerla llegar antes del 6 de octubre de 2021.

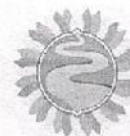
Muchas Gracias!



Contribuya a la cultura de Cero Papel. Solo imprime si es necesario. Usa ambas caras y papel reciclado. Para fabricar una tonelada de papel se requiere talar 14 árboles y en el proceso se gastan 100.000 litros de agua limpia"

Quedando atento a cualquier inquietud.

Oficina Asesora Jurídica
Gobernación del Amazonas
Cra 10 N° 10 - 77
Leticia - Amazonas



OAJ - 1010- 7785

Leticia: 11 OCT. 2021

MEMORANDO



PARA: Dra. RIGONEIDI CORREA SUAREZ, Secretaria de Educación.

Dra. LINDA ENID MARTINEZ GONZALEZ, Líder Oficina de Prestaciones Sociales y Sistema de Atención al Ciudadano.

ASUNTO: URGENTE - Solicitud Información Tramite Contestación Demanda.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: ANIBAL MIGUEL JIMENEZ BELTRAN

Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y SECRETARIA DE EDUCACION DEL AMAZONAS.

Radicación: 250002342000202100014-00

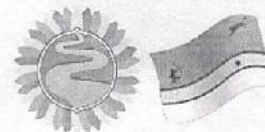
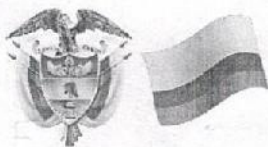
DE: Jefe Oficina Asesora Jurídica

Respetuoso Saludo,

Con el objeto de poder atender la solicitud de apoyo elevada el por el Dr. Iván Elizalde, abogado responsable de la atención de la defensa judicial de la entidad en la ciudad de Bogotá, de manera comedida, demandamos el apoyo de la secretaria a su cargo, proporcionándonos en medio digital la siguiente información:

1. Expediente administrativo del señor Anibal Miguel Jiménez Beltrán.
2. Certificado de tiempo de servicios.
3. Certificado de salarios.
4. Extracto de Cesantías y reporte.
5. Certificado sobre anticipos de Cesantías.
6. Se informe porque en la Resolución No. 0167 de 12 de septiembre de 2018, no se reconoció y pago las cesantías causadas del 2005?, teniendo en cuenta que el señor Anibal Miguel Jiménez Beltrán, prestó sus servicios desde el 27 de mayo de 2005 hasta 30 de diciembre de 2017.
7. Informar sobre el trámite dado al derecho de petición de 15 de mayo de 2019, radicado ante la Secretaria de Educación Departamental, relacionado sobre la solicitud



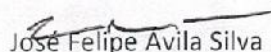


de reconocimiento y pago de las cesantías causadas en el 2005, la cual se adjunta copia del derecho de petición para su ilustración.

La anterior información es de vital importancia para poder contestar la demanda del asunto, por lo tanto, se sugiere respetuosamente hacerla llegar en un término no mayor a dos (2) días hábiles, contabilizados a partir del día hábil siguiente al recibo de la presente comunicación.

Sin más por el momento,

Cordialmente,

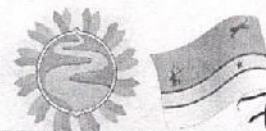

José Felipe Avila Silva
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Copia:

Expediente Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Demandante: ANIBAL MIGUEL JIMENEZ BELTRAN. Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y SECRETARIA DE EDUCACION DEL AMAZONAS. Radicación: 250002342000202100014-00.

Proyecto: Fernando Adarme Rodríguez - Contratista Apoyo Oficina Asesora Jurídica.





OAJ - 1010- 0785

Leticia: 11 OCT. 2021

MEMORANDO

PARA: Dra. RIGONEIDI CORREA SUAREZ, Secretaria de Educación.

Dra. LINDA ENID MARTINEZ GONZALEZ, Líder Oficina de Prestaciones Sociales y Sistema de Atención al Ciudadano.

ASUNTO: URGENTE - Solicitud Información Tramite Contestación Demanda.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: ANIBAL MIGUEL JIMENEZ BELTRAN

Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y SECRETARIA DE EDUCACION DEL AMAZONAS.

Radicación: 250002342000202100014-00

DE: Jefe Oficina Asesora Jurídica

Respetuoso Saludo,

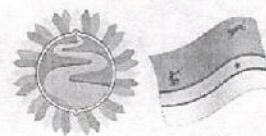
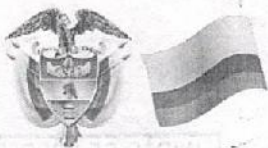
Con el objeto de poder atender la solicitud de apoyo elevada el por el Dr. Iván Elizalde, abogado responsable de la atención de la defensa judicial de la entidad en la ciudad de Bogotá, de manera comedida, demandamos el apoyo de la secretaria a su cargo, proporcionándonos en medio digital la siguiente información:

1. Expediente administrativo del señor Anibal Miguel Jiménez Beltrán.
2. Certificado de tiempo de servicios.
3. Certificado de salarios.
4. Extracto de Cesantías y reporte.
5. Certificado sobre anticipos de Cesantías.
6. Se informe porque en la Resolución No. 0167 de 12 de septiembre de 2018, no se reconoció y pago las cesantías causadas del 2005?, teniendo en cuenta que el señor Anibal Miguel Jiménez Beltrán, prestó sus servicios desde el 27 de mayo de 2005 hasta 30 de diciembre de 2017.
7. Informar sobre el trámite dado al derecho de petición de 15 de mayo de 2019, radicado ante la Secretaria de Educación Departamental, relacionado sobre la solicitud



Hoy por el violador



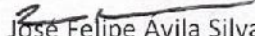


de reconocimiento y pago de las cesantías causadas en el 2005, la cual se adjunta copia del derecho de petición para su ilustración.

La anterior información es de vital importancia para poder contestar la demanda del asunto, por lo tanto, se sugiere respetuosamente hacerla llegar en un término no mayor a dos (2) días hábiles, contabilizados a partir del día hábil siguiente al recibo de la presente comunicación.

Sin más por el momento,

Cordialmente,


José Felipe Avila Silva
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Copia:

Expediente Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Demandante: ANIBAL MIGUEL JIMENEZ BELTRAN. Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL AMAZONAS. Radicación: 250002342000202100014-00.

Proyecto: Fernando Adarme Rodríguez - Contratista Apoyo Oficina Asesora Jurídica. 



Monday May 28 2012 4:13 PM

FIDUPREVISORA S.A.
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Extracto de Intereses a las Cesantías

CEDULA	15,887,588	NOMBRE	ANIBAL MIGUEL JIMENEZ B.
DEPTO	AMAZONAS	VINC	PROVISIONAL
MUNICIPIO	LETICIA	FTE REC	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION
ENTE	AMAZONAS		
PLANTEL	PROVISIONALES LETICIA		

CESANTIAS QUE AFECTAN LA LIQUIDACION DE INTERESES

VINCULACION	FUENTE RECURSOS	PRESTACION	VALOR	NRO.RESOLUCION	FECHA PAGO
-------------	-----------------	------------	-------	----------------	------------

INTERESES PAGADOS

AÑO	DTF	CESANTIA	ACUMULADO	INTERES	FECHA	ESTADO
2005	7.19%	550,610	550,610	39,589	13 MAR 2006	PRESENTE PAGO
2006	6.56%			36,120	11 AUG 2009	PRESENTE PAGO
2007	0.00%			0		VALOR REPORTADO PARA ACUMULADO
2007	8.26%			45,480	11 AUG 2009	PRESENTE PAGO

PAGOS REALIZADOS A PARTIR DE 1997

DEPTO	AMAZONAS	MUNIC	LETICIA
PLANTEL	PROVISIONALES LETICIA		

COMPROBANTE	FECHA PAGO	BANCO	SUSCURSAL	PAGO NETO
200603300112833	30 MAR 2006	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO LETICIA AMA	39,589
200703200102890	20 MAR 2007	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO LETICIA AMA	74,773
200803310163520	31 MAR 2008	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO LETICIA AMA	141,789
200809080011003	08 SEP 2008	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO LETICIA AMA	130,270
200910190021005	19 OCT 2009	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO LETICIA AMA	81,600



Libertad y Orden

República de Colombia
GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Departamento de Amazonas

Leticia, 17 de mayo de 2019

AMA2019ER003798



23

Señores

LOPEZ QUINTERO ABOGADOS ASOCIADOS

CRA 26 # 35-09 BARRIO SAN ISIDRO - PISO 4

Villavicencio, Meta

3178543555

AMA2019EE003822



Asunto: RESPUESTA SOLICITUD PRESTACIÓN ECONÓMICA

Estando dentro de los términos legales, tal y como lo consagra el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 14 y del Código Procedimiento Administrativo, me permito dar respuesta a su Derecho de Petición, mediante la cual solicita el reconocimiento y pago de la Prestación Económica.

La Secretaría de Educación se permite informa que remitió su petición a la FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1075/2015 y Decreto Reglamentario 1272/2018.

En consideración de lo anterior la SED Amazonas, está dando cumplimiento al Derecho de Petición y el cual se encuentra sujeto a la aprobación, negación y pago por parte de LA FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Atentamente,

DAVID ALEXANDER DOMINGUEZ GUZMAN
TECNICO OPERATIVO
PRESTACIONES SOCIALES

Anexos:

Proyectó: DAVID ALEXANDER DOMINGUEZ GUZMAN
Revisó: DAVID ALEXANDER DOMINGUEZ GUZMAN

**EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTIAS
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Cedula 15887588 **Nombre** ANIBAL MIGUEL JIMENEZ BELTRAN

Departamento Municipal AMAZONAS LETICIA **Vinculación Fuentes de recurso** PROVISIONAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION

Plantel PROVISIONALES LETICIA

CESANTIAS QUE AFECTAN LA LIQUIDACIÓN DE INTERESES

Vinculación	Fuente recursos	Prestación	Valor	Numero resolución	Fecha de pago
Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos

INTERESES PAGADOS

Año	DTF	Cesantias	Acumulado	Intereses	Fecha	Estado
2005	7.19%	550,610	550,610	39,589	13/03/2006	PRESENTE PAGO
2006	6.56%	0	550,610	36,120	11/08/2009	PRESENTE PAGO
2007	0%	0	0	0		VALOR REPORTADO PARA ACUMULADO
2007	8.26%	0	550,610	45,480	11/08/2009	PRESENTE PAGO

PAGOS REALIZADOS

Comprobante	Fecha de pago	Banco	Sucursal	Pago neto
200603300112833	2006-03-30	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO LETICIA AMA	39589
200703200102890	2007-03-20	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO LETICIA AMA	74773
200803310163520	2008-03-31	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO LETICIA AMA	141789
200809080011003	2008-09-08	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO LETICIA AMA	130270
200910190021005	2009-10-19	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO LETICIA AMA	81600

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTARIZ GÓNZALEZ, Carrera 11 A No 95-51 - Oficina 203, Edificio Ofcity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



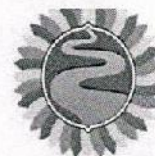
Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co
Fomag @FomagOficial

Administrado por:

{fiduprevisora}



República de Colombia
GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL



6

Leticia, 12 de octubre de 2021

Señores

OFICINA ASESORIA JURIDICA

JOSE FELIPE AVILA SILVA

Jefe Oficina Jurídica

GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS

Leticia, Amazonas

85928089

juridica@amazonas.gov.co

GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS
OFICINA ASESORIA JURIDICA
FECHA: 13 OCT. 2021
HORA: 10:07 am
NOMBRE: Diego Cez

AMA2021ER007203



AMA2021EE003666



GOBERNACIÓN AMAZONAS
OFICINA CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

Recibido: _____

Fecha: _____ Hora: _____

Radicado: _____

Asunto: Respuesta URGENTE- Solicitud información Tramite Contestación Demanda

Que una vez revisado el expediente del docente ANIBAL MIGUEL JIMENEZ BELTRAN C.C. 15.887.588, reposa un acto administrativo N. 0167 del 12 de septiembre de 2018 correspondiente a retiro de cesantías parciales por un valor de TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 37.000.000) MCTE.

Por el régimen Provisional del SGP correspondiente al año 2005 con un valor de QUINIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$550.610) MCTE. desde 27/05/2005 hasta el 25/05/2006 "Se aplica por analogía lo establecido en los artículos 2530 y 2531 del Código Civil, modificado por la Ley 791 de 2002"

Para un total acumulado de cesantías desde 25/06/2006 hasta el 31/12/2020 por un valor de SESENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$60.238.573), presenta anticipos por el valor de TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$37.000.000), para un total acumulado por VEINTI TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS. (23.238.573) MCTE. (Disponible actualmente). Correspondiente al régimen Departamental del SGP.

En la Resolución 0167 del 12 de septiembre de 2018, no se incluyó el año 2005 es debido a que la Fiduprevisora tomó en cuenta únicamente el valor que cesantías que le corresponde como docente de régimen departamental. Pero no se le desconoce el valor correspondiente al año 2005 bajo régimen departamental.

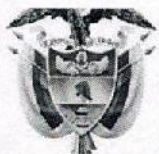
Conforme a su solicitud radicada en la oficina del SAC ? secretaria de Educación AMA2021ER007203 anexo lo solicitado:

1. Copia acto administrativo N0167 del 12 de septiembre del 2018
2. Certificado de salario y tiempo de servicios
3. Extracto de intereses a las cesantías (régimen provisional)

GOBERNACIÓN DEL
AMAZONAS

Progresando con Equidad





4. Extracto de intereses a las cesantías (régimen Departamental)
5. El punto anterior incluye anticipos pagados.
6. Me permito informar que la FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Es quien toma decisiones finales a los tramites administrativos que la oficina realice, se adjunta hoja de revisión en la cual incluyen factores 2006 en adelante. Teniendo en cuenta que el docente es nombrado bajo provisionalidad según Resolución 445 del 5 de mayo del 2005 y se acepta renuncia bajo resolución 1142 del 25 de mayo del 2006.

Me permito adjuntar concepto realizado por el Ministerio de Educación, emanado por LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, Jefe de Oficina Asesora Jurídica. En el que expone sobre el término de prescripción de las cesantías en los siguientes términos:

"En relación con la prescripción de cesantías, es importante indicar que al no existir una normatividad puntual sobre este tema, se aplica por analogía lo establecido en los artículos 2530 y 2531 del Código Civil, modificado por la Ley 791 de 2002, en la cual se toma los 10 años de prescripción ordinaria, término que se cuenta a partir de la causación del derecho, es decir a partir de la fecha de retiro del servicio docente, toda vez que el auxilio de cesantías fue concebido en principio, para que se disponga libremente de éste, cuando se termina el vínculo laboral del empleado y quede cesante.

En este orden de ideas, la prescripción de las cesantías opera si el docente no presenta el reclamo del pago de sus cesantías, dentro de los diez años siguientes al momento de desvinculación laboral."

7. Se adjunta respuesta a solicitud realizada por la oficina de Prestaciones Sociales bajo el requerimiento N°. AMA2019ER003798 de fecha 15/05/2019 de prestaciones realizada por el funcionario David Dominguez Guzmán.

Atentamente,

LINDA ENID MARTINEZ GONZALEZ

Líder Oficina de Prestaciones Sociales y Sistema de Atención al Ciudadano
PRESTACIONES SOCIALES

Anexo: 16 Folios

Anexos:

Proyectó: LINDA ENID MARTINEZ GONZALEZ
Revisó: LINDA ENID MARTINEZ GONZALEZ

AMAZONAS

Progresando con Equidad



HOJA DE REVISIÓN

0167

PRESTACIÓN: CESANTIA PARCIAL

COMPRA PRESUPUESTO ORDINARIO TRAMITE NORMAL

COMPRA PRESUPUESTO ORDINARIO

MOTIVO: COMPRA

OFICINA REGIONAL: AMAZONAS

APELLIDOS: JIMENEZ BELTRAN

NOMBRES: ANIBAL MIGUEL

DOCUMENTO: CC 15887588

VINCULACIÓN: DEPARTAMENTAL

FTE RECURSOS: SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION

PLANTEL: COL SAGRADO CORAZON DE JESUS

NRO. RADICACIÓN: 2018-CES-558445

FECHA RADICACIÓN: 27-APR-2018

FECHA RECIBO: 27-JUL-2018

FECHA ESTUDIO: 02-AUG-2018

VALOR LIQUIDADO: 38,541,804

ANTICIPOS PAGADOS: 0

VALOR A RECONOCER: 37,000,000

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CC	27353931	HURTADO DE LOPEZ RUBIELA	100	TERCERO	

CESANTIAS REPORTADAS

CON	DEPTO	MUNICIPIO	PLANTEL EDU.	VINCULACION	FUENTE	AÑO	VALOR NETO
730900	AMAZONAS	LETICIA	PROVISIONALES LETICIA	DEPARTAMENTAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	2006	1,139,831
2120068	AMAZONAS	LETICIA	PROVISIONALES LETICIA	DEPARTAMENTAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	2007	1,186,959
1996804	AMAZONAS	LETICIA	PROVISIONALES LETICIA	DEPARTAMENTAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	2008	1,437,488
2418402	AMAZONAS	LETICIA	PROVISIONALES LETICIA	DEPARTAMENTAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	2009	1,631,739
338950	AMAZONAS	LETICIA	PROVISIONALES LETICIA	DEPARTAMENTAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	2010	2,837,838
2520769	AMAZONAS	LETICIA	PROVISIONALES LETICIA	DEPARTAMENTAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	2011	2,886,104
1235920	AMAZONAS	LETICIA	PROVISIONALES LETICIA	DEPARTAMENTAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	2012	3,030,411
1158377	AMAZONAS	LETICIA	PROVISIONALES LETICIA	DEPARTAMENTAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	2013	3,198,440
4208169	AMAZONAS	LETICIA	PROVISIONALES LETICIA	DEPARTAMENTAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	2014	4,058,560
4612404	AMAZONAS	LETICIA	PROVISIONALES LETICIA	DEPARTAMENTAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	2015	5,285,376
4612405	AMAZONAS	LETICIA	PROVISIONALES LETICIA	DEPARTAMENTAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	2016	5,683,537
4512406	AMAZONAS	LETICIA	PROVISIONALES LETICIA	DEPARTAMENTAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	2017	6,188,521

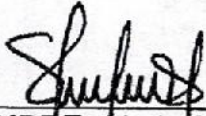


NOTIFICACION PERSONAL

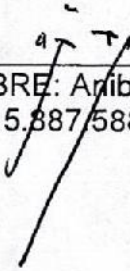
En la ciudad de Leticia, a los 18 días del mes de septiembre 2018, en la oficina de Prestaciones Sociales del Magisterio de la Secretaría de Educación de Amazonas, se hizo presente ANIBAL MIGUEL JIMENEZ BELTRAN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.887.588, con el objeto de notificarse personalmente de la Resolución N° 0167 de 12 - SEPT - 2018, de "POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA CESANTÍA PARCIAL PARA COMPRA DE UN LOTE.", haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Educación del Departamento del Amazonas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Para constancia se firma en Leticia, a los a los 18 días del mes de septiembre 2018, y se hace entrega a la notificada de un ejemplar íntegro y gratuito de la resolución No. 0167 del 12 de septiembre del 2018; así mismo, se le informa a la notificada que contra este acto administrativo no procede recurso alguno.

Notificador


NOMBRE: Linda E. Martínez G.
C.C. 41.058.492 de Leticia

Notificado


NOMBRE: Anibal Miguel Jimenez Beltran
C.C. 15.887.588 de Leticia

Proyectó:	Linda Enid. Martinez Gonzalez	Cargo: Técnico Operativo	Firma: 
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

Carrera 11 No 9-62 Teléfono: (098) 592 5641 / 5924624 Leticia, (Amazonas) Colombia www.amazonas.gov.co

TIEMPOS DE SERVICIO

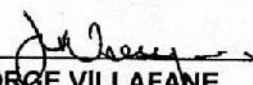
FECHA INICIO	FECHA FIN	NIT	ENTIDAD	NUMERO DIAS	DIAS NO REMUNERADOS	TOTAL DIAS
27-MAY-2005	30-DEC-2017	8605251485	FIDUPREVISORA FIDEICOMISO FUNPRODEC HABITAT PROYECTO MI CASA YA	4534	0	4534

ESTADO: APROBADA

OBSERVACIONES:

LA PRESTACION SE LIQUIDA CONFORME A LOS REPORTES ENCONTRADOS EN EL SISTEMA. FAVOR VERIFICAR Y CORREGIR VALOR LIQUIDADO EN PROYECTO DE A.A. LA SUMA CORRECTA CORRESPONDE A \$ 38,541,804, SEGUN HOJA DE REVISION. PARA INCLUIR LA PORCION DEL AÑO 2.005 EN LA LIQUIDACION DE LA PRESENTE PRESTACION DEBE ANEXAR REPORTE DEL AÑO DISCRIMINADO, NOTIFICADO Y FIRMADO RESPECTIVAMENTE.

CABE SENALAR QUE EL DOCENTE PRESENTA C.D. PAGADA DE RES.17 MEDIANTE EL CUAL FUE PAGADA LA SUMA DE \$550,610 POR LA PORCION DEL AÑO 2.005.
EXP. EN FISICO*


JORGE VILLAFANE
FIRMA DEL REVISOR

ⓧ Nicholas Mac

República de Colombia
GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
Administrativa y Financiera
Oficina de Prestaciones Sociales

GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA
FECHA: 19 OCT 2021 4:13 pm
HOF: yeira
NC:

**LA TECNICO OPERATIVO RESPONSABLE DE LA OFICINA DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL
AMAZONAS**

CERTIFICA:

Que una vez revisada minuciosamente el expediente que reposa en los archivos de la oficina de Prestaciones Laborales perteneciente al docente ANIBAL MIGUEL JIMENEZ BELTRAN, C.C. 15887588, se encuentra que a la fecha únicamente ha realizado una solicitud de retiro de cesantías parciales bajo el radicado Sac Educación N. 2018PQR2975 de fecha 24 de abril del 2018, resolución realizada y enviada ante la Fiduprevisora bajo radicado 2018-CES-558445 de fecha 24 de abril del 2018 por un valor de TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS. (\$38.541.804)

Que el docente según resolución N. 445 del 27 de mayo del 2005 es nombrado en provisionalidad y presenta renuncia bajo resolución N. 1142 del 25 de mayo del 2006 para ser nombrado en propiedad según acta de posesión de fecha 25 de mayo del 2006.

Teniendo en cuenta que el docente es nombrado bajo provisionalidad según Resolución 445 del 5 de mayo del 2005 y se acepta renuncia bajo resolución 1142 del 25 de mayo del 2006. El docente no presentó solicitud de retiro de cesantías definitivas correspondientes al tiempo comprendido entre el 27 de mayo del 2005 hasta el 25 de junio de 2006. 25 de junio del 2006

El docente ANIBAL MIGUEL JIMENEZ BELTRAN, C.C. 15887588, se encuentra vinculado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el cual cumple con todos los requisitos de afiliación de naturaleza formal, normativa, económica y se afilia con sujeción al régimen establecido en la Ley 91 de 1989, en sus decretos reglamentarios y en las disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

En relación con la prescripción de cesantías, es importante indicar que al no existir una normatividad puntual sobre este tema, se aplica por analogía lo establecido en los artículos 2530 y 2531 del Código Civil, modificado por la Ley 791 de 2002, en la cual se toma los 10 años de prescripción ordinaria, término que se cuenta a partir de la acusación del derecho, es decir a partir de la fecha de retiro del servicio docente, toda vez que el auxilio de cesantías fue concebido en principio, para que se disponga libremente de éste, cuando se termina el vínculo laboral del empleado y quede cesante.

GOBERNACIÓN DEL
AMAZONAS

Progresando con Equidad



República de Colombia
GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
Administrativa y Financiera
Oficina de Prestaciones Sociales

En este orden de ideas, la prescripción de las cesantías opera si el docente no presenta el reclamo del pago de sus cesantías, dentro de los diez años siguientes al momento de desvinculación laboral.

Cordialmente,

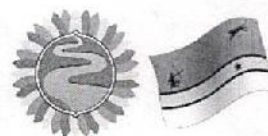


LINDA ENID MARTINEZ GONZALEZ
Líder de Prestaciones Sociales

Ante lo anterior expuesto anexo,

- Certificado de salario y tiempo de servicios en dos (2) folios.
- Copia de la resolución 0445 del 27 mayo de 2005 en dos (2) folios.
- Copia de acta de posesión 077 del 27 mayo de 2005 en un (1) folio.
- Copia de la resolución 1142 del 25 mayo de 2006 en tres (3) folios *Ver artículo primero y segundo del resuelve.
- Copia de acta de posesión 207 del 25 mayo de 2006 en un (1) folio.
- Pantallazo impresión del Fomag extracto de cesantías vinculación provisional y departamental en un (1) folio.





OAJ - 1010-

0750

Leticia:

23 SEP. 2021

RECIBIDO 24 SEP 2021

Hora: 8:17 a

Am J
PAR. 6727:

MEMORANDO

PARA: Dra. AMPARO DEL SOCORRO LOZADA PINEDO, Secretaria de Educación.

Dra. LINDA ENID MARTINEZ GONZALEZ, Líder Oficina de Prestaciones Sociales y Sistema de Atención al Ciudadano.

ASUNTO: URGENTE - Solicitud Información Tramite "RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA".

Demandante: ANIBAL MIGUEL JIMENEZ BELTRAN.

Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y SECRETARIA DE EDUCACION DEL AMAZONAS.

Radicación:

M. de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

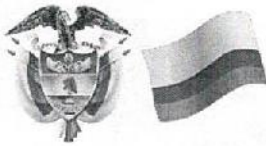
DE: Jefe Oficina Asesora Jurídica

Respetuoso Saludo,

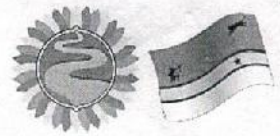
Con ocasión al auto de 08 de septiembre de 2021, que admitió demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Secretaria de Educación Departamental por no reconocer ni pagar las cesantías causadas en el año 2005, solicito su amable colaboración para que se remita en medio digital la siguiente documentación:

1. Expediente administrativo del señor Aníbal Miguel Jiménez Beltrán.
2. Certificado de tiempo de servicios.
3. Certificado de salarios.
4. Extracto de Cesantías y reporte.
5. Certificado sobre anticipos de Cesantías.
6. Se informe porque en la Resolución No. 0167 de 12 de septiembre de 2018, no se reconoció y pago las cesantías causadas del 2005?, teniendo en cuenta que el señor Aníbal Miguel Jiménez Beltrán, prestó sus servicios desde el 27 de mayo de 2005 hasta 30 de diciembre de 2017.
7. Informar sobre el tramite dado al derecho de petición de 15 de mayo de 2019, radicado ante la Secretaria de Educación Departamental, relacionado sobre la solicitud de reconocimiento y pago de las cesantías causadas en el 2005, la cual se adjunta copia del derecho de petición para su ilustración.





República de Colombia
GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS
Oficina Asesora Jurídica



La anterior información, se requiere con carácter urgente, con el objeto de poder contestar el medio de control anotado, razón por la cual, es indispensable hacerla llegar antes del 6 de octubre de 2021.

Sin más por el momento,

Cordialmente,

Marledys María Navarro Mercado
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: En seis (6) folios, copia de la reclamación administrativa radicada por el accionante el día 15 de mayo de 2019.

Copia:

Expediente Medio de Control: Nubilidad y Restablecimiento del Derecho. Demandante: ANIBAL MIGUEL JIMENEZ BELTRAN. Demandado. Ministerio de Educación y Secretaria de Educación del Amazonas. Radicado:

Proyecto: Fernando Adarme Rodríguez - Contratista Apoyo Oficina Asesora Jurídica.





LÓPEZ QUINTERO
ABOGADOS & ASOCIADOS

Honestidad y Eficiencia

Atención: **RECIBO**
Atención: **33-340**
Fecha: **15 MAY 2013**
Hora: **3:31 PM**

Señores

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE LETICIA-AMAZONAS
Ciudad

Atención: **Monny**

REFERENCIA: Reclamación Administrativa. Con. Solicitudes.
Cesantías. Parciales. CESANTÍAS. NO. CONSIGNADAS
SOLICITANTE: **ANIBAL MIGUEL JIMENEZ BELTRAN**

RUBIELA CONSUELO PALOMO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.362.333 expedida en la ciudad de Bogotá, acreditado con la T.P. No. 257.970 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en la calidad de apoderado judicial del Docente **ANIBAL MIGUEL JIMENEZ BELTRAN** de conformidad con el poder conferido que adjunto, de la manera más respetuosa presentó derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y el artículo 13 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como reclamación administrativa, presentando las siguientes:

PRETENSIONES

1. El reconocimiento y pago de las cesantías anualizadas que se le adeudan a mi representado **ANIBAL MIGUEL JIMENEZ BELTRAN**, causadas en los años (s) 2005 y las que han ocasionado el incumplimiento de la consignación anualizada de las cesantías, en el respectivo fondo.
2. Que sobre el monto que se reconozca y cancele la respectiva indexación desde el momento en que NO se cancelaron las cesantías en debida forma hasta la fecha en que se efectúe el pago de las cesantías adeudadas, teniendo de presente que aún subsiste la relación laboral.
3. El reconocimiento y pago de la sanción moratoria consagrada en la Ley 1071 de 2006 modificatoria de la Ley 244 de 1995, que surgen de la omisión de la consignación de las cesantías causadas desde el año 2005 y las siguientes que se han causado hasta cuando se produzca el pago correspondiente, a estas cesantías, teniendo de presente que la relación laboral, se encuentra vigente.

FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

1. Mi mandante el Docente **ANIBAL MIGUEL JIMENEZ BELTRAN** laboró en el Departamento DE **AMAZONAS**, en el año 2005.
2. El Departamento DE **AMAZONAS** no consignó dentro del plazo fijado en las normas previamente mencionadas, las cesantías correspondientes al año 1994 es decir a más tardar el 14 de febrero del año siguiente de su causación, en cada una de las anualidades relacionadas con anterioridad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la ley 91 de 1989.
3. Con ocasión a este incumplimiento, la administración Departamental esta llamada a reconocer y pagar a su favor las cesantías causadas y que corresponden a cada anualidad y la sanción mora, equivalente a un día de

ANTIGUOS TERRITORIOS-Amazonas, Gueyare, Vaupes y Vichada. Cra. 26 # 35-09 Piso 4. Edificio Asociación de Educadores del Meta ADEM Cel. 317 854 3555- 312 532 5431 Villavicencio. ANTIOQUIA: Cra. 50 # 30-103 Av. Páez Edificio Guadalupe Sol. Local 109 Tel. (4) 322 0053 Cel. 317 841 1297- 317 821 7857- 317 621 542 Medellín. ARAUCA: Cra. 22 # 10-63 Diagonal al Cuadro General Santander Primaria Tel. (7) 885 0396 Cel. 317 682 7927 Arauca. APARTADO: Cra. 99 # 95-35 Centro Empresarial Apartado Cel. 221 Tel. (4) 820 1033 Cel. 310 425 3857 Apartado. ATLANTICO: Cra. 388 # 66-59 Sede Sindicato de Educadores ADEA Tel. (5) 385 4603 Cel. 315 584 8820 Barranquilla. BOGOTÁ: Cra. 314 # 25A-26 Barrio Gran América. Cl. 44 # 54-78 Piso 3. Barrio La Esmeralda Tel. (1) 659 3312- (1) 712 4748- (1) 605 5620 Cel. 315 510-708- 318 510 3253 Bogotá. BOLIVAR: Centro Cll. Cuartel del Fijo- Casa del Educador # 36-32 Tel. (5) 564 0196- (5) 664 0187 Cel. 314 778 4078 Cartagena. BOYACÁ: Cl. 21 # 89-82 Primer Piso Tel. (8) 743 0566 Cel. 317 821 7891 Tunja. CALDAS: Cl. 22 # 23-23 Local 1 Edificio Concha López Tel. (6) 891 2181- (6) 891 2192 Cel. 318 514 6141- 316 294 5127 Manizales. CARTAGO: Cl. 10 # 4-57 C.C. Santa Ana Plaza Local 111-112-113 Tel. (2) 214 4102 Cel. 317 515 0441 Cartago. CAQUETA: Cra. 13 Cl. 13 Esq. Barrio Centro Local 1 Tel. (8) 437 7043 Cel. 318 603 7586 Florencia. CESAR: Cl. 15 # 11-37 Barrio Loperena Tel. (5) 589 8157 Cel. 318 847 5952- 317 424 1421 Valledupar. CHOCÓ: Cra. 6 # 26-91 Barrio Alameda Reyes. Local 2 Tel. (4) 610 8226 Cel. 317 672 1530 Quibdó. CÓRDOBA: Cra. 4 # 26-15 Esquina Local 4. Primer piso Tel. (4) 788 7714 Cel. 315 252 9144 Montería. FACATATIVÁ: Calle 5 # 2-58 Diagonal al antiguo Survalud Tel. (1) 891 3700 Facatativá. GUARANDÓ: Calle 18 # 12-38 Al Resplandor del Hotel CONFACUNDI Tel. (1) 891 3700 Guarandó. GUAJIRÁ: Cra. 7 # 4-05 Tel. (5) 727 2110 Cel. 317 578 7473 Riohacha. HUILA: Cl. 7 # 6-27 Local 105-106. Primer piso. Edificio Caja Agraria Tel. (8) 871 1118 Cel. 318 187 7002- 318 493 5448 Neiva. MAGDALENA: Cl. 22 # 4-70 Edificio Galaxia Local 114 y 115 Tel. (5) 433 5147 Cel. 318 806 5102 Santa Marta. META: Cra. 25 # 35-06 Piso 4. Edificio Asociación de Educadores del Meta ADEM Cel. 317 621 8002- 312 532 5431 Villavicencio. NORTE DE SANTANDER: Av. 8 # 12-60 Centro Tel. (7) 572 2576 Cel. 316 481 9484 Cúcuta. QUINDÍ: Cra. 13 # 15 Norte 35 Diagonal Restaurante La Fogata Tel. (6) 749 7777- (6) 749 7576 Cel. 317 641 2381- 318 895 2814 Armenia. SANTANDER: Cra. 27 # 34-82 Primer piso, junto al Sindicato de Educadores SES. Cra. 27 # 34-44 Sindicato de Educadores SES. Piso 6 Tel. (7) 635 0400- (7) 634 3617- (7) 634 3618- (7) 634 3619 Cel. 317 621 8096- 317 621 8095- 318 857 7044 Bucaramanga. RISARALDA: Cl. 13 # 6-38 Frente al Sindicato de Educadores SER Tel. (6) 333 2366 Cel. 317 621 7971 Pereira. SOACHA: Calle 13 # 5-97 C.C. Tequendama. Piso 3, Local 205 Tel. (1) 900 3124 Soacha. SUCRE: Cl. 22 # 18-10 Local 101 Centro Tel. (5) 271 4129 Cel. 318 557 7140- 317 521 3472 Sincorajo. VALLE DEL CAUCA: Cl. 9 # 4-39 Local 101 y 104 C.C. El Cid Tel. (2) 489 4152- (2) 489 5021 Cel. 317 587 2273 Cali. ZIPAQUIRA: Calle 5 # 10A-47 Barrio Algora 1 Tel. (1) 882 8910 Zipaquirá.



LÓPEZ QUINTERO

ABOGADOS & ASOCIADOS

Honestidad y Eficiencia

salario por cada día de mora, sin embargo, no se ha reconocido tal sanción ocasionada por el retardo.

4. Así mismo, la NACIÓN - MEN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, no cumplió con los lineamientos fijados en la Ley 91 de 1989, pues desconoce el contenido de las normas que regulan el régimen legal de cesantías de los docentes, pues este fondo está obligado solidariamente, porque dentro de su deber legal, está definido que debe que los docentes que se encuentren afiliados, reciban en su cuenta de cesantías los valores correspondientes a cada anualidad.

5. Al considerar que la omisión por parte de la Nación - MEN - FOMAG, de la consignación de las cesantías, en las anualidades enunciadas con anterioridad no se encuentra acorde a los nuevos postulados en los que se desenvuelve el régimen jurídico aplicable a la regulación de las cesantías, las normas vigentes, la jurisprudencia de las altas cortes y el Honorable Consejo de Estado, existe una directa vulneración del acto administrativo demandado con lo consagrado en la ley.

6. Mi mandante ha solicitado cesantías parciales, que han sido reconocidas mediante resolución No. 0167 de 12 de SEPTIEMBRE de 2018 y en el reporte no aparece reconocidas las cesantías del año 2005.

El auxilio de cesantía que se establece en la legislación laboral colombiana, se articula como una obligación a cargo del empleador y a favor del trabajador y originariamente se consagró como eventual remedio frente a la pérdida del empleo.

Las cesantías constituyen un "ahorro" del trabajador, con el objeto de cubrir la contingencia al quedar cesante.

Es por ello que las cesantías es un instrumento eficaz para atender ciertas necesidades de los trabajadores en el momento que queden cesantes, razón por la cual esta ayuda debe llegar en el momento oportuno y en la cantidad debida, generado del deber de respetar y proteger los derechos y garantías de los trabajadores.

Es clara la importancia del principio de la obligatoriedad del pago de lo debido y en el término legal para asegurar el adecuado funcionamiento de la vida social, de las relaciones laborales y la eficaz aplicación del derecho.

Es por ello que las cesantías deben pagarse completa y oportunamente a los trabajadores, so pena de violar sus derechos fundamentales, de tal manera que existen prerrogativas reconocidas en el sistema jurídico a favor de los trabajadores, bajo las garantías mínimas que la Constitución ha plasmado con el objeto de brindar especial protección a las relaciones laborales.

Bajo este entendido el Honorable Consejo de Estado¹ define el auxilio a las cesantías:

"El auxilio de cesantía es una prestación social de creación legal que debe pagar el empleador al trabajador por los servicios prestados en el evento en que llegare a quedar cesante, con la finalidad de que atienda sus necesidades básicas (cesantías definitivas); o durante la vigencia del vínculo laboral (cesantías

¹ Consejo de Estado, Proceso 08001-23-31-000-2011-00874-01. Sección Segunda. Sección Segunda. M.P. SALDÍA. ANTIGUOS TERRITORIOS: Arauca, Guayana, Vichada. Cra. 26 # 35-09 Piso 4. Edificio Asesoría Educativa del Meta. C.R.M. Cel. 317 854 3552 - 317 532 3231. Villavicencio. ANTIOQUIA: Cra. 103 Av. Palace Edificio Guardia Sol. Local 105 Tel. (6) 525 5653 Cel. 317 541 1297 - 317 621 7851 - 317 6213 542 Medellín. ARAUCA: Cra. 22 # 19 - 83 Diagonal al Colegio General Santander Primera Tel. (7) 885 0366 Cel. 317 682 7927 Arauca. APARTADO: Cra. 59 # 85 - 35 Centro Empresarial Apartado Of. 221 Tel. (4) 828 1033 Cel. 310 425 3657 Apartado. ATLÁNTICO: Cra. 38B # 56 - 39 Sede Sindicato de Educadores ADEA Tel. (5) 385 6693 Cel. 315 584 5820 Barranquilla. BOGOTÁ: Cra. 31A # 25A - 26 Barrio Gran América. Cl. 44 # 54 - 78 Piso 3. Barrio La Esmeralda Tel. (1) 695 3312 - (1) 712 4748 - (1) 805 6620 Cel. 318 510 1768 - 318 510 3253 Bogotá. BOLÍVAR: Centro CR Cuartel del Fijo - Casa del Educador # 36 - 32 Tel. (5) 864 0196 - (5) 664 0187 Cel. 314 778 4078 Cartagena. BOYACÁ: Cr. 21B # 62 Primer Piso Tel. (8) 743 0366 Cel. 317 821 7891 Tunja. CALDAS: Cr. 22 # 23-23 Local 1. Edificio Concha López Tel. (6) 591 2191 - (6) 591 2192 Cel. 318 514 5141 - 318 294 5127 Manizales. CARTAGO: Cel. 10 # 4 - 57 C.C. Santa Ana Plaza Local 111 - 112 - 113 Tel. (2) 214 1102 Cel. 317 515 0411 Cartago. CAQUETÁ: Cra. 13 Cl. 13 Esquina Barrio Centro. Local 1 Tel. (8) 437 7042 Cel. 318 603 7686 Florencia. CESAR: Cl. 15 # 11-37 Barrio Lopera Tel. (5) 569 8157 Cel. 318 547 5952 - 317 424 1471 Valledupar. CHOCÓ: Cra. 6 # 26 - 91 Barrio Alameda Reyes. Local 2 Tel. (4) 670 8226 Cel. 317 572 1530 Quibdó. CÓRDOBA: Cra. 4 # 26 - 15 Esquina Local 4. Primer piso Tel. (4) 788 7714 Cel. 315 252 9144 Montería. FACATATIVA: Calle 8 # 2 - 58 Diagonal al antiguo Servisud Tel. (1) 891 3700 Facatativa. GIRARDOT: Calle 16 # 12 - 39 Al Respaldo del Hotel COMFACUNDI Tel. (1) 891 3700 Girardot. GUAJIRÁ: Cra. 7 # 4 - 05 Tel. (5) 727 2110 Cel. 317 576 7473 Riohacha. HUILA: Cr. 7 # 6 - 27 Local 105 - 106. Primer piso. Edificio Caja Agraria Tel. (8) 871 1118 Cel. 318 887 2082 - 318 493 8446 Neiva. MAGDALENA: Cl. 22 # 4 - 70 Edificio Galaxia. Local 114 y 115 Tel. (5) 439 5147 Cel. 318 866 5182 Santa Marta. META: Cra. 26 # 35 - 09 Piso 4. Edificio Asociación de Educadores del Meta ADEM Cel. 317 521 8002 - 312 532 5431 Villavicencio. NORTE DE SANTANDER: Av. 6 # 12 - 00 Centro Tel. (7) 572 2676 Cel. 316 461 9454 Cúcuta. QUINÓ: Cra. 13 # 15 Norte 35 Diagonal Restaurante La Fogata Tel. (7) 719 7777 - (8) 749 7678 Cel. 317 641 2381 - 318 895 2814 Armenia. SANTANDER: Cr. 27 # 34 - 52 Primer piso, junto al Sindicato de Educadores SES. Cra. 27 # 34 - 44 Sindicato de Educadores SES. Piso 6 Tel. (7) 635 0400 - (7) 634 3617 - (7) 634 3618 - (7) 634 3619 Cel. 317 621 8096 - 317 621 8095 - 318 657 7044 Bucaramanga. RISARALDA: Cl. 13 # 6-36 Frente al Sindicato de Educadores SER Tel. (6) 333 2366 Cel. 317 621 7971 Pereira. SOACHA: Calle 13 # 5 - 97 C.C. Tequendama. Piso 3, Local 205 Tel. (1) 900 3124 Soacha. SUCRE: Cr. 22 # 18 - 10 Local 101 Centro Tel. (5) 271 4129 Cel. 318 557 7149 - 317 621 3472 Sincelaje. VALLE DEL CAUCA: Cr. 9 # 4 - 39 Local 101 y 104 C.C. El Cid Tel. (2) 468 4182 - (2) 480 5021 Cel. 317 567 2273 Cali. ZIPAQUIRÁ: Calle 8 # 10A - 47 Barrio Alameda 1 Tel. (1) 882 8910 Zipaquirá.



LÓPEZ QUINTERO

ABOGADOS & ASOCIADOS

Honestidad y Eficiencia

parciales), siempre que se cumplan determinados requisitos para su reconocimiento relacionados con educación, mejoramiento o compra de vivienda"

La Honorable Corte Constitucional en sentencia T -314 de 1998 define en los siguientes términos el auxilio a las cesantías:

"Se trata de un verdadero derecho económico que no puede ser desconocido por el empleador o por la autoridad estatal, sin vulnerar derechos fundamentales, pues constituye el ahorro hecho por el trabajador durante el lapso laborado, y se incrementa con el transcurso del tiempo.

No es entonces justificable que con el pretexto de dar aplicación a normas legales vigentes, las autoridades administrativas puedan desmejorar o menoscabar la libertad, la dignidad humana, la igualdad o la posibilidad de poner en conocimiento de las autoridades las necesidades y expectativas de los trabajadores y esperar de ellas pronta resolución, porque esas autoridades no pueden procurar el interés general sacrificando los derechos fundamentales de las personas, sin violar, al menos, los artículos 2 y 5 de la Carta Política, y porque "en todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales" (C.P. art. 4). El conjunto de obligaciones que se originan en la relación de trabajo -y fundamentalmente las prestaciones sociales-, han de ser proporcionadas al tiempo de servicio prestado, oportunamente canceladas, y reconocidas de la misma forma a todas las personas que cumplan con los requisitos consagrados en la ley."

De acuerdo con lo anteriormente expuesto es de señalar que las cesantías constituyen un derecho económico que no puede ser desconocido por la entidad estatal responsable de pagarlas; pues constituyen un ahorro hecho por el docente y asimismo genera una obligación por parte del empleador a reconocerlas y pagarlas en el término de ley, es por ello que la omisión del pago de las cesantías transgrede sus derechos como trabajadores.

En efecto, los argumentos anteriormente expuestos indican que las cesantías son un derecho de orden público, irrenunciables e imprescriptibles y deben ser reconocidas y pagadas por el empleador en las oportunidades que la ley consagra, pues constituyen un ahorro a favor del docente, **TENIENDO DE PRESENTE QUE LA RELACIÓN LABORAL SE ENCUENTRA VIGENTE.**

De igual manera, para los docentes que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1 de enero de 1990, el Fondo reconocerá y pagará un interés anual sobre el saldo de estas cesantías existentes a 31 de diciembre de cada año, equivalente a la suma que resulte de aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria (hoy Financiera), haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo periodo.

En este sentido las cesantías adeudadas a mi representado por la parte relacionada en el inicio de esta petición, han generado sanción moratoria por el NO pago oportuno de las cesantías, estipulado en el artículo 4 de la ley 1071 de 2006, estableció:

"... Términos. Dentro de los quinca (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley.

ANTIGUOS TERRITORIOS: Amazonas, Guaviare, Vaupés y Vichada, Cra. 26 # 35 - 09 Piso 4, Edificio Asociación de Educadores del Meta ADEM Cra. 317 854 3555 - 312 532 5431 Villavicencio, ANTIOQUIA: Cra. 50 # 30 - 103 Av. Palace Edificio Guardia Sol, Local 109 Tel. (4) 322 0653 Cel. 317 641 1297 - 317 621 7857 - 317 621 542 Medellín, ARAUCA: Cra. 22 # 19 - 63 Diagonal al Colegio General Santander Primaria Tel. (7) 885 0399 Cel. 317 682 7927 Arauca, APARTADO: Cra. 99 # 96 - 35 Centro Empresarial Apartado Tel. 221 Tel. (4) 828 1033 Cel. 310 429 3857 Apartado, ATLANTICO: Cra. 388 # 66 - 39 Sede Sindicato de Educadores ADEA Tel. (5) 385 4503 Cel. 315 584 8820 Barranquilla, BOGOTÁ: Cra. 314 # 25A - 28 Barrio Gran América, Cra. 44 # 54 - 78 Piso 3, Barrio La Esmeralda Tel. (1) 605 3312 - (1) 712 4745 - (1) 805 8620 Cel. 318 510 1768 - 318 510 3253 Bogotá, BOLIVAR: Centro Cll. Cuental del Fijo - Casa del Educador # 28 - 32 Tel. (5) 664 0198 - (5) 664 0187 Cel. 314 778 4076 Cartagena, BOYACÁ: Cra. 21 # 49 - 62 Primer Piso Tel. (8) 743 0050 Cel. 317 621 7891 Tunja, CALDAS: Cra. 22 # 23 - 23 Local 1, Edificio Concha López Tel. (6) 891 2191 - (6) 891 2192 Cel. 318 514 6141 - 316 294 5127 Manizales, CARTAGO: Cra. 10 # 4 - 57 C.C. Santa Ana Plaza Local 111 - 112 - 113 Tel. (2) 214 4102 Cel. 317 615 0441 Cartago, CAQUETA: Cra. 13 Cll. 13 Esquina Barrio Centro, Local 1 Tel. (8) 437 7043 Cel. 318 603 7888 Florencia, CESAR: Cra. 15 # 11 - 37 Barrio Loperena Tel. (5) 509 8157 Cel. 318 847 5952 - 317 424 1421 Valledupar, CHOCO: Cra. 6 # 26 - 81 Barrio Alameda Reyes, Local 2 Tel. (4) 670 8226 Cel. 317 672 1530 Quibdó, CÓRDOBA: Cra. 4 # 26 - 15 Esquina Local 4, Primer piso Tel. (4) 788 7714 Cel. 315 252 9144 Montería, FACATATIVA: Calle 8 # 2 - 58 Diagonal al antiguo Servisaid Tel. (1) 891 3700 Facatativa, GIRARDOT: Calle 18 # 12 - 39 Al Resguardo del Hotel COMFACUNDI Tel. (1) 891 3700 Girardot, GUAJIRA: Cra. 7 # 4 - 05 Tel. (5) 727 2110 Cel. 317 576 7473 Riohacha, HUILA: Cra. 7 # 6 - 27 Local 105 - 106, Primer piso, Edificio Caja Agraria Tel. (8) 871 1118 Cel. 318 887 2302 - 318 493 8446 Neiva, MAGDALENA: Cra. 22 # 4 - 70 Edificio Galaxia, Local 114 y 115 Tel. (5) 438 5147 Cel. 318 895 5192 Santa Marta, META: Cra. 26 # 35 - 09 Piso 4, Edificio Asociación de Educadores del Meta ADEM Cra. 317 621 8002 - 312 532 5431 Villavicencio, NORTE DE SANTANDER: Av. 6 # 12 - 60 Centro Tel. (7) 572 2676 Cel. 316 481 9484 Cúcuta, QUINDÍO: Cra. 13 # 15 Norte 39 Diagonal Restaurante La Fogata Tel. (8) 746 7777 - (8) 746 7878 Cel. 317 641 2381 - 318 895 2814 Armenia, SANTANDER: Cra. 27 # 34 - 62 Primer piso, junto al Sindicato de Educadores SES, Cra. 27 # 34 - 44 Sindicato de Educadores SES, Piso 6 Tel. (7) 635 0400 - (7) 634 3617 - (7) 634 3618 - (7) 634 3619 Cel. 317 621 8096 - 317 621 8095 - 318 857 7044 Bucaramanga, RISARALDA: Cra. 13 # 6-38 Frente al Sindicato de Educadores SER Tel. (6) 333 2366 Cel. 317 621 7971 Pereira, SOACHA: Calle 13 # 5 - 97 C.C. Tequendama, Piso 3, Local 205 Tel. (1) 800 3124 Soacha, SUCRE: Cra. 22 # 18 - 10 Local 101 Centro Tel. (5) 271 4129 Cel. 318 557 7140 - 317 621 3472 Bincalajo, VALLE DEL CAUCA: Cll. 9 # 4 - 39 Local 101 y 104 C.C. El Cid Tel. (2) 489 4182 - (2) 489 5021 Cel. 317 567 2273 Cali, ZIPAQUIRÁ: Calle 5 # 10A - 47 Barrio Algarra 1 Tel. (1) 882 8910 Zipaquirá.



LÓPEZ QUINTERO

ABOGADOS & ASOCIADOS

Honestidad y Eficiencia

Parágrafo. En caso que la entidad observe que la solicitud este incompleta deberá informársele al peticionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, señalándole expresamente los documentos y/o requisitos pendientes.

Una vez aportados los documentos y/o requisitos pendientes, la solicitud deberá ser resuelta en los términos señalados en el inciso primero de este artículo."

El artículo 5 ibidem por su parte contempló:

"... Mora en el pago la entidad publica pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.

Parágrafo. En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo.

El Honorable Consejo de Estado, en multiplicidad de oportunidades se ha pronunciado al respecto de la manera como debe entenderse la disposición normativa, como en sentencia de Unificación del 27 de marzo de 2007, SU 02513, M.P. Jesús María Lemos Bustamante, donde contempló:

"... Sobre la fórmula de contabilizar los términos señalados en la norma anterior, (...) la Sala Plena del Consejo de Estado ha expresado: (...) el tiempo a partir del cual comienza a correr el término para que se genere la indemnización moratoria debe contarse desde la fecha en la cual el interesado radicó la petición de reconocimiento y pago de las cesantías definitivas, es decir quince (15) días hábiles que tiene la entidad para expedir la resolución, más cinco (5) días hábiles que corresponda a la ejecutoria ... más cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir del día en quedó en firme la resolución, para un total de 65 días hábiles, transcurridos los cuales se causará la sanción moratoria"

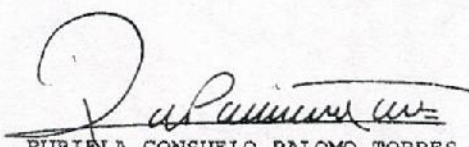
ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Resolución que reconoce cesantías.
3. Acto administrativo de nombramiento y posesión

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la CRA 26 # 35-09 PISO 4 edificio ADEM, BARRIO SAN ISIDRO en la ciudad de VILLAVICENCIO - META. Correo electrónico: Rubiela.palomo@lopezquintero.com. Cel:3178543555.

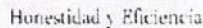
Atentamente,


RUBIELA CONSUELO PALOMO TORRES.

C.C. No. 1.022.362.333 de BOGOTÁ.

T.P. No. 257.970 del C.S. de la Judicatura.

ANTIGUOS TERRITORIOS: Amazonas, Guaviare, Vaupés y Vichada. CRA 26 # 35-09 Piso 4. Edificio Asociación de Educadores del Meta ADEM Cel: 317 854 3555 - 312 532 5431 Villavicencio. ANTIOQUIA: Cra. 50 # 30-103 Av. Pácora Edificio Guardo Sol. Local 108 Tel: (4) 322 0653 Cel: 317 641 1297 - 317 621 7857 - 317 6213 542 Medellín. ARAUCA: Cra. 22 # 19-63 Diagonal al Colegio General Santander Primaria Tel: (7) 885 0393 Cel: 317 692 7927 Arauca. APARTADO: Cra. 99 # 95-35 Centro Empresarial Apartado Centro Cel: 221 Tel: (4) 878 1033 Cel: 310 429 3857 Apartado. ATLANTICO: Cra. 386 # 66-39 Sede Sindicatos Educadores ADEA Tel: (3) 385 4603 Cel: 315 584 8820 Barranquilla. BOGOTÁ: Cra. 31A # 25A-25 Barrio Gran América. Cel: 44 # 54-78 Piso 3. Barrio La Esmeralda Tel: (1) 895 3312 - (1) 712 4748 - (1) 805 6520 Cel: 318 510 1768 - 318 510 3253 Bogotá. BOLIVAR: Centro C. Cuartel del Fijo - Casa del Educador # 36-32 Tel: (5) 864 0196 - (5) 864 0187 Cel: 314 778 4078 Cartagena. BUENAVISTA: Cel: 21 # 8-62 Primer Piso Tel: (8) 743 0386 Cel: 317 621 7891 Tunja. CALDAS: Cel: 27 # 23-23 Local 1. Edificio Contraloría Cel: (8) 891 2191 - (8) 891 2192 Cel: 316 514 8141 - 316 294 5127 Manizales. CARTAGO: Cel: 10 # 4-57 C.C. Santa Ana Plaza Local 111 - 112 - 113 Tel: (2) 214 4102 Cel: 317 515 0411 Cartago. CAQUETA: Cra. 12 C4-13 Escuela Barrio Centro Local 1 Tel: (8) 437 7043 Cel: 318 603 7686 Florencia. CESAR: Cel: 15 # 11-37 Barrio Lopera Tel: (5) 589 8157 Cel: 318 847 5552 - 317 424 1421 Valledupar. CHOCÓ: Cra. 6 # 26-91 Barrio Alameda Reyes Local 2 Tel: (4) 870 8226 Cel: 317 672 1530 Quibdó. CORDOBA: Cra. 4 # 26-15 Esquina Local 4. Primer piso Tel: (4) 788 7714 Cel: 315 252 8144 Montería. FACATATIVA: Calle 8 # 2-58 Diagonal al antiguo Servisair Tel: (1) 891 3700 Facatativa. GIRARDOT: Calle 16 # 12-39 Al Respaldo del Hotel COMFACUNDI Tel: (1) 891 3700 Girardot. GUAJIRA: Cra. 7 # 4-05 Tel: (5) 727 2110 Cel: 317 576 7473 Riohacha. HUILA: Cel: 7 # 6-27 Local 105-106. Primer piso Edificio Caja Agraria Tel: (8) 871 1118 Cel: 318 887 2002 - 318 493 6446 Neiva. MAGDALENA: Cel: 22 # 4-70 Edificio Galaxia Local 114 y 115 Tel: (5) 439 5147 Cel: 318 896 5182 Santa Marta. META: Cra. 26 # 35-09 Piso 4. Edificio Asociación de Educadores del Meta ADEM Cel: 317 854 3555 - 312 532 5431 Villavicencio. NORTE DE SANTANDER: Av. 8 # 12-66 Centro Tel: (7) 572 2676 Cel: 316 461 9484 Cúcuta. QUINDIO: Cra. 13 # 15 Norte 35 Diagonal Restaurant La Trojea Tel: (6) 748 7777 - (6) 748 7676 Cel: 317 841 2361 - 318 895 2814 Armenia. SANTANDER: Cra. 21 # 34-82 Primer piso. Junto al Sindicato de Educadores SES. Cra. 27 # 34-44 Sindicato de Educadores SES. Piso 6 Tel: (7) 635 0400 - (7) 634 3517 - (7) 634 3819 Cel: 317 621 8096 - 317 621 8095 - 318 357 7044 Bucaramanga. RISARALDA: Cel: 13 # 6-38 Frente al Sindicato de Educadores SER Tel: (6) 333 2366 Cel: 317 621 7571 Pereira. SOACHA: Calle 13 # 5-97 C.C. Tequendama. Piso 3. Local 205 Tel: (1) 900 3124 Soacha. SUCRE: Cel: 22 # 18-10 Local 101 Centro Tel: (5) 271 4129 Cel: 318 557 7140 - 317 621 3472 Sincelo. VALLE DEL CAUCA: Cra. 9 # 4-39 Local 101 y 104 C.C. El Cid Tel: (2) 489 4182 - (2) 489 5021 Cel: 317 567 2273 Cali. ZIPAQUIRA: Calle 5 # 10A-47 Barrio Alameda 1 Tel: (1) 882 8910 Zipaquirá.



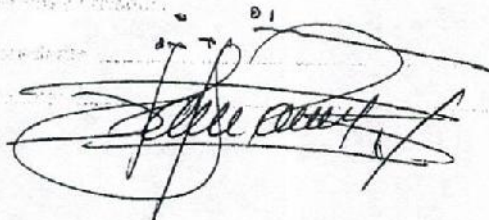
1. PROVA DE CONHECIMENTOS GERAIS (10 questões de múltipla escolha, 10 pontos cada, totalizando 100 pontos). O candidato deverá responder a todas as questões. 2. PROVA DE CONHECIMENTOS ESPECÍFICOS (10 questões de múltipla escolha, 10 pontos cada, totalizando 100 pontos). O candidato deverá responder a todas as questões. 3. PROVA DE REDAÇÃO (1 questão de redação, 20 pontos). O candidato deverá escrever um texto dissertativo-argumentativo sobre o tema proposto. 4. PROVA DE LÍNGUA PORTUGUESA (10 questões de múltipla escolha, 10 pontos cada, totalizando 100 pontos). O candidato deverá responder a todas as questões. 5. PROVA DE MATEMÁTICA (10 questões de múltipla escolha, 10 pontos cada, totalizando 100 pontos). O candidato deverá responder a todas as questões. 6. PROVA DE HISTÓRIA (10 questões de múltipla escolha, 10 pontos cada, totalizando 100 pontos). O candidato deverá responder a todas as questões. 7. PROVA DE GEOGRAFIA (10 questões de múltipla escolha, 10 pontos cada, totalizando 100 pontos). O candidato deverá responder a todas as questões. 8. PROVA DE INGLÊS (10 questões de múltipla escolha, 10 pontos cada, totalizando 100 pontos). O candidato deverá responder a todas as questões. 9. PROVA DE FÍSICA (10 questões de múltipla escolha, 10 pontos cada, totalizando 100 pontos). O candidato deverá responder a todas as questões. 10. PROVA DE QUÍMICA (10 questões de múltipla escolha, 10 pontos cada, totalizando 100 pontos). O candidato deverá responder a todas as questões.	1. PROVA DE CONHECIMENTOS GERAIS (10 questões de múltipla escolha, 10 pontos cada, totalizando 100 pontos). O candidato deverá responder a todas as questões. 2. PROVA DE CONHECIMENTOS ESPECÍFICOS (10 questões de múltipla escolha, 10 pontos cada, totalizando 100 pontos). O candidato deverá responder a todas as questões. 3. PROVA DE REDAÇÃO (1 questão de redação, 20 pontos). O candidato deverá escrever um texto dissertativo-argumentativo sobre o tema proposto. 4. PROVA DE LÍNGUA PORTUGUESA (10 questões de múltipla escolha, 10 pontos cada, totalizando 100 pontos). O candidato deverá responder a todas as questões. 5. PROVA DE MATEMÁTICA (10 questões de múltipla escolha, 10 pontos cada, totalizando 100 pontos). O candidato deverá responder a todas as questões. 6. PROVA DE HISTÓRIA (10 questões de múltipla escolha, 10 pontos cada, totalizando 100 pontos). O candidato deverá responder a todas as questões. 7. PROVA DE GEOGRAFIA (10 questões de múltipla escolha, 10 pontos cada, totalizando 100 pontos). O candidato deverá responder a todas as questões. 8. PROVA DE INGLÊS (10 questões de múltipla escolha, 10 pontos cada, totalizando 100 pontos). O candidato deverá responder a todas as questões. 9. PROVA DE FÍSICA (10 questões de múltipla escolha, 10 pontos cada, totalizando 100 pontos). O candidato deverá responder a todas as questões. 10. PROVA DE QUÍMICA (10 questões de múltipla escolha, 10 pontos cada, totalizando 100 pontos). O candidato deverá responder a todas as questões.
--	--

LOTICIA (A) 17- APRIL 1919 HARRIS: d'ITPUL

HIGGINS JAMES BELTRON. DUTBOL

15'887.538

LOTICIA CAS.

DI
ST T


Anexar - Certificado Profesor.

1

Leticia, abril 24 de 2019

Secretaría de Educación
Departamental
Atención al Ciudadano - Snc

Fecha: 24 ABR 2019

PQR: 3179 Hora: 10:38

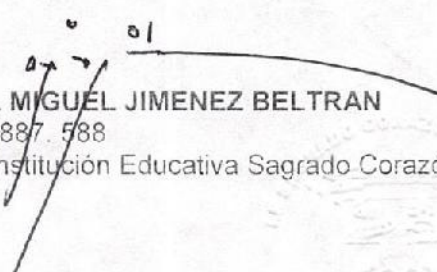
Firma: Fern Arce
prestacione

Licenciado
JULIO PASCUAL MARTINEZ CRUZ
Secretario de Educación Departamental
Leticia

Cordial saludo:

En cumplimiento de la Resolución No. 0167 del 12 de septiembre de 2018, con la cual se reconoce y ordena el pago de una cesantía parcial, me permito hacer entrega de copia del certificado de Tradición Matricula No. 400-5416 con el cual se comprueba la inversión de las mencionadas cesantías.

Agradezco la atención.


ANIBAL MIGUEL JIMENEZ BELTRAN
C.C. 15.887.588
Rector Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús

RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACION PROCESO No. 2021-00014-00

Juridica Juridica <juridica@sedamazonas.gov.co>

Jue 5/05/2022 4:26 PM

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion E Tribunal Administrativo - Cundinamarca

<rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juridica@amazonas.gov.co <juridica@amazonas.gov.co>;educacion educacion

<educacion@amazonas.gov.co>;notificacionesjudiciales@amazonas.gov.co

<notificacionesjudiciales@amazonas.gov.co>;ivan.gober2018@gmail.com <ivan.gober2018@gmail.com>

De manera respetuosa se remite solicitud de información PROCESO No. 2021-00014-00, M.P. JAIME HUMBERTO GALEANO GARZÓN.

Se adjunta certificado firmado por la Profesional Universitaria con funciones de Administrativa y Financiera.

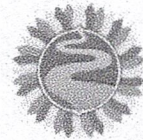
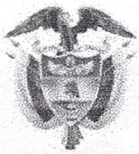
MARIA SHIRLEY NORIEGA

P.U apoyo jurídico SED

Móvil 321 358 38 35

CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.

CONFIDENTIALITY: This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. Thank you.



LA PROFESIONAL UNIVERSITARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARIA
DE EDUCACIÓN DEL AMAZONAS

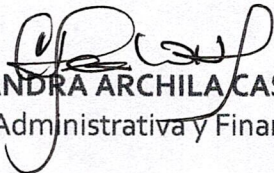
CERTIFICA

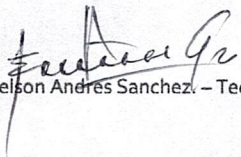
Que, verificado el expediente que reposa en el archivo de la oficina de prestaciones sociales perteneciente al señor ANIBAL MIGUEL JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 15.887.588, se pudo constatar:

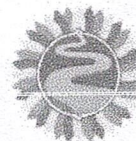
Que las cesantías correspondientes a la vigencia 2005 (periodo 27/05/2005 hasta el 25/06/2006) no fueron reconocidas al docente ANIBAL MIGUEL JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 15.887.588, por cuanto no presento solicitud de retiro de cesantías definitivas.

Que los recursos para el pago de las cesantías provienen de la Nación y del Sistema General de Participaciones para el Sector Educación, que es asignado y girado al Fomag por el Ministerio de Educación Nacional, entidad que cuenta con la información de la nómina de salarios de los docentes afiliados al Fondo, por lo tanto las cesantías por valor de quinientos cincuenta mil seiscientos diez pesos \$550.610 m/cte. Correspondiente a la vigencia 2005 fueron girados por el ministerio de educación al Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio FOMAG.

Se expide en Leticia a los cuatro (4) días del mes de mayo de 2022, dando respuesta a la solicitud de información del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Juicio No. 250002342000202100014 00.


ALEXANDRA ARCHILA CASTILLO
P.U. Administrativa y Financiera


Elaboro: Yelson Andrés Sánchez. – Técnico Operativo



LA PROFESIONAL UNIVERSITARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARIA
DE EDUCACIÓN DEL AMAZONAS

CERTIFICA

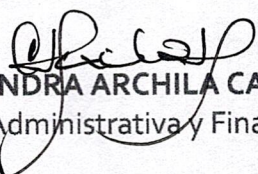
Que, verificado el expediente que reposa en el archivo de la oficina de prestaciones sociales perteneciente al señor ANIBAL MIGUEL JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía numero 15.887.588, se pudo constatar:

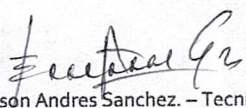
Que, según Extracto De Intereses De Cesantías Del Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio, el señor ANIBAL MIGUEL JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía numero 15.887.588, para la vigencia 2005 contaba con unas cesantías por valor de quinientos cincuenta mil seiscientos diez pesos \$550.610 m/cte. Recursos que son girados por el ministerio de educación al Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio.

Que, en el expediente no se evidencia solicitud de retiro de cesantías definitivas correspondiente a las cesantías de la vigencia 2005.

Frente al término de prescripción de la prestación social "cesantías" de los servidores públicos, es necesario acoger la posición adoptada por el Consejo de Estado, en la cual sostiene que el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo Seguridad Social es extensible a todos empleados públicos y por tanto, el término de prescripción de las cesantías definitivas de los docentes y directivos docentes es de tres (3) años.

Se expide en Leticia a los cuatro (4) días del mes de mayo de 2022, dando respuesta a la solicitud de información del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Juicio No. 250002342000202100014 00.


ALEXANDRA ARCHILA CASTILLO
P.U. Administrativa y Financiera


Elaboro: Yelson Andres Sanchez. – Tecnico Operativo



Correo **SDELCASTILLO@FIDUPREVISORA.COM.CO**

Destino:

Bogotá D.C., 6 de Mayo del 2020

No. de radicado
anterior:



2020-EE-093032

Doctora

SANDRA MARIA DEL CASTILLO ABELLA

DIRECTORA DE PRESTACIONES

Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio

DIRECCIÓN

CIUDAD -

DEPARTAMENTO

Asunto: RAD. 2020-ER-24290

Cordial saludo doctora Sandra María,

De conformidad con su consulta del asunto, elevada mediante el radicado de la solicitud, esta Oficina Asesora Jurídica procederá a emitir concepto de acuerdo con sus funciones establecidas en los numerales 7.8, 7.10 y 7.11 del artículo 7 del Decreto Nacional 5012 de 2009, y en los términos del artículo 28 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, según el cual, por regla general, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

1. Objeto

"De forma concomitante la Contraloría Departamental de Pereira, remitió requerimiento a la Secretaría de Educación de Risaralda, solicitando información en cuanto a la aplicación del término prescriptivo observado en el reconocimiento al ajuste a la Cesantía Definitiva de la docente en comento, quien contestó en igual sentido que el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, esto es la aplicación del término de prescripción de 10 años, con base en el concepto emitido por el Ministerio de Educación Nacional con número de radicado 2015-EE-037490 de fecha 22 de abril de 2015.

6. Por su parte la Contraloría Departamental de Pereira a través de comunicado de fecha 30 de diciembre de 2019, remite copia a la entidad fiduciaria de la respuesta de Fondo a la denuncia 2019- 161226-82111-D, enviada a la Procuraduría 37 Judicial 11 Administrativo de Pereira (el cual se adjunta a la presente consulta obrante a siete folios), en donde luego de efectuar un análisis de los supuestos fácticos y Jurídicos del caso particular resolvió adelantar Indagación Preliminar, por considerar que para el caso objeto de denuncia, el término de prescripción aplicable es de 3 años de conformidad con lo preceptuado en el artículo 41 del Decreto 3135 de 1968 y el artículo 102 del Decreto 1848 de 1969, y no diez años como, ocurrió para el caso particular. En este orden, de

ideas atentamente solicito se revise el concepto emitido por el Ministerio de Educación en cuanto a la aplicabilidad del término de prescripción de 10 años a las solicitudes de ajuste a las Cesantías Definitivas, teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas por la Contraloría" (Sic).

2. Consulta.

Previamente, le precisamos que esta Oficina Asesora Jurídica (OAJ) no resuelve casos concretos, por ende, no define derechos, no asigna obligaciones y tampoco establece responsabilidades; sino que emite conceptos jurídicos, entendidos como respuestas a consultas claras, concretas y precisas en forma de pregunta sobre un punto materia de cuestionamiento, duda o desacuerdo que ofrezca la interpretación, alcance y/o aplicación de una norma jurídica o la resolución de una situación fáctica genérica relacionada con el sector educativo.

Bajo ese entendido, su consulta ha sido sintetizada así:

¿Cuál es el término de prescripción de las cesantías de los docentes y directivos docentes?

A continuación, daremos unas orientaciones jurídicas generales respecto a las normas que regulan los asuntos consultados, las cuales usted como interesado podrá aplicar, de acuerdo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar de su caso concreto.

3. Marco jurídico.

3.1. El Decreto- Ley 3135 de 1968

3.2. Ley 10 de 1934

3.3. Ley 65 de 1946

3.4. Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social

3.5. Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, sentencia de 20 de noviembre de 2014, radicación 3404-2013.

3.6. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, sentencia de 25 de agosto de 2016, Radicación 0528-2014.

3.7. Consejo de Estado, sentencia de marzo trece (13) de dos mil ocho (2008), Radicación número: 6600123-31-000-2002-00487-01(8262-05)

4. Análisis

Aclaración Previa

Esta Oficina mediante concepto con radicado 2015-EE-037490 de fecha 22 de abril de 2015, se pronunció sobre el término de prescripción de las cesantías en los siguientes términos:

"En relación con la prescripción de cesantías, es importante indicar que al no existir una normatividad puntual sobre este tema, se aplica por analogía lo establecido en los artículos 2530 y 2531 del Código Civil, modificado por la Ley 791 de 2002, en la cual se toma los 10 años de prescripción ordinaria, término que se cuenta a partir de

la causación del derecho, es decir a partir de la fecha de retiro del servicio docente, toda vez que el auxilio de cesantías fue concebido en principio, para que se disponga libremente de éste, cuando se termina el vínculo laboral del empleado y quede cesante.

En este orden de ideas, la prescripción de las cesantías opera si el docente no presenta el reclamo del pago de sus cesantías, dentro de los diez años siguientes al momento de desvinculación laboral."

Sin embargo, esta Oficina considera pertinente revisar los siguientes temas a efectos de emitir pronunciamiento sobre el término de prescripción de las cesantías:

- i. La normatividad que reglamenta el régimen de prescripción trienal en las relaciones laborales en el sector público;
- ii. La normatividad que reglamenta el régimen de prescripción trienal en las relaciones laborales en el sector privado;
- iii. La aplicación del régimen de prescripción trienal del Código Procesal del Trabajo al sector público

I. NORMATIVIDAD QUE REGLAMENTA EL RÉGIMEN DE PRESCRIPCIÓN TRIENAL EN LAS RELACIONES LABORALES

El Decreto- Ley 3135 de 1968, prescribe en su artículo 41:

"Las acciones que emanen de los derechos consagrados en este decreto prescribirán en tres años, contados desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo del escrito del empleado o trabajador ante la autoridad competente, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero sólo por un lapso igual." (Negrilla y Subraya fuera de texto)

El Decreto-Ley 3135 de 1968, fue reglamentado por el Decreto 1848 de 1969, norma reglamentaria que en su artículo 102 prescribe:

"1. Las acciones que emanan de los derechos consagrados en el Decreto 3135 de 1968 y en este Decreto, prescriben en tres (3) años, contados a partir de la fecha en que la respectiva obligación se haya hecho exigible. 2. El simple reclamo escrito del empleado o trabajador ante la entidad o empresa obligada, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero solo por un lapso igual."
(Negrilla y Subraya fuera de texto).

Como bien puede observarse, desde 1968, por mandato legal, existe la figura de la prescripción trienal, referida a los derechos y obligaciones consagrados en el mencionado artículo 1 del Decreto 3135 de 1968, razón por la cual, reviste importancia, verificar cuáles eran los derechos y obligaciones allí consagrados.

La prestación social "cesantía no está en el Decreto 3135 de 1968 , pues el origen legal de esta prestación social se remonta a la Ley 10 de 1934, que lo

estableció con carácter indemnizatorio para los casos en que el trabajador particular fuera despedido sin justa causa. Dicha prestación, fue extendida a los empleados oficiales, mediante la Ley 65 de 1946, que señaló que el auxilio de cesantía se causaría para ellos a partir del 1º de enero de 1942 y dispuso que la cesantía fuera pagada cualquiera que fuera la causa del retiro, ampliando esta previsión a los trabajadores de los departamentos, intendencias, comisarías y municipios, y a los trabajadores particulares. De esa manera, quedó así unificado el régimen de liquidación de pago del auxilio de cesantía para todos los trabajadores.

Ahora bien, si volvemos sobre el texto del artículo 41 del Decreto 3135 de 1968 y bajo una interpretación exegética de la norma, tendría que concluirse que la figura de la prescripción trienal allí consagrada, está circunscrita a los derechos y obligaciones a que se refiere el Decreto 3135 de 1968 y en éste evidentemente no se legisló acerca de la cesantía, simplemente porque el legislador lo había hecho en la Ley 65 de 1946.

Sin embargo, ello no quiere decir que no existe régimen de prescripción frente a las prestaciones sociales no reguladas en el Decreto 3135 de 1968, porque éste, el régimen prescriptivo, es un régimen que tiene como finalidad dar certeza y seguridad jurídica a las relaciones laborales.

II. - LA NORMATIVIDAD QUE REGLAMENTA EL RÉGIMEN DE PRESCRIPCIÓN TRIENAL EN LAS RELACIONES LABORALES EN EL SECTOR PRIVADO

El Código Procesal del Trabajo consagra la figura de la prescripción trienal, sin que se haga ninguna restricción al respecto, al señalar:

"ARTICULO 151. -Prescripción. Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el patrono, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción pero sólo por un lapso igual."

II. - LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE PRESCRIPCIÓN TRIENAL DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO AL SECTOR PÚBLICO

El Consejo de Estado, mediante la sentencia del 21 de marzo de 2002. Exp. 4238, se pronunció sobre el tema en los siguientes términos:

"Acudiendo al artículo 151 del Código Procesal Laboral en vigor de la pauta analógica, es dable concluir, que aún otorgando a esta norma un alcance estrictamente privatista, con ene una "materia común" extensible para los empleados públicos, porque es innegable la relación laboral que surge respecto de ambas modalidades, luego existe una "materia semejante" que colma el vacío normativo regulador del régimen prescriptivo salarial para los empleados públicos.

La norma referida no tiene un alcance estrictamente privatista y siendo así, no existen elementos indicadores que permitan deducir que la expresión trienal está limitada a temas tratados específicamente para regular el sector privado. En consecuencia, la

prescripción contemplada en el artículo 151 del Código Procesal laboral, abarca los derechos tanto de los servidores públicos como de los trabajadores particulares, a menos que existan normas especiales que regulen los términos prescriptivos, verbigracia el artículo 23 del decreto – Ley 1045 de 1978.”

De conformidad con lo hasta aquí expuesto, hay que concluir, que existe en el ordenamiento legal, la institución de la prescripción trienal de prestaciones sociales, que en el régimen de los empleados públicos, la norma que prevé ese régimen prescriptivo es el Decreto 3135 de 1968, pero que el Legislador restringió esa prescripción a los derechos y obligaciones consagrados en ese Decreto 3135, decreto en el cual no se concibió la cesantía, ni muchas otras prestaciones que hoy legalmente han sido reconocidas a los empleados públicos.

Que en el régimen laboral ordinario existe el mismo régimen legal prescriptivo, concebido en el artículo 151 del Código Procesal Laboral y esta norma no restringe la aplicación de la prescripción a ninguna prestación y que, en aplicación del principio de equidad, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha hecho extensiva la aplicación por analogía del régimen prescriptivo del artículo 151 del Código Procesal Laboral a los servidores públicos.

Precisamente, el Consejo de Estado al estudiar al revisar la prescripción, manifestó [1]:

“La prescripción se debe definir como la acción o el efecto de ‘adquirir un derecho real o de extinguirse un derecho o acción de cualquier clase por el transcurso del tiempo en las condiciones previstas por la ley. También es la forma como se concluye o se extingue una carga, obligación o deuda por el transcurso del tiempo”.

Adicionalmente, al revisar la prescripción trienal de carácter laboral, determinó que la norma aplicable en este tema es el artículo 151 del Código de Procedimiento Laboral, al señalar:[2]

“Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el patrono, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción pero sólo por un lapso igual’.

En relación con las cesantías definitivas, en esta sentencia de unificación se consideró que, contrario a las anualizadas, sí están sometidas al fenómeno de la prescripción trienal, salvo que la mora en la consignación se produzca por negligencia del empleado, pues su omisión en cumplir con los requerimientos que el empleador dispone para su pago no se puede constituir como beneficio a su favor.

Y en lo que se refiere a la sanción moratoria, en la misma providencia igualmente se precisó que, a pesar de que las disposiciones que introdujeron esa sanción en el ordenamiento, no consagran un término de prescripción, “no pueden considerarse un derecho imprescriptible, pues bien es sabido que una de las características del derecho sancionador es que no pueden existir sanciones imprescriptibles”. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Esta misma Corporación, mediante sentencia del 13 de marzo de 2008[3], manifestó:

"Si el servidor público –nacional o territorial- sobre quien no recaiga un régimen prescriptivo especial en materia prestacional, no formula la solicitud de reconocimiento de sus cesantías definitivas dentro de los tres años posteriores a su retiro, fecha en la que adquiere el derecho a ellas, le prescribirán.

(...)

Ahora bien, cuando se desvinculó del servicio en las dos primeras veces, tenía derecho en cada una de ellas a reclamar las cesantías definitivas, y así mismo al vencimiento de cada período comenzó a correr el término prescriptivo de su derecho. Y siendo la prescripción un modo de extinguir los derechos, por no haber reclamado la prestación por las dos vinculaciones –cada una en su momento- operó la prescripción del derecho prestacional en cita, y por ello no es posible acumular los tiempos de servicio de los tres períodos laborados para liquidar por todos ellos las cesantías reclamadas."

5. Conclusiones

A juicio de esta Oficina Asesora Jurídica ante el vacío que se presenta frente al término de prescripción de la prestación social "cesantías" de los servidores públicos, es necesario acoger la posición adoptada por el Consejo de Estado, en la cual sostiene que el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo Seguridad Social es extensible a todos empleados públicos y por tanto, el término de prescripción de las cesantías definitivas de los docentes y directivos docentes es de tres (3) años.

Atentamente,

[1] Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, sentencia de 20 de noviembre de 2014, radicación 3404-2013, demandante: Javier Enrique Muñoz Fruto, y sentencia de 1 de diciembre de 2016, radicación 3221-2015, demandante: Maros Manuel Iglesias Valdiriz.

[2] Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia de 25 de agosto de 2016, Radicación 0528-2014, demandante: Actor Yesenia Esther Herreira Castillo, demandado: Municipio de Soledad (Atlántico). [3] Consejo de Estado, sentencia de marzo trece (13) de dos mil ocho (2008), Radicación número: 66001-23-31-0002002-00487-01(8262-05) Actor: JORGE JIMENEZ SANCHEZ Demandado: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL. Consejera ponente: BERTHA LUCÍA RAMÍREZ DE PÁEZ, Bogotá, D. C.

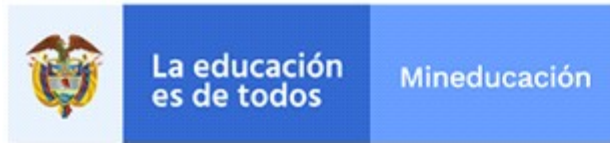
LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

Jefe

Oficina Asesora Jurídica

Folios: 1

Anexos: 0



Elaboró: LIDA MAYERLY DÍAZ VELANDIA

Aprobó: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA